BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 4
de diciembre de 2007

Año CXV
Número 31.295

Precio $ 0,80

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

LEYES

ADHESIONES OFICIALES
26.293
Declárase a San Francisco del Monte de Oro, Departamento de Ayacucho, Provincia de San Luis, “Cuna de la Educación Pública y del Maestro”. 1

DECRETOS

PERSONAL MILITAR
1760/2007
Convalídase una designación en comisión transitoria, de traslado a la Ciudad de Colonia, República Federal de Alemania, para realizar el Curso Avanzado de Caballería. 1

MINISTERIO DE DEFENSA
1761/2007
Desígnase, con carácter transitorio, Director General de Supervisión Logística y Operativa, dependiente de la Subsecretaría de Planificación Logística y Operativa de la Defensa de la Secretaría de Planeamiento. . 2

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
1763/2007
Designaciones en la Planta de Personal Permanente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal, dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa. 2

CENSO NACIONAL AGROPECUARIO
1764/2007
Dispónese la realización del Censo Nacional Agropecuario en todo el territorio nacional y declárase al mismo de Interés Nacional. 3

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
1765/2007
Designaciones con carácter transitorio en la Subsecretaría Legal. 5

CONTRATOS
1766/2007
Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo a suscribirse entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento (CAF), con destino a financiar parcialmente la ejecución del “Proyecto de Rehabilitación y Pavimentación del Paso Internacional El Pehuenche”. 6

VIAJE OFICIAL
1769/2007
Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar a la Primera Dama, con motivo de la visita oficial a la Represa de Aguapey, República del Paraguay. 7

REPRESENTACIONES CONSULARES
1772/2007
Destínase a un agente al Consulado de la República en Salvador de Bahía - República Federativa del Brasil. 7

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES
1773/2007
Desígnase miembro del Directorio de la citada Comisión, en representación del Ministerio de Defensa.. . 7

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
1774/2007
Promociones de funcionarios de la categoría “B”, Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, a funcionarios de la categoría “A”, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario. 7

PERSONAL MILITAR
1775/2007
Dase por autorizado un traslado en “misión transitoria” a la ciudad de Ginebra - Confederación Suiza, para participar en la reunión intersesional de los Comités Permanentes de Expertos del Grupo para la Prohibición de Minas Antipersonales o de Ottawa, desarrollada en el citado país. . 8

Continúa en página 2

LEYES

ADHESIONES OFICIALES

Ley 26.293

Declárase a San Francisco del Monte de Oro, Departamento de Ayacucho, Provincia de San Luis, “Cuna de la Educación Pública y del Maestro”.

Sancionada: Noviembre 7 de 2007
Promulgada de Hecho: Noviembre 30 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Declárese a San Francisco del Monte de Oro, Departamento de Ayacucho, provincia de San Luis, «Cuna de la Educación Pública y del Maestro».

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.293 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 1760/2007

Convalídase una designación en comisión transitoria, de traslado a la Ciudad de Colonia, República Federal de Alemania, para realizar el Curso Avanzado de Caballería.

Bs. As., 28/11/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, a fin de cumplimentar el Plan Anual de Comisiones al Exterior (PACE - Año 2006), fue necesario designar en comisión transitoria, a partir del 26 de junio de 2006 y por el término de DOSCIENTOS TRES (203) días, a UN (1) Oficial Subalterno del EJERCITO ARGENTINO para que se trasladara a la Ciudad de COLONIA, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, y realizara el Curso Avanzado de Caballería.

Que a fin de regularizar la presente situación, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente para convalidar la designación en comisión del Oficial Subalterno.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión transitoria, a partir del 26 de junio de 2006 y por el término de DOSCIENTOS TRES (203) días, del Teniente Primero de Caballería D. Daniel Aníbal CAMPONOVO (D.N.I. Nº 24.304.529) para que se trasladara a la Ciudad de COLONIA, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, y realizara el Curso Avanzado de Caballería.

Art. 2º — Convalídanse las asignaciones al Oficial Subalterno de los conceptos de traslado e instalación y pasajes, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad), Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar, Ley Nº 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1003 del 29 de abril de 1983, y el pago de los sueldos y emolumentos mediante giros y/o transferencias que el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) efectuó al causante durante su permanencia en el país de destino; autorízase también a realizar los envíos que correspondan por el período que resta de la comisión.

Art. 3º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión, motivo del presente decreto, con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional de los Ejercicios 2006 y 2007, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
1777/2007
Designación en el citado organismo descentralizado, que actúa en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción. 8

JUSTICIA
1778/2007
Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Juzgado Nº 9. 8

ENERGIA ELECTRICA
1779/2007
Ratifícase un Acta Acuerdo de renegociación contractual suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia Sociedad Anónima (TRANSPA S.A.). 9

ASUETO
1781/2007
Otórgase asueto a la Administración Pública Nacional, a partir de las 12.00 horas del día 10 de diciembre de 2007; como también declárase asueto administrativo los días 24 y 31 de diciembre de 2007. 19

RESOLUCIONES

DEUDA PUBLICA
Conjunta 423/2007-SH y 92/2007-SF
Dispónese una ampliación de la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados “Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Siete por Ciento (7%) p.a. 2015”, emitidos originalmente mediante la Resolución Conjunta Nº 240 de la Secretaría de Hacienda y Nº 85 de la Secretaría de Finanzas, de fecha 16 de septiembre de 2005. 20

PRESUPUESTO
457/2007-MEP
Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2008 de Nación Factoring Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción. 20

TRANSPORTE TURISTICO
721/2007-ST
Modificación de la Resolución Nº 389/98, en relación con el “Registro de Circuitos Turísticos Integrados entre la República Argentina y la República de Chile”. 20

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
733/2007-CM
Modificación del Reglamento de Mandamientos dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su Acordada 3/75 y sus modificatorias. 21

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
1522/2007-MJDH
Sustitúyese el texto de los Capítulos II y III y déjase sin efecto el Capítulo IV de la Resolución Nº 683/2000, en relación con el procedimiento para la creación de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor. 21

ADHESIONES OFICIALES
1744/2007-COMFER
Auspíciase el “2º Foro Nacional de Periodismo e Infancia bajo el lema Responsabilidad, Etica y Conciencia Social”. 22

ADHESIONES OFICIALES
2552/2007-SC
Declárase de interés la realización del documental “Don Patagonia”, sobre la obra del Padre Alberto De Agostini en la Patagonia. 22

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS
6726/2007-ONCCA
Autorízase el pago de una compensación solicitada en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción. 23

INDUSTRIA LACTEA
6727/2007-ONCCA
Autorízase el pago de una compensación solicitada en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción. 23

PRODUCCION AVICOLA
6728/2007-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción. 23

PRODUCCION DE GANADO BOVINO
6729/2007-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción. 24

DISPOSICIONES

COMERCIO EXTERIOR
12/2007-SSPGC
Procédese a la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial, para termos y demás recipientes isotérmicos con ampolla de acero inoxidable de capacidad inferior o igual a dos coma cinco litros, declarados como originarios de Malasia, Taiwán, República Socialista de Vietnam y Myanmar. 25

Pág.

AVISOS OFICIALES

Nuevos 26

Anteriores 34

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 38

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1761/2007

Desígnase, con carácter transitorio, Director General de Supervisión Logística y Operativa, dependiente de la Subsecretaría de Planificación Logística y Operativa de la Defensa de la Secretaría de Planeamiento.

Bs. As., 28/11/2007

VISTO la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2007, Nº 26.198, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 788 del 25 de junio de 2007, la Resolución Conjunta SGP y SH Nº 33 del 2 de agosto de 2007, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2007, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que mediante el Decreto Nº 788/07 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES, de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO y de la SECRETARIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por Resolución Conjunta del Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 33/07, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE DEFENSA los cargos que fueran aprobados por Decreto Nº 788/07.

Que a fin de implementar la estructura aprobada por el mencionado Decreto, en lo concerniente a las unidades creadas en la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION LOGISTICA Y OPERATIVA DE LA DEFENSA dependiente de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO como aperturas de primer nivel operativo procede designar al Ingeniero Aeronáutico Alejandro Daniel PREGO Director General de Supervisión Logística y Operativa exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el Título III, Capítulo III, Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el funcionario propuesto cumple con los requisitos de idoneidad requeridos para dicho cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el articulo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello;

El PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio Director General de Supervisión Logística y Operativa dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION LOGISTICA Y OPERATIVA DE LA DEFENSA de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA al Ingeniero Aeronáutico Alejandro Daniel PREGO (DNI. Nº 24.698.690) Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II.

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción, a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1763/2007

Designaciones en la Planta de Personal Permanente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal, dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 28/11/2007

VISTO el Expediente Nº 450-016683/2002 y sus agregados sin acumular Nº S01:0295663/2002, Nº S01:0001812/2003, Nº S01:0024837/2003, Nº S01:0016919/2003, Nº S01:0019183/2003 y Nº S01:0020414/2003 todos ellos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, aprobatorio del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMI-

NISTRATIVA (SI.NA.P.A.), y la Resolución Nº 137 de fecha 20 de marzo de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.).

Que mediante la Resolución Nº 137 de fecha 20 de marzo de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobó el Orden de Mérito Definitivo resultante del Proceso de Selección para la cobertura de varios cargos vacantes en diversas Unidades Orgánicas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que procede concretar las designaciones pertinentes.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en la Planta de Personal Permanente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en las Unidades Orgánicas y Niveles Escalafonarios que en cada caso se detallan, a los agentes consignados en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El gasto mencionado en el artículo precedente se imputará con cargo a la Jurisdicción 50 —MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION—, Programa 01 —Actividades Centrales—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

UNIDAD ORGANICA

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE GESTION Y CONTROL JUDICIAL

CARGO: ASESOR JURIDICO PRINCIPAL

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NIVEL ESCALAFONARIO
		DECRETO 993/91 T.O. 1995 AGRUPAMIENTO GENERAL
SISER, Patricia Andrea	M.I. Nº 17.642.779	B
BASSI, Ana María	M.I. Nº 17.389.140	B

DIRECCION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, LABORALES, CONTRACTUALES Y FINANCIEROS

CARGO: ASESOR JURIDICO PRINCIPAL

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NIVEL ESCALAFONARIO
		DECRETO 993/91 T.O. 1995 AGRUPAMIENTO GENERAL
BADIN, Gisela María	M.I. Nº 13.530.315	B

DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y TRIBUTARIOS

CARGO: COORDINADOR TECNICO ADMINISTRATIVO

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NIVEL ESCALAFONARIO
		DECRETO 993/91 T.O. 1995 AGRUPAMIENTO GENERAL
SEIJAS, Javier Hipólito	M.I. Nº 24.716.891	C

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

CARGO: COORDINADOR TECNICO ADMINISTRATIVO

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. DE IDENTIDAD	NIVEL ESCALAFONARIO
		DECRETO 993/91 T.O. 1995 AGRUPAMIENTO GENERAL
LORATO, Silvana	M.I. Nº 26.248.069	C

CENSO NACIONAL AGROPECUARIO

Decreto 1764/2007

Dispónese la realización del Censo Nacional Agropecuario en todo el territorio nacional y declárase al mismo de Interés Nacional.

Bs. As., 28/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0246726/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 17.622 creó el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, actualmente administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con facultades para unificar la orientación y ejercer la dirección superior de todas las actividades estadísticas oficiales y ejecutar los censos que se realicen en el territorio de la Nación Argentina, en su calidad de Organismo Rector del SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL (S.E.N.).

Que el Artículo 7º inciso b) del Decreto Nº 3110 de fecha 30 de diciembre de 1970 reglamentario de la Ley Nº 17.622, determina que quinquenalmente, en los años terminados en DOS (2) y SIETE (7) se procederá al relevamiento de los censos agropecuarios.

Que el Decreto Nº 1831 de fecha 1 de septiembre de 1993 reafirma las incumbencias de la Ley Nacional de Estadística, facultando al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS a utilizar las definiciones, normas y clasificaciones homogéneas que permitan garantizar la comparabilidad de la información requerida por el Programa Anual de Estadística y Censos, ejerciendo la coordinación, supervisión y control técnico de los trabajos incluidos en el mismo y la responsabilidad directa de producir los censos nacionales agropecuarios.

Que resulta necesario continuar disponiendo de información actualizada sobre el sector agropecuario nacional que detecte los cambios producidos en el período posterior a la realización del CENSO NACIONAL AGROPECUARIO del año 2002.

Que el sector agropecuario, ya sea como productor de alimentos y materias primas para la agroindustria o como demandante de una amplia gama de bienes, insumos y servicios, juega un rol central a partir del cual se encadenan otras actividades económicas, y es el principal componente del flujo de exportaciones.

Que el sector agropecuario representa la base productiva sobre la cual se estructura prácticamente el SETENTA POR CIENTO (70%) del espacio geográfico que comprende el territorio argentino y genera un volumen importante de empleo directo e indirecto.

Que la inversión y el aporte de capital en las explotaciones agropecuarias ha sido creciente, así como el mejoramiento genético, la utilización de maquinaria de mayor potencia, técnicas de producción como la siembra directa, agricultura de precisión, riego, fertilizantes, agroquímicos y nuevas variedades de cultivos adaptadas a condiciones de suelo y clima más restrictivas. La informática y las comunicaciones han incidido en la optimización de los circuitos de comercialización y mejoras en la rentabilidad.

Que se observa, así mismo la presencia de nuevos actores y agentes económicos que participan en la producción mediante la organización de redes y articulaciones productivas, agricultura de contrato y servicios de maquinaria.

Que caracterizado por un fuerte dinamismo y la constante incorporación de tecnologías de producción y gestión empresarial, se fueron conformando modelos productivos con diferentes niveles de eficiencia, productividad y por ende, de competitividad.

Que no obstante los elevados índices de crecimiento del sector, persisten aún fuertes contrastes entre regiones productivas así como también entre productores agropecuarios de las mismas regiones, limitados por condiciones estructurales de sus explotaciones agropecuarias y la falta de capital.

Que se observan bolsones de pobreza y marginalidad de grupos sociales vulnerables, en ciertas áreas rurales aisladas de los circuitos de la modernidad.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha puesto de manifiesto la necesidad de concretar el referido operativo censal, ya que reviste la máxima importancia para obtener información fidedigna relacionada con la actividad agropecuaria, atento el carácter relevante que la misma tiene en la economía nacional.

Que resulta necesario disponer de información para diseñar e instrumentar políticas de conservación, mantenimiento y monitoreo de la sostenibilidad del medio ambiente y los recursos naturales.

Que el censo constituye el marco muestral maestro para la obtención de muestras representativas en los períodos intercensales, siendo imprescindible la actualización del referido marco muestral maestro.

Que la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO), ha previsto el CENSO MUNDIAL en el año 2010, para lo cual se tendrán en cuenta los censos realizados a partir del año 2006 en los distintos países, a fin de integrar al mismo la información recabada.

Que el último censo se realizó en el año 2002 y mostró notables cambios en relación al anterior, realizado en el año 1988. Sin embargo, a raíz de las medidas de política económica que se vienen aplicando y las respuestas productivas obtenidas, se podría aseverar que la "foto" no es actual y que se requiere de una imagen contemporánea y de gran calidad que permita continuar aplicando medidas que contribuyan al desarrollo del país.

Que en atención a la experiencia acumulada en los censos anteriores, la magnitud del operativo del CENSO NACIONAL AGROPECUARIO hace necesario diseñar un esquema organizativo de trabajo que permita disponer de sus resultados en un breve plazo, a fin de que el mismo no quede desvirtuado por deficiencias o dilaciones en su ejecución, procesamiento y difusión.

Que ello lleva a la necesidad de dotar al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de los recursos humanos y materiales para el cumplimiento de las distintas etapas del censo.

Que en materia de organización del CENSO NACIONAL AGROPECUARIO, resulta conveniente respetar dentro de cada jurisdicción y provincia la cartografía actualizada con origen en los CENSOS NACIONAL AGROPECUARIO del año 2002 y de POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS del año 2001, incluidas las divisiones de fracción y radio indicadas en la misma.

Que la difusión de la realización del CENSO NACIONAL AGROPECUARIO por su naturaleza, excede el carácter estrictamente publicitario y se extiende a materias propias de la acción de gobierno, lo que conlleva un tratamiento acorde con tales características.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha expedido favorablemente de acuerdo con su competencia específica.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Realícese el CENSO NACIONAL AGROPECUARIO en todo el territorio nacional y declárase al mismo de Interés Nacional.

Art. 2º — El CENSO NACIONAL AGROPECUARIO comprenderá las actividades pre-censales, censales y post-censases referidas a la producción agrícola, ganadera y forestal del país.

Art. 3º — Créase el COMITE DEL CENSO NACIONAL AGROPECUARIO que tendrá a su cargo la coordinación del operativo censal, con el fin de lograr una eficiente colaboración de los distintos organismos nacionales y provinciales.

Art. 4º — El COMITE DEL CENSO NACIONAL AGROPECUARIO deberá constituirse dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos contados a partir de la fecha del presente decreto y será presidido por el señor Secretario de Política Económica e integrado por representantes de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION, DEL INTERIOR, DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y DE DEFENSA; las SECRETARIAS DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Actuará como Secretario Ejecutivo del Comité, la señora Directora del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, fijará las pautas a seguir para asegurar la ejecución del CENSO NACIONAL AGROPECUARIO teniendo además a su cargo, la planificación, organización, realización y supervisión del operativo censal que comprenderá el conjunto de tareas pre-censales, censales y post-censales.

Art. 6º — La señora Directora del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, en su carácter de Secretario Ejecutivo del COMITE DEL CENSO NACIONAL AGROPECUARIO tendrá las siguientes atribuciones:

a) Determinar las etapas del relevamiento censal.

b) Dirigir y coordinar la ejecución de las tareas del operativo, estableciendo la organización, sistemas, recursos, normas, períodos y plazos de cumplimiento.

c) Disponer la redacción, impresión, distribución y recepción de los cuestionarios, instrucciones, planillas, credenciales y todo el material y elementos que se determinen como necesarios para la eficaz realización del operativo, así como también, la codificación, sistematización, publicación y difusión de los resultados.

d) Supervisar y garantizar las actividades de relevamiento, procesamiento, publicación y difusión de los resultados del censo.

e) Acordar con los gobiernos provinciales la forma de llevar a cabo en cada una de las Jurisdicciones el operativo censal, suscribiendo los convenios necesarios a tales efectos.

f) Aceptar colaboraciones honorarias.

g) Suscribir convenios con personas físicas y/o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras para la ejecución de las actividades relacionadas con el CENSO NACIONAL AGROPECUARIO. Los documentos a suscribir deberán contar con la aprobación de las instancias pertinentes de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuando así correspondiere.

h) Prestar asistencia técnica, financiera y de recursos humanos a los gobiernos locales y solicitar la colaboración de las autoridades locales para asegurar la más eficiente ejecución del operativo censal.

i) Conformar un equipo de trabajo con personal dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS o de otras áreas de la Administración Pública Nacional que fuera asignado al mismo de acuerdo a las normas vigentes.

j) Prestar colaboración a las provincias a fin de que efectúen la actualización cartográfica, respetando dentro de cada jurisdicción o provincia la originada en los CENSOS NACIONAL AGROPECUARIO del año 2002 y de POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS del año 2001, incluidas las divisiones por fracción o radio indicadas en la misma. Sólo será permitido concretar modificaciones producidas con posterioridad a dichos operativos.

k) Contratar las provisiones, obras y servicios actuando como autoridad competente de acuerdo a las facultades previstas en el Decreto Nº 2662 de fecha 29 de diciembre de 1992 y la Decisión Administrativa Nº 215 de fecha 21 de julio de 1999.

Art. 7º — Los trámites y presentaciones necesarios para llevar a cabo el CENSO NACIONAL AGROPECUARIO quedan calificados como prioritarios y de reconocida urgencia, debiendo ser los mismos tratados como de urgente despacho.

Art. 8º — El MINISTERIO DEL INTERIOR exhortará a los Gobiernos Provinciales a manifestar mediante la norma correspondiente, su adhesión al presente decreto.

Art. 9º — El MINISTERIO DEL INTERIOR como integrante del COMITE DEL CENSO NACIONAL AGROPECUARIO, invitará a las autoridades provinciales a constituir Comités Censales en sus respectivas jurisdicciones. Dichos Comités Censales estarán presididos por los funcionarios provinciales que en cada caso se designen y contarán con un Secretario Ejecutivo, designación que podrá recaer en los Directores Provinciales de Estadística. Será responsabilidad de la autoridad máxima de cada provincia la designación de los funcionarios respectivos, asegurando la inclusión de los representantes que mejor puedan contribuir al desarrollo de las tareas censales.

Art. 10. — Los Gobiernos Provinciales, a través de los Organismos dependientes, integrantes del SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL (S.E.N.) ejecutarán bajo su responsabilidad el CENSO NACIONAL AGROPECUARIO dentro de sus jurisdicciones, siguiendo los métodos, normas y plazos que determine el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dando cumplimiento al principio de centralización normativa y descentralización ejecutiva del SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL (S.E.N.).

Art. 11. — Sin perjuicio de que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS fije las pautas operativas para asegurar la ejecución del CENSO NACIONAL AGROPECUARIO, los Gobiernos Provinciales podrán proponer modificaciones a la organización del mismo dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores a su conocimiento. El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS resolverá sobre el particular en el término de TREINTA (30) días corridos a contar desde la fecha de la recepción de dicha propuesta.

Art. 12. — Los Secretarios Ejecutivos de los Comités Censales Locales designarán, de acuerdo con las pautas que fije el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, a los coordinadores, subcoordinadores, jefes inmediatos y demás responsables del operativo en cada provincia.

Art. 13. — Las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policiales, como así también, las autoridades superiores de todos los Organismos de la Administración Pública Nacional, de manera especial los relacionados con el sector agropecuario, prestarán su máxima colaboración al operativo censal mediante el aporte de los recursos humanos y materiales que dispongan, según les sean requeridos por las autoridades censales.

Art. 14. — Las autoridades superiores y/o regionales y/o locales de los Organismos Nacionales deberán conceder a simple requerimiento de las autoridades censales, la colaboración del personal a sus órdenes y acordarán la afectación de locales, muebles, máquinas y medios de movilidad de que se disponga, que les fueran solicitadas para la realización del operativo censal.

Toda omisión y/o falta de cumplimiento y/o negligencia y/u obstrucción en la observación de esto será encuadrada en el Artículo 14 de la Ley Nº 17.622 y el Artículo 27 y concordantes del Decreto Nº 3110 de fecha 30 de diciembre de 1970 reglamentario de la citada ley.

Art. 15. — Los Organismos a los que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS requiera una colaboración continuada, designarán un funcionario de rango superior para que actúe como enlace.

Art. 16. — Los procedimientos y propósitos del CENSO NACIONAL AGROPECUARIO deberán ser difundidos por todos los medios de comunicación, con el objeto de lograr una mejor participación de los sectores involucrados.

Art. 17. — Los responsables de las unidades de cualquier conformación jurídica o de hecho dedicados a la producción agrícola o ganadera del país, que no suministren en término, falseen o produzcan omisión maliciosa de la información requerida a través de los instrumentos de captación del CENSO NACIONAL AGROPECUARIO, incurrirán en infracción y serán pasibles de multas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Nº 17.622 sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 21.779.

Art. 18. — El cumplimiento de la declaración censal quedará acreditado mediante la entrega de un "Certificado de Cumplimiento Censal" por las autoridades del CENSO NACIONAL AGROPECUARIO, el que deberá ser exigido, sin excepción por los Organismos Nacionales, Provinciales Municipales y Entidades Bancarias, como requisito previo a la conformación de cualquier trámite, desde UN (1) mes después del día en que el Secretario Ejecutivo dé por finalizado el censo y por el término de UN (1) año de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 11 del Decreto Nº 3110/70. La falta de dicha documentación impedirá la prosecución del respectivo trámite sin perjuicio de la aplicación de las multas establecidas por el Artículo 15 de la Ley Nº 17.622 sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 21.779.

Art. 19. — Facúltase al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS para asignar durante el desarrollo del CENSO NACIONAL AGROPECUARIO servicios personales a los agentes afectados a tareas de diseño, planificación, relevamiento, ingreso, procesamiento y difusión de la información, con desempeño en los Organismos que tienen a su cargo la ejecución de las actividades pertinentes, quedando establecido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007 el total de horas censales a habilitar, en las cantidades que para cada nivel se fijan a continuación:

TAREAS	TOTAL DE HORAS
CENSAL I	VEINTISEIS MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y SEIS HORAS (26.856)
CENSAL II	CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y OCHO HORAS (56.688)
CENSAL III	VEINTISEIS MIL SETECIENTAS SESENTA HORAS (26.760)
CENSAL IV	CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y DOS HORAS (58.752)

Art. 20. — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a habilitar las horas censales para los ejercicios subsiguientes.

Art. 21. — Establécese la remuneración horaria de las prestaciones que se disponen en función de lo normado por el Artículo 19 del presente decreto, en los valores que seguidamente se indican:

TAREA	REMUNERACION HORARIA
CENSAL I	PESOS DIECISEIS ($ 16.-)
CENSAL II	PESOS OCHO ($ 8.-)
CENSAL III	PESOS CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 5,50)
CENSAL IV	PESOS CUATRO ($ 4.-)

Art. 22. — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a modificar, previa intervención de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, la cantidad de horas censales y el valor de las remuneraciones horarias fijadas en los Artículos 19 y 21 del presente decreto.

Art. 23. — La prestación de horas censales inherentes a la realización del CENSO NACIONAL AGROPECUARIO, sean éstas tareas pre-censales, censales o post-censales, será compatible, con carácter de excepción de las disposiciones del Capítulo I, Artículo 1º —primera parte— del Decreto Nº 8566 de fecha 22 de septiembre de 1961, sus modificatorios y complementarios, con el desempeño de otro cargo público en la órbita del PODER EJECUTIVO NACIONAL, ello sin perjuicio del estricto cumplimiento de su jornada de trabajo y demás deberes del agente.

Art. 24. — Las personas que se designen para realizar las tareas precensales, censales y post-censales tendrán las responsabilidades especiales previstas en la Ley Nº 17.622, debiendo respetar el Secreto Estadístico.

Como consecuencia de ello, los agentes sólo podrán renunciar o abandonar las tareas del censo por razones de enfermedad o fuerza mayor debidamente documentada y justificada. Por el contrario el incumplimiento de las funciones encomendadas los hará pasibles de las sanciones previstas en el referido cuerpo legal. A tal efecto, el personal encargado de la recepción y supervisión deberá informar a sus superiores la nómina del personal que, durante el operativo, registrase una ausencia de TRES (3) días consecutivos.

Art. 25. — La información que se obtenga en el relevamiento del CENSO NACIONAL AGROPECUARIO será utilizada por los integrantes del SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL (S.E.N.), exclusivamente para los fines enunciados en la Ley Nº 17.622, quedando amparada en consecuencia por el Secreto Estadístico.

Art. 26. — Facúltase a la señora Directora del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS en su carácter de Secretario Ejecutivo del COMITE DEL CENSO NACIONAL AGROPECUARIO, a establecer la escala de compensación de gastos a otorgar a los integrantes de la estructura censal, previa intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

El personal de las dependencias vinculadas a las tareas del censo, no incluido en el párrafo se regirá, a los mismos efectos, por el régimen aplicable en cada caso.

Art. 27. — Será Autoridad de Aplicación e Interpretación del presente decreto, en la órbita de su competencia específica, la señora Directora del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, en su carácter de Secretario Ejecutivo del COMITE DEL CENSO NACIONAL AGROPECUARIO.

Art. 28. — Los gastos que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente decreto serán atendidos con cargo a los créditos presupuestarios que a dicho efecto se asignen al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS – Jurisdicción 50 – Programa 21 – Actividad 1, para el Ejercicio 2007 y posteriores.

Art. 29. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1765/2007

Designaciones con carácter transitorio en la Subsecretaría Legal.

Bs. As., 28/11/2007

VISTO el Expediente S01:0292069/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003 se modificó la Ley de Ministerios creando el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por el Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del aludido Ministerio, estableciéndose los objetivos de sus niveles políticos.

Que asimismo el decreto aludido en el considerando precedente determinó que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS así como los organismos descentralizados que de éste dependen, debían elevar las respectivas propuestas de estructuras organizativas.

Que mediante el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de acuerdo con los Organigramas, Responsabilidades Primarias y Acciones y Dotación que como Anexos la, Ic, Id, le, If, lh, li, II, y Ill forman parte integrante del mismo.

Que el Artículo 9º del Decreto mencionado en el considerando precedente estableció que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, brindaría el servicio jurídico al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS hasta tanto dicha cartera de estado conformara su propio servicio jurídico.

Que mediante Resolución Nº 58 de fecha 11 de febrero de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se aprobaron las aperturas estructurales inferiores de dicha cartera de estado, de conformidad con los Organigramas, Acciones y Dotación que, como Anexos la, Ib, Ic, Id, le, If, Ig, II y III forman parte integrante de la misma.

Que la importancia y envergadura de las acciones y misiones encomendadas al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS tornan necesario la conformación inmediata de su Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL y la ejecución de las Responsabilidades Primarias encomendadas mediante el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 como así también su funcionamiento en forma independiente.

Que la circunstancia apuntada en el considerando anterior torna innecesaria la manda efectuada mediante el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, correspondiendo por ende su derogación.

Que la conformación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el seno del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS permitirá lograr mayor celeridad, autonomía y eficacia en el cumplimiento de los fines encomendados a dicha cartera de estado, cumpliendo de este modo con el grado de optimización esperado.

Que por tal motivo resulta necesario proceder a la cobertura de un (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director General de Asuntos Jurídicos, y de un (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva III de Director de Gestión Judicial dependientes de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y en los Títulos III - Capítulo III y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente.

Que los profesionales propuestos reúnen los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dichos cargos.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que asimismo, a fin de conformar la estructura organizativa inferior resulta necesario incluir la nómina de agentes que serán trasladados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el traslado no implica menoscabo moral ni económico alguno para los agentes en cuestión, quienes han prestado su conformidad al respecto.

Que en consecuencia, resulta procedente la excepción a la prohibición establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 con relación a los cargos vacantes pertenecientes a la planta permanente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al solo efecto de proceder a los traslados dispuestos en el presente.

Que en razón de las funciones que actualmente desempeña alguno de los profesionales cuyo traslado se dispone, resulta necesario efectuar simultáneamente su designación transitoria en el cargo que se detalla en Anexo separado, para lo cual corresponde también disponer la cobertura de tal cargo mediante excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y en los Títulos III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que a los fines del cumplimiento de las funciones antes mencionadas también resulta necesario proceder a la cobertura de un (1) cargo Nivel B y un (1) cargo Nivel C, ambos vacantes, en excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y en los Títulos III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y disponer la correspondiente designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente.

Que las personas propuestas reúnen los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dichos cargos y se encuentran cumplidas las exigencias previstas en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en su carácter de Director General del Cuerpo de Abogados del Estado que reviste su titular.

Que ha intervenido la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99 Incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor Pablo Emilio CAMPI (M.I. Nº 20.832.254) Director General de Asuntos Jurídicos, Nivel A, Función Ejecutiva I, y al Doctor Javier SUAREZ BENITO (M.I. Nº 17.611.386) Director de Gestión Judicial, Nivel A, Función Ejecutiva III, dependientes de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a partir del dictado del presente.

Art. 3º — Las designaciones dispuestas se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 26.198 y de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y Título VI, Artículo 71-primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 4º — Trasládase de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al personal que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante del presente, a cuyos fines se exceptúa al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 5º — Desígnase con carácter transitorio y de excepción a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a los profesionales incluidos en los Anexos II y III que forman parte integrante del presente, en los cargos que allí se detallan.

Art. 6º — Los cargos involucrados en los artículos 2º y 5º del presente deberán ser cubiertos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 7º — Dispónese que dentro de los TREINTA (30) días corridos de la fecha del presente Decreto, deberán transferirse al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la totalidad de los juicios en trámite correspondientes a la órbita del citado Ministerio, para que éste asuma la representación que en virtud del Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 ejerce la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 8º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA LEGAL

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL Y GRADO SINAPA
DEL VALLE, Alfredo Emilio	7.598.750	C7
PERFETTI, Graciela Haydee	6.033.632	B3
NOVOTNY, María Verónica	6.238.070	B3
AZAROLA, Ignacio Luis María	13.735.703	B6
MELCHIORRE, Victorio	4.432.977	B9
STRUNC, Héctor Eduardo	10.747.225	A7
LARRICART, María Rosa	10.741.347	B8

ANEXO II

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA LEGAL

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL Y GRADO SINAPA
DEL VALLE, Alfredo Emilio	7.598.750	A

ANEXO III

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA LEGAL

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL Y GRADO SINAPA
DUFOU, Ana María	20.271.966	B
BAQUÉ, Ulises Tomás Maximiliano	23.657.813	C

CONTRATOS

Decreto 1766/2007

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo a suscribirse entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento (CAF), con destino a financiar parcialmente la ejecución del "Proyecto de Rehabilitación y Pavimentación del Paso Internacional El Pehuenche".

Bs. As., 28/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0291139/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Modelo de Contrato de Préstamo para la realización del "PROYECTO DE REHABILITACION Y PAVIMENTACION DEL PASO INTERNACIONAL EL PEHUENCHE", propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA MILLONES (U$S 80.000.000).

Que mediante el referido Modelo de Contrato de Préstamo la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA a fin de posibilitar la ejecución del "PROYECTO DE REHABILITACION Y PAVIMENTACION DEL PASO INTERNACIONAL EL PEHUENCHE", que se desarrollará bajo la supervisión general del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el Programa financiado con los recursos del Préstamo mencionado en los considerandos precedentes tendrá por finalidad desarrollar un estratégico paso transandino fronterizo entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE, alterno y complementario al PASO CRISTO REDENTOR de la Provincia de MENDOZA, que a su vez es parte integral del corredor bioceánico de los ejes de la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Suramericana, MERCOSUR - CHILE y del Sur.

Que, adicionalmente, se destinarán recursos financieros para la realización de estudios de preinversión sobre el potencial productivo y de generación de servicios del Corredor Bioceánico Pehuenche (CBP), así como para los programas y proyectos de inversión que se identifiquen, a fin de contribuir al ordenamiento territorial y al desarrollo sustentable de los territorios involucrados.

Que la ejecución de los componentes: a) Desarrollo Vial y c) Fortalecimiento Institucional de la DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (DNV), serán llevados a cabo por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo a lo establecido en el Anexo del Modelo de Contrato de Préstamo.

Que la ejecución del componente b) Preinversión, referido a los estudios sobre el potencial productivo y de generación de servicios del Corredor Bioceánico Pehuenche (CBP), del referido Anexo al Modelo de Contrato de Préstamo, será llevado a cabo por la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INVERSION PUBLICA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, períodos de gracia, tasa de interés, comisiones de compromiso y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son las usuales que se adoptan en este tipo de contratos y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que será destinado el Préstamo mencionado.

Que la formalización de esta operatoria requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, por medio del funcionario que la represente, suscriba el Contrato de Préstamo de que se trata y su documentación complementaria.

Que conforme a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, corresponde al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, entender en las negociaciones internacionales de naturaleza monetaria y financiera y en las relaciones con los organismos monetarios y financieros internacionales.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía y Producción para que, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo y su documentación complementaria para la ejecución del "PROYECTO DE REHABILITACION Y PAVIMENTACION DEL PASO INTERNACIONAL EL PEHUENCHE", y acuerde modificaciones al mismo, siempre que no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 434 de fecha 15 de mayo de 1997.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme al Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), el Artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y la Ley Nº 26.135.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF), con destino a financiar parcialmente la ejecución del "PROYECTO DE REHABILITACION Y PAVIMENTACION DEL PASO INTERNACIONAL EL PEHUENCHE" por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA MILLONES (U$S 80.000.000), cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente medida como Anexo I.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir el Contrato de Préstamo cuyo Modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir modificaciones al contrato cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto del préstamo, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Establécese que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ejercerá las funciones relacionadas con la coordinación del "PROYECTO DE REHABILITACION Y PAVIMENTACION DEL PASO INTERNACIONAL EL PEHUENCHE" y con la ejecución de los componentes Desarrollo Vial y Fortalecimiento Institucional de la DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Art. 5º — Establécese que la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INVERSION PUBLICA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ejercerá las funciones relacionadas con la ejecución de los estudios de Preinversión sobre el potencial productivo y generación de servicios del Corredor Bioceánico Pehuenche (CBP), previstos en el “PROYECTO DE REHABILITACION Y PAVIMENTACION DEL PASO INTERNACIONAL EL PEHUENCHE”.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano. — Julio M. De Vido.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

VIAJE OFICIAL

Decreto 1769/2007

Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar a la Primera Dama, con motivo de la visita oficial a la Represa de Aguapey, República del Paraguay.

Bs. As., 28/11/2007

VISTO que la Primera Dama concurrirá en visita oficial a la REPRESA DE AGUAPEY (REPUBLICA DEL PARAGUAY), el día 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la Primera Dama.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará una aeronave de línea aérea privada.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para acompañar a la Primera Dama con motivo de la visita oficial a la REPRESA DE AGUAPEY (REPUBLICA DEL PARAGUAY), a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo el día 29 de noviembre de 2007.

Art. 3º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. La COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE y la SECRETARIA GENERAL, ambas de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA PRIMERA DAMA CON MOTIVO DE LA VISITA OFICIAL A LA REPRESA DE AGUAPEY (REPUBLICA DEL PARAGUAY)

DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Vocero Presidencial, D. Miguel Angel NUÑEZ

- Señora Funcionaria de la Vocería Presidencial, Licenciada Da. Laura LATORRE

- Señor Secretario Asesor del señor Presidente de la Nación, D. Víctor Fabián GUTIERREZ

- Señor Secretario Adjunto del señor Presidente de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE

- Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS

SECRETARIA GENERAL

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Héctor Daniel MAZZA

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Director de Fotografía, D. Víctor Hugo BUGGE

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

- Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arquitecto D. Julio Miguel DE VIDO

- Señor Director de Prensa del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, D. Alfredo Eduardo SCOCCIMARRO

- Señor Jefe de Ceremonial del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, D. José María OLAZAGASTI

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA.

- Señora Jefa de Asesores del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ministra Da. Mariana Inés LLORENTE.

- Señor Asesor del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Mario César HUCK.

REPRESENTACIONES CONSULARES

Decreto 1772/2007

Destínase a un agente al Consulado de la República en Salvador de Bahía - República Federativa del Brasil.

Bs. As., 29/11/2007

VISTO la Ley Nº 20.957 y el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación aprobado por el Decreto Nº 1973/86 y sus modificaciones, lo solicitado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 97 de la Ley citada prevé la prestación de servicios de personal técnico, administrativo y profesional en las representaciones diplomáticas y consulares de la República.

Que por razones de servicio resulta necesario destinar del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al Consulado de la República en Salvador de Bahía —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL— a un agente perteneciente a la planta de personal permanente del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propone al Agente del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Doctor D. Leandro Alberto MONTES (M.I. Nº 14.013.644), Nivel B, Grado 5, para ocupar dicho cargo, por sus condiciones técnicas y la especialidad de los temas consulares en la Representación enunciada en el Considerando anterior.

Que atento lo manifestado en los párrafos que anteceden resulta necesario exceptuar al Doctor D. Leandro Alberto MONTES de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) del inciso 2º del artículo 97 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación aprobado por el Decreto Nº 1973/86 y sus modificaciones.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Destínase al Agente del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Doctor D. Leandro Alberto MONTES (M.I. Nº 14.013.644), Nivel B, Grado 5, al Consulado de la República en Salvador de Bahía —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL—, como excepción a lo previsto en los apartados a), b) y c) del inciso 2º del artículo 97 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación aprobado por el Decreto Nº 1973/86 y sus modificaciones.

Art. 2º — Los gastos que implique la presente medida se imputarán a las partidas de la Jurisdicción 35, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, del presente ejercicio y subsiguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decreto 1773/2007

Desígnase miembro del Directorio de la citada Comisión, en representación del Ministerio de Defensa.

Bs. As., 29/11/2007

VISTO el Decreto Nº 995 del 28 de mayo de 1991 por el cual se creó la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), ratificado por el artículo 124 de la Ley Nº 11.672 (t.o. Decreto Nº 1110/05), sus Decretos modificatorios Nº 1662 del 27 de diciembre de 1996 y Nº 157 del 30 de enero de 2003 y el Decreto Nº 1226 del 11 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 157/03 se sustituyó el inciso a) del artículo 5º del Decreto Nº 995/91 y sus modificatorios estableciéndose la nueva estructura orgánica de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) la que está conformada por un Directorio, compuesto por un Presidente, un Vicepresidente y Directores representantes de distintos sectores de la Administración Pública Nacional, designados estos últimos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, por CUATRO (4) años.

Que por el Decreto Nº 1226/02 fue designado miembro del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), en representación del MINISTERIO de DEFENSA, el Brigadier (R) D. Genaro Mario SCIOLA (L.E. Nº 6.875.971) por el término reglamentario de CUATRO (4) años a partir del 9 de febrero de 2002, circunstancia por la cual su mandato finalizó el 8 de febrero de 2006.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA propone designar nuevamente en el cargo al Brigadier (R) D. Genaro Mario SCIOLA, en representación del Sector de Defensa, por un nuevo período de CUATRO (4) años.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo previsto en el artículo 5º del Decreto Nº 995/91, modificado por el artículo 1º del Decreto Nº 157/03.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado miembro del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) en representación del MINISTERIO DE DEFENSA, al Brigadier (R) D. Genaro Mario SCIOLA (L.E. Nº 6.875.971) por un período de CUATRO (4) años, a partir del 9 de febrero de 2006.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1774/2007

Promociones de funcionarios de la categoría “B”, Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, a funcionarios de la categoría “A”, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 29/11/2007

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 14 de noviembre de 2007 y lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a funcionario de la categoría “A”, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, a los siguientes funcionarios de la categoría “B”, Ministro Plenipotenciario de Primera Clase:

1. D. Guillermo Juan HUNT (M.I. Nº 10.418.050)

2. D. Fernando Luis NEBBIA (M.I. Nº 4.515.667)

3. D. Natalio Marcelo JAMER (M.I. Nº 8.591.012)

4. D. Ernesto Mario PFIRTER (M.I. Nº 10.368.012)

5. Da. María Cristina BOLDORINI (M.I. Nº 10.823.425)

6. D. Eugenio María CURIA (M.I. Nº 10.828.925)

Art. 2º — Las promociones dispuestas en el orden establecido en el artículo precedente, deben considerarse a partir del 1º de enero de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1775/2007

Dase por autorizado un traslado en "misión transitoria" a la ciudad de Ginebra - Confederación Suiza, para participar en la reunión intersesional de los Comités Permanentes de Expertos del Grupo para la Prohibición de Minas Antipersonales o de Ottawa, desarrollada en el citado país.

Bs. As., 29/11/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA, el traslado de UN (1) oficial a la ciudad de GINEBRA - CONFEDERACION SUIZA, a los efectos de participar en la reunión intersesional de los Comités Permanentes de Expertos del Grupo para la Prohibición de Minas Antipersonales o de Ottawa, desarrollado en el citado país.

Que dado el carácter específico de la comisión fue necesario designar al oficial de esa Fuerza que se desempeña como representante ante la Secretaría de Asuntos Militares del Ministerio de Defensa, para asesorar en cuestiones relativas al Grupo para la Prohibición de Minas Antipersonales o de Ottawa.

Que la fecha de inicio fue el día 7 de mayo de 2006, con una duración de OCHO (8) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que la Asesoría Jurídica de la Armada, ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo con lo dispuesto por ese Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 12, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado a partir del día 7 de mayo de 2006, el traslado a la ciudad de GINEBRA – CONFEDERACION SUIZA, en "misión transitoria" y por el término de OCHO (8) días, del señor Capitán de Corbeta Infantería de Marina Dn. Guillermo Pablo RIOS (M.I. Nº 17.143.402), por haber participado en la reunión intersesional de los Comités Permanentes de Expertos del Grupo para la Prohibición de Minas Antipersonales o de Ottawa, desarrollado en el citado país.

Art. 2º — Convalídanse los importes detallados en la planilla Anexa, parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento de la comisión, habiéndose imputado a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional —Ejercicio 2006— Jurisdicción 4522.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

PLANILLA ANEXA ARTICULO 6º -
INC B), DECRETO Nº 280/95

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD:

APELLIDO Y NOMBRES: RIOS, Guillermo Pablo (M.I. Nº 17.143.402).

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: ARMADA ARGENTINA - MINISTERIO DE DEFENSA.

CATEGORIA O GRADO: Capitán de Corbeta Infantería de Marina.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Reunión intersesional de los Comités Permanentes de Expertos del Grupo para la Prohibición de Minas Antipersonales o de Ottawa.

LUGAR DE DESTINO: Ciudad de GINEBRA – CONFEDERACION SUIZA.

FECHA DE PARTIDA: 7 de mayo de 2006.

FECHA DE REGRESO: 14 de mayo de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: OCHO (8) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICO DIARIO:

DOS (2) días al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del viático diario: CIENTO CATORCE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 114,50.-). SUBTOTAL: DOSCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 229,00.-).

SEIS (6) días al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del viático diario: DOSCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 229,00.-).

SUBTOTAL: UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.374,00.-).

PASAJES (I/V): UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.650,00.-).

TASA AEROPUERTO: DIECIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 18,00.-).

SEGURO MEDICO: A cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

TIPO DE CAMBIO: U$S 1,00 = $ 3,08 (Conversión 08/03/06 - B.C.R.A.).

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 3.271,00.-).

FIRMA DEL INTERESADO: (No se encuentra presente en zona).

……………………………………
Vº Bº AUTORIZANTE MISION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Decreto 1777/2007

Designación en el citado organismo descentralizado, que actúa en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 29/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0336462/2005, su agregado sin acumular Nº S01:0077540/2007 ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 994 del 27 de mayo de 1991, 491 del 12 de marzo de 2002, la Resolución Conjunta Nº 6 del 15 de noviembre de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 166 del 28 de junio de 2007 del citado Instituto Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2007.

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 se aprobó el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA y por el Decreto Nº 994 de fecha 27 de mayo de 1991 se instituyó el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por el Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991 se aprobó el primer nivel operativo de la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, siendo modificada posteriormente por la Decisión Administrativa Nº 489 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Que por la Resolución Nº 98 del 19 de mayo de 1997 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se rectificaron y homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, según detalle obrante en los Anexos I y II que forman parte integrante de dicha resolución.

Que por la Resolución Conjunta Nº 6 de fecha 15 de noviembre de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se designaron a los integrantes del Comité de Selección Interviniente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 38 del Anexo I, Capítulo III del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por la Resolución Nº 336 del 23 de febrero de 2006 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS se convocó mediante el Sistema de Selección Abierto a la cobertura del cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel V de Coordinador/a de Recursos Humanos y Organización de ese organismo.

Que se ha cumplimentado el procedimiento de selección establecido en el Título III, Capítulos I y III —Funciones Ejecutivas— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el Comité de Selección elevó al titular del citado Organismo la terna de los candidatos preseleccionados y el titular de la Jurisdicción, mediante Resolución Nº 166 de fecha 28 de junio de 2007 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha elegido a quien reúne acabadamente los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar el cargo concursado.

Que en consecuencia, corresponde acoger favorablemente la propuesta elevada y proceder a su designación.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de Planta Permanente y No Permanente, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la cobertura de dicho cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198, a los efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel B, de Coordinador/a de Recursos Humanos y Organización en la planta permanente del citado organismo.

Art. 2º — Designase en el cargo de Coordinadora de Recursos Humanos y Organización del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel B, Grado 8, Función Ejecutiva V, a la Licenciada en Sociología Doña María Cristina GUINDANI, (M.I. Nº 5.889.444) perteneciente a la Planta Permanente del personal de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto para el presente ejercicio, Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

JUSTICIA

Decreto 1778/2007

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Juzgado Nº 9.

Bs. As., 29/11/2007

VISTO el expediente Nº 162.176/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Juana KUC ha presentado su renuncia, a partir del 1º de febrero de 2008, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 9.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de febrero de 2008, la renuncia presentada por la doctora Juana KUC (D.N.I. Nº 5.192.782) al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 9.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

ENERGIA ELECTRICA

Decreto 1779/2007

Ratifícase un Acta Acuerdo de renegociación contractual suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia Sociedad Anónima (TRANSPA S.A.).

Bs. As., 29/11/2007

VISTO el Expediente Nº 090-001372/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y su agregado sin acumular Expediente Nº S01:0073480/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204, el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta Nº 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 4 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que a través de dicha norma se dispuso la salida del régimen de convertibilidad del Peso con el Dólar Estadounidense, autorizándose al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos concesionados, puestos en crisis por la obligada salida de la convertibilidad, en la medida que esto último haya dejado sin referencia el mecanismo que aquellos contratos concebían como ajuste de sus precios y tarifas.

Que la referida ley estableció determinados criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación, tales como el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos; y la rentabilidad de las empresas.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que, en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las Empresas Concesionarias y Licenciatarias de Obras y Servicios Públicos.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que dicho proceso involucra a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.), empresa que presta el servicio público de transporte de energía eléctrica por distribución troncal, conforme a la concesión que fuera aprobada por la Resolución Nº 283 de fecha 28 de septiembre de 1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la renegociación de los contratos se encuentra reglamentada por el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003.

Que, a fin de llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias, se dispuso por el Decreto Nº 311/03 la creación de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la citada Unidad tiene asignada, entre otras, la misión de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las Empresas Concesionarias y Licenciatarias de Servicios Públicos ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, tarifas y/o segmentación de las mismas, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que respecto a la concesión otorgada a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.), la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS ha efectuado el análisis de la situación contractual, realizando las tratativas orientadas a establecer un entendimiento de renegociación contractual.

Que, como resultado de las negociaciones mantenidas, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS presentó a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.) con fecha 30 de junio de 2004 una propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO conteniendo los puntos de un posible consenso sobre la adecuación contractual.

Que en dicho instrumento fueron determinados los términos y condiciones del acuerdo de renegociación contractual a celebrarse entre el Concedente y el Concesionario.

Que la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PUBLICA, la que fue convocada a través de la Resolución Conjunta Nº 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 4 de marzo de 2005.

Que la realización de la AUDIENCIA PUBLICA posibilitó la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, así como también de distintos sectores y actores sociales, elementos de juicio que fueron incorporados por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS al análisis de la renegociación.

Que a resultas de la consulta, dicha Unidad estimó conveniente modificar aspectos de la propuesta de entendimiento, tal como se expuso en el Informe de Evaluación de la AUDIENCIA PUBLICA adjunto a las actuaciones y publicado en el sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Que, a partir de las modificaciones así planteadas, resultó necesario llevar a cabo gestiones para arribar a un consenso, el cual fue efectivamente alcanzado, plasmándose en la suscripción del ACTA ACUERDO entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa Concesionaria con fecha 6 de abril de 2006.

Que la mencionada ACTA ACUERDO fue suscripta por las partes “ad referendum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y sus alcances comprenden la renegociación del contrato de concesión de transporte de energía eléctrica por distribución troncal, con miras a preservar la continuidad y calidad del servicio prestado.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido dictamen de conformidad con lo previsto en el Artículo 8º del Decreto Nº 311/03, sin formular objeciones a los términos y condiciones que integran el ACTA ACUERDO de renegociación contractual.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ente descentralizado en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución Conjunta Nº 188/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44/03 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, expresando no tener objeciones respecto del procedimiento llevado a cabo.

Que en cumplimiento de la normativa aplicable, se dio intervención al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a los efectos de considerar el ACTA ACUERDO.

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 4º de la Ley Nº 25.790, al no mediar el rechazo del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a la propuesta que fuera sometida a su intervención, corresponde proseguir con el proceso tendiente a ratificar el ACTA ACUERDO de renegociación contractual.

Que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable, lo cual habilita la instancia de ratificación de los acuerdos que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en tal sentido, la evaluación realizada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL amerita la decisión de ratificar el ACTA ACUERDO de renegociación contractual suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.).

Que, con motivo del cambio de titular de la Cartera de Economía y Producción operado a través del Decreto Nº 910 de fecha 16 de julio del corriente, ha devenido necesaria su intervención en estas actuaciones, no obstante lo cual —y a los fines de evitar dilaciones que pudieran afectar al presente trámite— se ha decidido mantener incólume el texto del ACTA ACUERDO oportunamente suscripta por la Ministra saliente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme a las previsiones contenidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el ACTA ACUERDO de renegociación contractual suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.) con fecha 6 de abril de 2006, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561, a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

ACTA ACUERDO

ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE
TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL

En la Ciudad de Buenos Aires a los seis días del mes de abril de 2006, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, y su norma complementaria el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003, hallándose presentes la Señora MINISTRA de ECONOMIA Y PRODUCCION, Lic. Felisa Josefina MICELI, y el Señor MINISTRO de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Arq. Julio De VIDO, como Presidentes de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, por una parte y por la otra, la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.) representada por el Ing. Martín Juan BLAQUIER, en su carácter de Presidente, conforme lo acredita con el Acta de Asamblea de Accionistas Nº 17 de fecha 25 de abril de 2005 y el Acta de Directorio Nº 109 de fecha 25 de abril de 2005, a efectos de suscribir el presente instrumento, “ad referendum” de la aprobación definitiva de lo aquí convenido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Las partes manifiestan haber alcanzado un ACUERDO sobre la ADECUACION del CONTRATO DE CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA, que, se instrumenta a través del presente ACTA ACUERDO conforme a las siguientes consideraciones y términos.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó, mediante la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 283 de fecha 28 de septiembre de 1993, a la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA

ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA-TRANSPA S.A., la CONCESION del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, tal como fuera delimitada en el CONTRATO DE CONCESION con sustento en la Ley Nº 24.065.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines de 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Concesión de los Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente, a través de los Decretos Nº 293 de fecha 12 de febrero de 2002 y Nº 370 de fecha 22 de febrero de 2002, y en una segunda etapa, por el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188 y Nº 44 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente, de fecha 6 de agosto de 2003.

El Decreto Nº 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— presidida por los Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos “ad referendum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta Nº 188/03 y Nº 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Publica y Servicios, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho Comité está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE CONCESION, se desarrolló el análisis de la situación contractual del CONCESIONARIO, así como de la agenda de temas en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el “Informe de Cumplimiento de Contratos” previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción Nº 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Nº 44/03, reglamentario del artículo 7º del Decreto Nº 311/03, como antecedente para el proceso de renegociación.

A partir de dicho informe se concluye que es necesario introducir mejoras en los sistemas de monitoreo y control de las CONCESIONES de los servicios públicos de electricidad, a fin de que los organismos competentes dispongan de la información apropiada y oportuna sobre el desarrollo del servicio y de sus perspectivas futuras, y que las tarifas a los usuarios del mismo correspondan a los costos de eficiencia de su prestación, evitando comportamientos monopólicos o de abuso de posición dominante por parte de los CONCESIONARIOS.

En la implementación futura de las mejoras en los sistemas de monitoreo y control deben tomarse todos los recaudos necesarios para que éstas no impliquen intromisiones en la gestión de las Concesionarias que afecten su eficiencia, economía y/o que trasladen a terceros su responsabilidad sobre la prestación del servicio.

El referido “Informe de Cumplimiento de Contratos”, concluyó que la empresa CONCESIONARIA ha cumplido con las obligaciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESION.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10 de la Ley Nº 25.561, las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, y el Decreto Nº 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; c) los antecedentes y proyecciones del servicio de la CONCESION conforme a los informes y análisis obrantes; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se considera necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESION en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

A efectos de proveer a la CONCESION de los recursos necesarios para sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio público se requiere adoptar ciertas medidas transitorias que atenúen el impacto del incremento de los costos de prestación del servicio en la remuneración del CONCESIONARIO.

Dichas medidas no deben considerarse de ninguna manera cambios en el sistema de incentivos económicos y/o de responsabilidad en la gestión del servicio que le cabe al CONCESIONARIO, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de mínimo costo.

Dados los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, y las diferencias encontradas con la empresa CONCESIONARIA para avanzar sobre bases realistas en la negociación, la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN consideró necesario definir con la mayor claridad posible los aspectos necesarios para la adecuación contractual, elaborando una propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO, que fue notificada a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA-TRANSPA S.A. con fecha 1º de julio de 2004.

Dicha propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO contenía las condiciones básicas del acuerdo a celebrar entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO y, conforme a los requisitos establecidos, fue sometida a un proceso de Audiencia Pública convocada a través de la Resolución Conjunta Nº 123 del Ministerio de Economía y Producción y Nº 237 de Planificación Federal; Inversión Pública y Servicios, de fecha 4 de marzo de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 30.606 de fecha 7 de marzo de 2005, y la Disposición UNIREN Nº 13 de fecha 25 de abril de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 30.641 de fecha 27 de abril de 2005.

La Audiencia Pública se realizó el día 31 de mayo de 2005, en la Ciudad de Trelew, Provincia de CHUBUT, a efectos de tratar la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO puesta en consulta ante la opinión pública.

Con motivo de la Audiencia celebrada fueron expresadas múltiples y distintas opiniones y argumentos de parte de diversos actores, insumos que fueron debidamente sopesados por la UNIREN.

A resultas de la valoración efectuada de las opiniones recogidas en la Audiencia, la UNIREN estimó la conveniencia de modificar determinados aspectos parciales de la propuesta de entendimiento, tal como consta en el “Informe de Evaluación de la Audiencia Pública”.

Atento a dichas circunstancias se llevó a cabo una nueva instancia de negociación con la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA-TRANSPA S.A. a efectos de analizar los cambios propuestos, arribándose a un consenso sobre los términos propuestos del entendimiento a suscribirse.

Dicho entendimiento se traduce en el presente instrumento que contiene los términos de la renegociación integral llevada a cabo y establece las condiciones de adecuación del CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL otorgado por Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 283 de fecha 28 de septiembre de 1993, con sustento en la Ley Nº 24.065.

Conforme la normativa aplicable, se procederá en forma previa a dar intervención de la propuesta instrumentada al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION (artículo 4º de la Ley Nº 25.790) y aprobada la misma se suscribirá el ACTA ACUERDO “ad referendum” de la decisión que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de CONCEDENTE del servicio objeto del presente ACUERDO.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en el presente tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO o ACUERDO o ACUERDO DE RENEGOCIACION: Es el presente instrumento a suscribir por los representantes del CONCEDENTE y el CONCESIONARIO que contiene los términos y condiciones de la adecuación del CONTRATO CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL otorgado por Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 283 de fecha 28 de septiembre de 1993, que resultara del proceso cumplido en base a lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, el Decreto Nº 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACION DEL ACTA ACUERDO: El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

BIENES ESENCIALES AFECTADOS A LA PRESTACION DEL SERVICIO: Es el conjunto de: (i) instalaciones de transmisión, operadas y mantenidas por el CONCESIONARIO, en forma directa o indirecta, que incluye el equipamiento de compensación, transformación, maniobra, control y comunicaciones, tanto el existente como el que se incorpore como resultado de ampliaciones y efectuadas en los términos del Reglamento de Acceso, destinado a la actividad de transporte de energía eléctrica, de acuerdo a los límites establecidos en los respectivos Convenios de Conexión; y (ii) los bienes muebles o inmuebles afectados a la prestación del servicio que sean identificados como tales en la Auditoría de Bienes Esenciales prevista en el ACUERDO.

CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA: Es el promedio de los valores correspondientes a los índices de calidad registrados durante el período de los años 2000-2004, conforme el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION.

CAMMESA: Es la Compañía Administradora del Mercado Mayorista de Electricidad S.A.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el documento propuesto por la UNIREN a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA-TRANSPA S.A. notificado con fecha 3 de mayo de 2005, conteniendo los términos y condiciones para la adecuación del CONTRATO CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL otorgado por Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 283 de fecha 28 de septiembre de 1993 y que fuera sometido a un proceso de Audiencia Pública.

CONCEDENTE: Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

CONCESIONARIO: Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de La Patagonia Sociedad Anónima - TRANSPA S.A.

CONTRATO EXCLUSIVO DE CONSTRUCCION DE AMPLIACIONES (CECA): Es el contrato mediante el cual se acuerda la construcción de una ampliación del sistema de transporte al que se hace referencia en la Cláusula Décima de la presente ACTA ACUERDO.

CONTRATO o CONTRATO DE CONCESION: Se refiere al instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó la CONCESION del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia y que fuera aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 283 de fecha 28 de septiembre de 1993.

ENRE o ENTE: Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC): Es el mecanismo cuyo funcionamiento se explicita en la Cláusula Cuarta, párrafo 4.3. de la presente ACTA ACUERDO.

O.E.D.: Organismo Encargado del Despacho.

P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PAQUETE MAYORITARIO: Es el total de las acciones Clase “A” del CONCESIONARIO, cuya titularidad asegura los votos necesarios para formar la voluntad social.

PAUTAS: Es el conjunto de criterios, condiciones e instrucciones a contemplarse en el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, previstas en la Cláusula Décimo Segunda del presente ACTA ACUERDO.

PERIODO DE GESTION: Cada uno de los períodos de QUINCE (15) o DIEZ (10) AÑOS en que se divide el plazo de la CONCESION, de acuerdo a lo dispuesto en el CONTRATO DE CONCESION.

PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL: Es el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y el 1º de julio de 2007, fecha en la que debe entrar en vigencia la REVISION TARIFARIA INTEGRAL según las condiciones establecidas en el presente ACUERDO.

PLAN DE INVERSIONES: Son las previsiones de inversión expresadas en términos físicos y monetarios que el CONCESIONARIO se compromete a realizar durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, a partir de la entrada en vigencia del presente ACTA ACUERDO conforme se establece en la Cláusula Séptima de este instrumento.

PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA: Es el flujo de fondos previsto de ingresos y costos del CONCESIONARIO durante el resto del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL conforme se establece en la Cláusula Sexta del presente ACTA ACUERDO.

REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION: Es el régimen que determina las Tarifas aplicables durante el resto del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y establece los criterios tarifarios para la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI): Es el procedimiento que implementará el ENRE durante el período comprendido entre la firma del presente ACTA ACUERDO y el 31 de mayo de 2007, con el objeto de determinar el nuevo régimen tarifario de la CONCESION, conforme a lo estipulado en el Capítulo X “Tarifas” de la Ley Nº 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas, y las PAUTAS previstas en este instrumento. El nuevo régimen tarifario resultante de la RTI será de aplicación a partir del 1º de julio de 2007, conforme las condiciones establecidas en el ACUERDO.

TOMA DE POSESION: Fecha efectiva de la Toma de Posesión de las instalaciones del CONCESIONARIO por parte de los Compradores del Paquete Mayoritario de TRANSPA S.A., en los términos del respectivo Contrato de Transferencia.

UNIREN o UNIDAD: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto Nº 311/03, en el ámbito de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

PARTE TERCERA

TERMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO CONTRACTUAL

Cláusula Primera. CONTENIDO

Este ACUERDO contiene los términos y condiciones convenidos entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO para adecuar el CONTRATO CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL otorgado por Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 283 de fecha 28 de septiembre de 1993.

El presente tiene como antecedente directo la CARTA DE ENTENDIMIENTO propuesta por la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN, que fuera sometida a una Audiencia Pública, y cuyas conclusiones fueron consideradas para establecer los términos y condiciones que integran este ACUERDO.

Cláusula Segunda. CARACTER DEL ACUERDO

El ACUERDO celebrado a través del presente ACTA comprende la renegociación integral del CONTRATO DE CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, y el Decreto Nº 311/03.

Cláusula Tercera. PLAZO

Las previsiones contenidas en el presente, una vez ratificado y puesto en vigencia a partir de la ratificación que corresponde disponer por parte del P.E.N.; abarcarán el período contractual comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la finalización del CONTRATO DE CONCESION.

Cláusula Cuarta. REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION

Se establece un REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION consistente en la aplicación del Cuadro Tarifario establecido en el CONTRATO DE CONCESION, incorporando las modificaciones establecidas en la Ley Nº 25.561 y las que se disponen a continuación:

4.1. Se determina un aumento promedio del VEINTISIETE POR CIENTO (27%) sobre la remuneración actual del CONCESIONARIO que entrará en vigencia el 1º de julio de 2006. Dicho aumento resulta de incrementar en la proporción correspondiente, únicamente los montos y los conceptos vigentes asociados a los cargos fijos definidos en el régimen remuneratorio del Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del CONCESIONARIO, conforme se establece en el Anexo I del presente.

La remuneración determinada según estas adecuaciones permite al CONCESIONARIO prestar el Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal y cubrir los costos totales conforme la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA contemplada en el presente instrumento para el período comprendido durante el año 2006.

4.2. El ENRE aplicará cada SEIS (6) meses, contados a partir del ajuste tarifario previsto en el párrafo 4.1., el MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC), de acuerdo con el procedimiento que se establece en el párrafo 4.3., sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones e índices oficiales de precios representativos de tales costos.

Cuando del cálculo semestral del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) resulte una variación IGUAL O SUPERIOR A MAS/MENOS CINCO POR CIENTO (=/+ a =/- 5%), el ENRE iniciará un procedimiento de revisión, mediante el cual evaluará la real magnitud de la variación de los costos de explotación y del PLAN DE INVERSIONES asociado, determinando si correspondiere, el ajuste de los ingresos del CONCESIONARIO.

En todo caso los mecanismos antes indicados, se aplicarán hasta la entrada en vigencia efectiva de la RTI señalada en la Cláusula Décimo Primera.

4.3. El MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) que activa el proceso de redeterminación de los ingresos por variación en los precios de la economía, contempla la estructura de costos del servicio reflejada en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

El CONCESIONARIO deberá aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación. A estos fines el ENRE tomará en consideración la documentación aportada por el CONCESIONARIO en forma trimestral referida en la Cláusula Sexta, párrafo 6.2. A su vez, el ENRE podrá requerir al CONCESIONARIO toda la información complementaria que estime necesaria para evaluar esta incidencia. A estos efectos el ENRE deberá publicar, en el plazo de SESENTA (60) días computados a partir de la vigencia del ACTA ACUERDO, la información que requerirá a los efectos de efectuar la revisión prevista en la presente cláusula.

La fórmula general que resultará aplicable a tal efecto se establece en el Anexo II, del presente instrumento.

4.4. El CONCESIONARIO, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos Nros. 46 y 47 de la Ley Nº 24.065, podrá presentar un pedido extraordinario de revisión ante el ENRE, cuando la aplicación del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) muestre, respecto del último ajuste, una variación IGUAL O SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO (=/+ 10%), debiendo aportar toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

Los ajustes indicados en el párrafo 4.2. y en este párrafo se aplicarán hasta la entrada en vigencia efectiva de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL señalada en la Cláusula Décimo Primera del presente ACTA ACUERDO.

4.5. El ENRE deberá resolver la revisión semestral o la solicitud de revisión extraordinaria efectuada por el CONCESIONARIO, dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de recepción de la información del CONCESIONARIO, ya sea por inicio de un nuevo semestre o por pedido de revisión extraordinaria, según corresponda.

4.6. En la oportunidad en la que el ENTE se expida expresamente sobre la procedencia y variación de la retribución dispondrá, según corresponda, el ajuste con carácter retroactivo: a) a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre, o b) a partir de la fecha de la solicitud extraordinaria.

Cláusula Quinta. REGIMEN DE CALIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO

5.1. Desde la suscripción del presente ACTA ACUERDO y hasta la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, el CONCESIONARIO prestará el servicio en las condiciones de calidad vigentes a la fecha y que surgen del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del CONTRATO DE CONCESION, con las modificaciones y condiciones que se establecen seguidamente, en función de contribuir al cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES y al desenvolvimiento financiero del CONCESIONARIO.

5.1.1. A partir de la entrada en vigencia del presente ACUERDO y durante el resto del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL se establece como CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA al promedio de los valores correspondientes a los índices de calidad registrados durante el período 2000-2004, relacionados con la disponibilidad y la tasa de falla por tipo de equipos, conforme la normativa vigente y el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION, tal como se detalla en el Anexo III del presente. Con el objeto de establecer bases homogéneas de comparación y una medida objetiva sobre la evolución de la gestión del CONCESIONARIO, tanto para la determinación de la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA, como para la determinación de la evolución de los índices de calidad que midan el desempeño durante el PERIODO DE TRANSICION, no se deberán contabilizar los eventos tipificados como caso fortuito o de fuerza mayor por el ENRE.

5.1.2. Como referencia para la determinación de las penalidades por indisponibilidades, se tomarán los cargos fijos vigentes a la fecha de las indisponibilidades conforme las previsiones del Régimen Remuneratorio del CONTRATO DE CONCESION.

5.1.3. Los montos de las sanciones por calidad de servicio que resulten de cada medición semestral podrán, otorgándose intervención al ENRE ser destinados por el CONCESIONARIO a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el Plan de Inversiones de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, siempre y cuando el CONCESIONARIO haya logrado mantener una calidad de servicio semestral, no inferior a la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA más un margen del DIEZ POR CIENTO (+10%), medido sobre la indisponibilidad y la tasa de falla.

En caso que la calidad del servicio resultare inferior a la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA, más un margen del DIEZ POR CIENTO (+10%), medido sobre la indisponibilidad y la tasa de falla, los montos de las sanciones aplicadas deberán abonarse de acuerdo al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones establecido en el CONTRATO DE CONCESION, con las modificaciones establecidas en los párrafos 5.1.2. y 5.1.4. del presente instrumento.

5.1.4. Las indisponibilidades de las instalaciones y/o equipamiento del Sistema de Transporte que opera y mantiene el CONCESIONARIO solicitadas por terceros, no serán consideradas indisponibilidades en los términos del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION, y por ende no serán pasibles de sanción.

Asimismo, tampoco serán consideradas indisponibilidades y tendrán igual tratamiento aquellas originadas en fallas en instalaciones y/o equipamiento propiedad de terceros que causen indisponibilidad de instalaciones y/o equipamiento en los puntos de frontera del CONCESIONARIO, conforme lo acredite el O.E.D. en el Documento de Calidad de Transporte Definitivo.

5.1.5. En toda indisponibilidad de equipamiento, objeto de la CONCESION, causada por incendio de campos la sanción a aplicar a las mismas no incluirá el monto equivalente a UNA (1) hora de indisponibilidad previsto en el inciso a) del artículo 8º del Subanexo B “Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones” del CONTRATO DE CONCESION del CONCESIONARIO del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, modificándose en consecuencia el artículo 4º de la Resolución ENRE Nº 683/2001, siempre y cuando el CONCESIONARIO demuestre haber realizado todas las acciones preventivas de mantenimiento y difusión previstas en la normativa y así lo determine el ENRE.

5.1.6. El CONCESIONARIO quedará exento de la aplicación de sanciones y de toda responsabilidad derivada de indisponibilidades en el Sistema de Transporte cuando por razones no imputables al CONCESIONARIO se produzcan indisponibilidades adicionales en sus instalaciones producto de haberse superado los límites de transferencia establecidos por CAMMESA para cada instalación en cada Programación Estacional.

En tal caso, ante fallas, el CONCESIONARIO será eximido de las sanciones asociadas a la indisponibilidad adicional de equipamiento, resultante de la superación de los límites establecidos.

CAMMESA determinará en cada contingencia, y a pedido del CONCESIONARIO, la indisponibilidad adicional de equipamiento asociada a la superación de los límites establecidos para cada instalación y para cada programación estacional.

5.1.7. No serán pasibles de penalización las salidas de servicio de las instalaciones del CONCESIONARIO producidas como consecuencia de situaciones determinadas en los párrafos 5.1.4., 5.1.5. y 5.1.6. del presente ACTA ACUERDO.

A los efectos previstos en los incisos c), d), e) y f) del artículo 30 del CONTRATO DE CONCESION, y de las presentes modificaciones al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones, no se considerarán las salidas de servicio producidas como consecuencia de situaciones determinadas en los párrafos 5.1.4., 5.1.5., y 5.1.6. del presente ACTA ACUERDO.

5.1.8. En el supuesto que la medición semestral de la calidad, registre en un semestre índices de calidad mejores que los índices de la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA, los premios debidos al CONCESIONARIO serán incrementados para ese semestre en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) respecto de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 190/2001.

Cláusula Sexta. PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA

6.1. Se establece una PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA para el año 2006 calculada en PESOS y en UNIDADES FISICAS para la facturación, la recaudación, los costos operativos del servicio, las inversiones, las amortizaciones, los impuestos y tasas del servicio más un excedente de caja fijada sobre las bases de cálculo e hipótesis que se enumeran en el Anexo IV del presente instrumento.

6.2. El CONCESIONARIO deberá informar trimestralmente al ENRE la ejecución de la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, conforme se detalla en el Anexo V.

Cláusula Séptima. PLAN DE INVERSIONES

7.1. Una vez entrada en vigencia el presente ACTA ACUERDO, y durante el año 2006, el CONCESIONARIO deberá ejecutar el PLAN DE INVERSIONES, conforme al detalle que resulta del Anexo VI del presente instrumento.

7.2. Durante el resto PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y a los efectos de garantizar el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, el CONCESIONARIO sólo podrá disponer del excedente de caja previsto en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, para retribuir al capital propio y de terceros, en la medida que se cumpla con el PLAN DE INVERSIONES, conforme el procedimiento de verificación establecido en los párrafos 7.3. y 7.4.

7.3. El CONCESIONARIO informará mensualmente el grado de avance del PLAN DE INVERSIONES y, con la antelación necesaria, eventuales adecuaciones por motivos debidamente fundados. Asimismo, el CONCESIONARIO presentará un informe trimestral auditado del estado de cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, en base a las planillas que se detallan en el Anexo VII de la presente ACTA ACUERDO, admitiéndose un margen de flexibilidad del DIEZ POR CIENTO (10%) en términos monetarios respecto de las previsiones comprometidas.

7.4. Anualmente el ENRE evaluará el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES previamente a cualquier disposición de fondos para distribuir dividendos, para lo cual dispondrá de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la recepción de la información correspondiente para emitir su eventual objeción a la distribución planteada.

Cláusula Octava. OBLIGACIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS AL CONCESIONARIO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

8.1. Desde la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO y hasta la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, se considerarán obligaciones particulares del CONCESIONARIO el cumplimiento de:

a) El PLAN DE INVERSIONES, conforme lo establece la Cláusula Séptima del presente;

b) El REGIMEN DE CALIDAD DEL SERVICIO establecido en la Cláusula Quinta del presente; y

c) La puesta a disposición en tiempo y forma de la información que permita el seguimiento técnico y económico de la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA y del PLAN DE INVERSIONES.

8.2. Observándose el cumplimiento de tales obligaciones; se establece que el CONCESIONARIO:

8.2.1. Cancelará el pago de las multas aplicadas por el ENRE cuya notificación sea anterior al 6 de enero de 2002 y que se encontraren firmes y pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, individualizadas en el apartado A del ANEXO VIII. Dichos importes deberán ser cancelados por el CONCESIONARIO en forma previa a la entrada en vigencia del resultado de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. El importe de las sanciones deberá ser recalculado hasta la fecha de efectivo en forma similar a la variación que se aplique a la remuneración media del CONCESIONARIO.

8.2.2. Podrá diferir el pago de las multas cuyo destino sean bonificaciones a usuarios, que se encontraren firmes y pendientes de pago a la fecha de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, individualizadas en el apartado B del ANEXO VIII, y que hayan sido notificadas por el ENRE en el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, incluyendo las que se encontraren a esta fecha en trámite y/o recurridas en sede administrativa.

Dichas multas serán abonadas en SEIS (6) cuotas, pagaderas en forma semestral; debiendo cancelarse la primera de ellas a los CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. El importe de las sanciones será actualizado hasta el momento de su efectivo pago en forma similar a la variación que se aplique a la remuneración media del CONCESIONARIO. El importe de las sanciones deberá ser recalculado hasta la fecha de efectivo en forma similar a la variación que se aplique a la remuneración media del CONCESIONARIO.

8.2.3. El detalle de los montos, y en su caso, el modo de asignación del pago de los importes abonados en las cuotas establecidas en los párrafos 8.2.1. y 8.2.2. precedentes, se encuentran especificados en el Anexo IX de la presente ACTA ACUERDO.

8.3. Ante el supuesto de reiterados incumplimientos o de incumplimientos significativos por parte del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones establecidas en el párrafo 8.1. del presente, provocará la extinción de las facilidades otorgadas en los párrafos 8.2.1. y 8.2.2.; sin perjuicio de las sanciones específicas que el ENRE pudiera determinar.

8.4. El CONCESIONARIO renuncia expresamente a ejercer el derecho de prescripción con relación a toda multa y sanción económica alcanzada por el diferimiento de pago previsto en el presente instrumento.

Cláusula Novena. SUPUESTO DE MODIFICACIONES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

9.1. En el supuesto de producirse a partir de la vigencia del ACTA ACUERDO y durante el resto del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, modificaciones de carácter normativo o regulatorio de distinta naturaleza o materia que afectaren al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal o que tuvieran impacto sobre el costo de dicho servicio, el ENRE a pedido del CONCESIONARIO, iniciará un proceso orientado a evaluar la afectación producida y su incidencia en los costos del servicio, cuyo resultado podrá determinar la readecuación de su remuneración.

9.2. El CONCESIONARIO presentará al ENRE toda aquella documentación que le sea requerida para evaluar y demostrar la efectiva incidencia de la modificación de carácter normativo o regulatorio.

9.3. Recibida la solicitud del CONCESIONARIO y toda la documentación requerida, el ENRE procederá a su tratamiento y resolución dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de cumplimiento de dichas condiciones.

Cláusula Décima. REGIMEN DE AMPLIACION DE LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA

A opción del CONCESIONARIO se podrá aplicar el siguiente Régimen de Ampliación de la Capacidad Existente y de Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica:

10.1. Para la concreción de ampliaciones al Sistema de Transporte y como alternativa a las modalidades existentes, se incorpora el “CONTRATO EXCLUSIVO DE CONSTRUCCION DE AMPLIACIONES (CECA)”, basado en la determinación del “Constructor de la Ampliación”, entendiéndose como tal, al sujeto que firme un contrato de Construcción de la Ampliación con el CONCESIONARIO, o que requiera del CONCESIONARIO una licencia de Constructor de la Ampliación, y cuyo objeto en ambos casos, resulte exclusivamente la construcción de una ampliación al Sistema de Transporte. A tal efecto se dispone que:

10.1.1. Las construcciones de las ampliaciones alcanzadas por dicha modalidad, serán aquellas que se encuadren dentro del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, y/o las que corresponda que el CONCESIONARIO supervise, opere y mantenga en función del CONTRATO DE CONCESION, con exclusión de las ampliaciones de estaciones transformadoras existentes operadas y mantenidas por el CONCESIONARIO o Transportistas Independientes.

En este último caso, la operación y mantenimiento quedará, según corresponda, a cargo del Transportista o del Transportista Independiente, con los derechos y obligaciones establecidos en el CONTRATO DE CONCESION para el primer caso y según los que oportunamente determine el ENRE para cada Transportista Independiente.

10.1.2. La Licencia Técnica a emitir por el CONCESIONARIO, que contendrá las pautas y los criterios técnicos para la construcción de la ampliación, será otorgada al Constructor de la Ampliación que resulte adjudicatario a través de la realización de un Concurso Público, en los términos del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión.

El Constructor de la Ampliación, deberá pagar al CONCESIONARIO, durante el período de construcción, un cargo por supervisión conforme lo determinado en los Procedimientos.

10.1.3. Finalizada la construcción de la ampliación y aprobadas por el CONCESIONARIO las verificaciones finales y ensayos para la habilitación comercial de la ampliación, las instalaciones comprendidas serán transferidas al CONCESIONARIO, para que éste las opere y mantenga conforme los derechos y obligaciones establecidos en el CONTRATO DE CONCESION, o al Transportista Independiente según corresponda.

10.1.4. La remuneración sobre las instalaciones que incorpore el CONCESIONARIO, producto de las modificaciones que por el presente se introducen al régimen de Ampliación de la Capacidad Existente y Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, serán reducidas en un CUARENTA POR CIENTO (40%) respecto de las remuneraciones vigentes durante el período comprendido entre su incorporación a la explotación comercial y la siguiente revisión tarifaria.

En oportunidad de las revisiones tarifarias quinquenales, el ENRE para la determinación de la remuneración del CONCESIONARIO, considerará el efecto de economía de escala que las ampliaciones generan en los costos totales del CONCESIONARIO.

10.1.5. En el supuesto que el CONCEDENTE resuelva introducir cambios significativos en el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, que impliquen modificar o dejar sin efecto a los “CONTRATOS EXCLUSIVOS DE CONSTRUCCION DE AMPLIACIONES (CECA)” como modalidad alternativa, ello no supondrá derecho alguno a favor del CONCESIONARIO para reclamar compensaciones o resarcimientos por dicha modificación.

10.2. En lo sucesivo y con respecto a la posible utilización de la alternativa de la figura del “TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE” en la concreción de una ampliación del Sistema de Transporte, se establece que deberán cumplirse las siguientes condiciones:

10.2.1. El solicitante de la ampliación del sistema, deberá demostrar la conveniencia económica de la utilización de la modalidad del “TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE”, respecto a la alternativa del “Constructor de la Ampliación”.

10.2.2. Las Licencias Técnicas que se otorguen a Transportistas Independientes deberán establecer: a) condiciones técnicas y económicas similares a las exigidas al Transportista, b) una equiparación entre las obligaciones que asuma el “TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE” respecto de las obligaciones que corresponden al CONCESIONARIO; y c) los antecedentes en operación y mantenimiento que deberá acreditar el interesado en constituirse en Transportista Independiente.

10.2.3. Las retribuciones del “TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE” deberán corresponderse con los costos eficientes asociados a su prestación y no referenciados a los costos del CONCESIONARIO.

Cláusula Décimo Primera. REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI)

11.1. Se establece la realización de una REVISION TARIFARIA INTEGRAL, proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen tarifario conforme a lo estipulado en el Capítulo X “Tarifas” de la Ley Nº 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas, aplicándose las PAUTAS contenidas en la Cláusula Décimo Segunda de la presente ACTA ACUERDO.

11.2. El proceso de REVISION TARIFARIA INTEGRAL se desarrollará en el período comprendido entre la fecha de suscripción de la presente ACTA ACUERDO y el 31 de mayo de 2007. El nuevo régimen tarifario resultante entrará en vigencia el 1º de julio de 2007. En el caso, que la variación en la remuneración del CONCESIONARIO resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL resulte superior al porcentaje establecido en el párrafo 4.1., el incremento se trasladará a las tarifas en TRES (3) etapas, en porcentajes similares. En ese caso el primer ajuste se producirá el 1º de julio de 2007, el segundo el 1º de enero de 2008 y el tercero 1º de julio de 2008.

Cláusula Décimo Segunda. PAUTAS DE LA REVISION TARIFARIA INTEGRAL

12.1. El proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL previsto en el punto anterior, deberá observar las PAUTAS que se establecen a continuación:

12.1.1. Diseño de la remuneración del transportista de electricidad por distribución troncal: La remuneración deberá estructurarse en función de conceptos tarifarios que estén en concordancia con la estructura de costos propios del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal.

12.1.2. Remuneración de Potencia Reactiva: Para la determinación de la remuneración total a percibir por el CONCESIONARIO se considerarán los costos asociados a la totalidad de la Potencia Reactiva.

12.1.3. Redeterminación de la remuneración correspondiente al CONCESIONARIO: Se establecerán los mecanismos no automáticos y procedimientos de redeterminación de la remuneración del CONCESIONARIO, cuando se produzcan variaciones en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio.

12.1.4. Eficiencia en la prestación del servicio de transporte de electricidad: Se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar y medir en el tiempo, las mejoras en la eficiencia de la prestación del servicio por parte del CONCESIONARIO, y se incorporarán al sistema de incentivos señales que alienten los efectos positivos de la gestión del CONCESIONARIO sobre la economía del conjunto.

12.1.5. Actividades no reguladas: Sin perjuicio de las disposiciones que el CONCEDENTE pudiera aplicar en el futuro respecto al objeto de la CONCESION, se realizará un análisis del impacto de las actividades no reguladas desarrolladas por el CONCESIONARIO en el mercado, como de las ventajas, desventajas y riesgos que la realización de dichas actividades tienen para el desarrollo del servicio público concesionado.

12.1.6. Costos del Servicio: Se formulará un análisis que posibilite determinar los costos razonables y eficientes de prestación del Servicio Público de Transporte de Electricidad por Distribución Troncal, como elemento de juicio para la determinación de la remuneración del CONCESIONARIO.

12.1.7. Servidumbres de las instalaciones existentes al momento de la TOMA DE POSESION: Se determinarán reglas, institutos, procedimientos, mecanismos y recursos tendientes a posibilitar la regularización de las servidumbres de electroducto de las líneas de alta tensión del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, de acuerdo a lo dispuesto en el CONTRATO DE CONCESION.

12.1.8. Base de Capital y Tasa de Rentabilidad: Se definirán criterios para la determinación de la Base de Capital y de la Tasa de Rentabilidad. Como criterio general, la Base de Capital de la concesión se determinará tomando en cuenta los activos necesarios para una operación eficiente y prudente del servicio. Para la valuación de dichos activos se considerará: a) el valor inicial de los bienes al comenzar la concesión, como también aquel correspondiente a las incorporaciones posteriores, netos de bajas y depreciaciones; y b) el valor actual de tales bienes, resultante de aplicar criterios técnicos fundados que expresen en forma justa y razonable dicha estimación, tomando en cuenta el estado actual de conservación de dichos bienes.

Todas las valuaciones se efectuarán en moneda nacional. La Tasa de Rentabilidad se determinará conforme lo establece el artículo 41 de la Ley Nº 24.065.

12.1.9. Ampliaciones del Sistema de Transporte: Se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar la concreción de las ampliaciones en el sistema de transporte por distribución troncal, en áreas con restricciones, a través de mecanismos que establezcan sobrecostos crecientes de transporte, ante la persistencia o extensión de las mismas. El ENRE establecerá mecanismos que contemplen las responsabilidades del CONCESIONARIO y equitativamente las responsabilidades de los usuarios del sistema de transporte.

12.2. En ningún caso las renuncias previstas en la Cláusula Décimo Novena del presente documento podrán ser interpretadas como renuncias por parte del CONCESIONARIO al derecho a la REVISION TARIFARIA INTEGRAL prevista en la Cláusula Décimo Primera del presente ACTA ACUERDO.

Cláusula Décimo Tercera. MEJORA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACION DE LA CONCESION

13.1. El CONCESIONARIO deberá prestar su mayor colaboración para que el ENRE inicie la implementación de un sistema de información y base de datos relacionadas referidos a la evolución física, geográfica y económica del sistema eléctrico del mismo, con el objeto de mejorar el monitoreo y control de la CONCESION. Dicho sistema deberá hallarse operativo en el transcurso del segundo trimestre del año 2007.

El sistema de Contabilidad Regulatoria que debe llevar el CONCESIONARIO contemplará también el tratamiento de los registros económicos y financieros de las actividades no reguladas, entendiendo como tales aquellas actividades que lleva a cabo el CONCESIONARIO y no están sujetas a normas regulatorias de la actividad eléctrica, es decir que su precio y calidad se determinan en condiciones de mercado.

13.2. El ENRE, en base a información propia, la que proporcione el CONCESIONARIO y aquella otra que resulte disponible y pertinente, elaborará anualmente un INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, el cual deberá hallarse concluido y publicado durante el curso del primer trimestre del año subsiguiente. Entre otras cuestiones dicho informe deberá contener un análisis y evaluación de los planes de inversión del CONCESIONARIO y de su ejecución y, de considerarse pertinente, recomendaciones para mejorar la prestación del servicio. El primer INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO corresponderá al año 2006.

Cláusula Décimo Cuarta. DESARROLLO DE TECNOLOGIAS E INVESTIGACION Y POLITICA DE PROVEEDORES Y COMPRE NACIONAL

14.1. El CONCESIONARIO se compromete a realizar investigaciones y desarrollos empresarios en materias referidas a la transferencia, la adaptación y el desarrollo de tecnologías a través de la intervención o participación de centros de investigación nacionales, y en especial, de instituciones de carácter público.

14.2. El CONCESIONARIO informará en forma semestral al ENTE, las acciones desarrolladas en cumplimiento del Régimen de Compre Nacional establecido por la Ley Nº 25.551 y sus normas reglamentarias.

14.3. El CONCESIONARIO realizará todas las acciones necesarias y aportará toda la información que el ENRE le solicite para garantizar la transparencia y competitividad de su sistema de compras y contrataciones.

Cláusula Décimo Quinta. AUDITORIA TECNICA Y ECONOMICA DE LOS BIENES ESENCIALES AFECTADOS AL SERVICIO PUBLICO

15.1. El CONCESIONARIO, bajo las pautas y supervisión del ENTE, procederá a realizar una Auditoría de los ACTIVOS ESENCIALES afectados al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, mediante la contratación de especialistas.

15.2. Entre los objetivos que deberá contemplar la Auditoría de los BIENES ESENCIALES deberá incluirse el control, verificación e información sobre los siguientes aspectos:

15.2.1. Existencia de los bienes declarados en el inventario físico mediante técnicas y registros apropiados. Identificación de los activos destinados al servicio y los de otras actividades.

15.2.2. Condiciones técnicas de las redes y del resto de los bienes y su nivel de depreciación y/u obsolescencia.

15.2.3. Existencia de bienes no necesarios o redundantes para la prestación del servicio en condiciones de eficiencia.

15.2.4. Razonabilidad del valor de los bienes, su calidad y demás características técnicas en relación con una prestación eficiente del servicio; y la comparación con valores de reposición de dichos bienes.

15.2.5. Titularidad efectiva de cada uno de los bienes relevados, determinando si corresponden al CONCESIONARIO, al CONCEDENTE o a un tercero.

15.3. El ENTE establecerá las bases, el objeto, los alcances de la contratación y seleccionará el especialista que ejecutará la tarea de una lista de CINCO (5) consultores propuesta por el CONCESIONARIO, no siendo recurrible la elección por parte del CONCESIONARIO.

15.4. Realizado el concurso, se efectuará la adjudicación del mismo por parte del ENRE, mediante resolución en la cual instruirá a CAMMESA para que formule a los agentes usuarios del sistema de transporte, el cargo correspondiente en concepto de “Cargo asociado a la Potencia”. Dicho cargo será facturado por CAMMESA a los usuarios del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal conforme al cronograma de ejecución y será pagado al auditor adjudicado una vez remitida por parte del ENRE la instrucción de cumplimiento de cronograma de avance de los trabajos.

Cláusula Décimo Sexta. GARANTIA

16.1. Se establece que las garantías del CONTRATO DE CONCESION se extienden al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en el presente ACUERDO DE RENEGOCIACION.

16.2. Conforme lo previsto en el CONTRATO DE CONCESION, corresponderá al CONCESIONARIO:

a) Comunicar dicha extensión a sus Garantes; b) Obtener la expresa conformidad de los Garantes respecto a la extensión de las Garantías; y c) Notificar en forma fehaciente al ENRE, la conformidad otorgada por los Garantes, en forma previa a la suscripción del ACTA ACUERDO.

16.3. En el supuesto que de presentarse objeciones de los actuales Garantes respecto a la extensión de las Garantías, el CONCESIONARIO deberá presentar las Garantías que resulten suficientes para cubrir íntegramente sus obligaciones, a satisfacción del ENRE y en forma previa a suscribirse el ACTA ACUERDO.

Cláusula Décimo Séptima. INCUMPLIMIENTOS

17.1. Ante el supuesto de incumplimiento del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones contraídas en el ACUERDO DE RENEGOCIACION, será pasible de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENTE conforme el Régimen del CONTRATO DE CONCESION.

17.2. Las sanciones que se apliquen por incumplimiento del ACUERDO, deberán guardar proporcionalidad respecto a aquellas previstas para las situaciones contempladas en el referido Régimen.

Cláusula Décimo Octava. PERIODO DE GESTION DEL CONCESIONARIO

18.1. El Primer Período de Gestión estipulado en el CONTRATO DE CONCESION se tendrá por cumplido en la fecha y condiciones previstas en el mismo CONTRATO.

Cláusula Décimo Novena. SUSPENSION Y DESISTIMIENTO POR PARTE DEL CONCESIONARIO Y SUS ACCIONISTAS. SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. EFECTOS.

19.1. SUSPENSION DE ACCIONES

19.1.1 Como condición previa a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el CONCESIONARIO y sus accionistas, deberán suspender todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESION.

La suspensión deberá abarcar las cuestiones referidas a los procedimientos de los reclamos, como también a los planteos de los aspectos de fondo.

19.1.2. A tal efecto y como condición previa a la ratificación del ACUERDO, el CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la expresa suspensión de las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

19.1.3. El CONCESIONARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos de suspensión de parte de los accionistas que representen las dos terceras partes del capital social.

El incumplimiento de la presentación de los instrumentos que acrediten la suspensión de las acciones por parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas, obstará a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta que ello se subsane.

19.1.4. Concurrentemente con la suspensión de las acciones, el CONCESIONARIO y los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la CONCESIONARIA, deberán presentar un compromiso de no presentar reclamos, recursos o demandas, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados a los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESION.

19.1.5. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las OBLIGACIONES PARTICULARES referidas en la Cláusula Octava, párrafo 8.1. de la presente ACTA ACUERDO, y ante el incumplimiento por parte del CONCEDENTE de la convocatoria a Audiencia Pública prevista en el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, o en el supuesto de que no sea efectiva la aplicación del REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION establecido en la Cláusula Cuarta, tanto el CONCESIONARIO como sus accionistas, habiendo transcurrido UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del ACUERDO, quedarán liberados de los compromisos asumidos en el párrafo 19.1.4. y podrán iniciar acciones o proseguir las acciones suspendidas de conformidad con los párrafos 19.1.1. y 19.1.3.

19.2. DESISTIMIENTO DEL DERECHO Y DE LAS ACCIONES

19.2.1. Dentro del plazo de DIEZ (10) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, la resolución que apruebe el Cuadro Tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL prevista en la Cláusula Décimo Primera de la presente ACTA ACUERDO, el CONCESIONARIO, y los accionistas que representen, como mínimo, las dos terceras partes del capital social, deberán desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudiera eventualmente invocar, como también a todas las acciones entabladas o en curso, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 con respecto al CONTRATO DE CONCESION.

Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior.

En ningún caso los desistimientos aquí previstos podrán ser interpretados como desistimientos por parte del CONCESIONARIO o sus accionistas a los derechos que pudieran corresponderle por circunstancias sobrevinientes a las contempladas en la presente cláusula o ajenas a las consecuencias de los efectos de la Ley Nº 25.561

La obligación asumida por el CONCESIONARIO en el presente punto debe cumplimentarse por el solo transcurso del tiempo allí previsto.

19.2.2. A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste en forma expresa e íntegra el desistimiento del derecho y las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

19.2.3. El CONCESIONARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos correspondientes al desistimiento del derecho y las acciones de parte de los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa.

19.2.4. En el caso que el CONCESIONARIO encontrase de parte de determinado/s accionista/s, que representen un porcentaje inferior al tercio del capital social de la empresa, reparos para formular sus respectivos desistimientos, dicha renuencia podrá ser subsanada por el CONCESIONARIO, mediante la presentación de:

a) Constancias respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener el desistimiento de los accionistas en los términos planteados; y

b) Compromiso del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista o del CONCESIONARIO.

19.2.5. En el supuesto de concluir el plazo fijado en el párrafo 19.2.1. sin perfeccionarse los desistimientos correspondientes al CONCESIONARIO, y a los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa, el CONCEDENTE podrá suspender la aplicación de la resolución que apruebe el cuadro tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. En tal instancia, el CONCEDENTE procederá a intimar al CONCESIONARIO a cumplimentar la presentación de los desistimientos comprometidos dentro de un nuevo plazo de QUINCE (15) días.

19.2.6. Vencido el plazo de intimación y ante el incumplimiento del CONCESIONARIO, o de sus accionistas que representen como mínimo las dos terceras partes del capital social, respecto a la presentación de los desistimientos comprometidos, el CONCEDENTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al CONCESIONARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE CONCESION.

19.2.7 La rescisión del CONTRATO DE CONCESION, prevista en el párrafo precedente, se regirá por lo establecido en los Artículos 36, 37 y 38 del CONTRATO DE CONCESION con las siguientes modificaciones. Ante el incumplimiento del CONCESIONARIO y/o sus accionistas, el CONCEDENTE podrá ejecutar las garantías otorgadas por los Garantes, fijándose la indemnización por daños y perjuicios a favor del CONCEDENTE en un SETENTA POR CIENTO (70%) del producido de la ejecución de las Garantías.

19.2.8. La rescisión del CONTRATO DE CONCESION no generará ningún derecho de reclamo o reparación a favor del CONCESIONARIO o de sus accionistas. La rescisión no resultará procedente cuando los desistimientos que no fueran presentados, correspondan a accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social del CONCESIONARIO.

19.2.9. En el supuesto que, aún mediando las suspensiones y desistimientos previstos en los puntos anteriores, se produjera alguna presentación, reclamo, recurso o demanda del CONCESIONARIO o de sus accionistas, en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 con respecto al CONTRATO DE CONCESION, el CONCEDENTE podrá requerir la inmediata retractación y retiro de reclamo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de QUINCE (15) días.

19.2.10. En el supuesto de transcurrir dicho plazo sin producirse la retractación o retiro del reclamo, o el desistimiento de la acción incoada, el CONCEDENTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al CONCESIONARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE CONCESION, sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de la empresa concesionaria o de sus accionistas.

La rescisión no resultará procedente en el supuesto que los reclamos o acciones fueran impulsadas por accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social de la empresa concesionaria.

19.3. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO ANTE COMPENSACIONES EVENTUALES

19.3.1. En el supuesto que cualquier accionista del CONCESIONARIO obtuviera en sede administrativa, arbitral o judicial, de nuestro país o del exterior, alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica, fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESION, dicha decisión deberá ser afrontada a entero costo por el CONCESIONARIO.

19.3.2. En tal supuesto, el CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamar reparación, indemnización ni compensación alguna de parte del CONCEDENTE, aún mediando la rescisión del CONTRATO DE CONCESION. Todos los gastos y costos que deba asumir el CONCESIONARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

Cláusula Vigésima. TRATO EQUITATIVO

El CONCEDENTE se compromete a disponer para el CONCESIONARIO un trato razonablemente similar y equitativo, en igualdad de condiciones, al que se otorgue a otras empresas del Servicio Público de Transporte y de Distribución de Electricidad, en tanto ello sea pertinente a juicio del CONCEDENTE, en el marco del proceso de renegociación de los contratos actualmente comprendidos en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, y el Decreto Nº 311/03.

Cláusula Vigésimo Primera. LIMITACIONES EN MATERIA DE MODIFICACIONES SOCIETARIAS DEL CONCESIONARIO

Durante la vigencia del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL los accionistas titulares del PAQUETE MAYORITARIO no podrán modificar su participación ni vender sus acciones, salvo que previamente presenten al CONCEDENTE el o los desistimientos, íntegros y expresos, de todos los derechos que pudiera eventualmente invocar, como también a todas las acciones entabladas o en curso, en el país y/o en el exterior, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 con respecto al CONTRATO DE CONCESION.

Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior, y no podrán ser interpretados como desistimientos ni renuncias a los derechos que pudieran corresponderle por circunstancias diferentes a las contempladas en la presente cláusula que sobrevengan en el futuro.

Cláusula Vigésimo Segunda. CONDICIONES PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO

22.1. Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION:

22.1.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley Nº 25.790, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/03 y Nº 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Publica y Servicios.

22.1.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en la Cláusula Décimo Novena, párrafos 19.1.1., 19.1.3. y 19.1.5., del presente instrumento referido a las suspensiones y compromisos del CONCESIONARIO y sus accionistas.

22.1.3. La presentación del Acta de Asamblea de Accionistas del CONCESIONARIO que aprueba y ratifica la suscripción del ACUERDO.

22.1.4. La presentación de las Garantías de cumplimiento contractual a satisfacción del ENRE, conforme lo previsto en la Cláusula Décimo Sexta del presente documento.

22.2. Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del P.E.N. que ratifique el ACUERDO DE RENEGOCIACION, entrando en vigencia las estipulaciones contenidas en este ACUERDO.

Cláusula Vigésimo Tercera. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACION DE PROCESOS

23.1. Corresponderá a la UNIREN otorgar el impulso a los procedimientos dirigidos a arribar al ACUERDO DE RENEGOCIACION, efectuar su seguimiento en vistas a su compatibilidad con los avances que se observen en el proceso de renegociación general del sector, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO en relación con sus cometidos.

23.2. Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL el ACUERDO DE RENEGOCIACION, la SECRETARIA DE ENERGIA y el ENRE, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ACUERDO.

23.3. A partir de la ratificación del presente, la SECRETARIA DE ENERGIA deberá proceder, dentro del plazo de TREINTA (30) días a dictar el texto integrado y ordenado del CONTRATO DE CONCESION, incorporando los términos y condiciones resueltos por el presente ACTA ACUERDO. A tal efecto podrá efectuar las consultas o requerimientos que estime pertinentes al ENRE, a la UNIREN y al CONCESIONARIO.

En prueba de conformidad se firman 2 (DOS) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

INDICE DE ANEXOS

ANEXO I	Régimen Tarifario de Transición (Cláusula 4.1.)
ANEXO II	Mecanismo de Monitoreo de Costos (MMC) (Cláusula 4.3.)
ANEXO III	Indices de Calidad Media de Referencia (Cláusula 5.1.)
ANEXO IV	Proyección Económico - Financiera (Cláusula 6.1.)
ANEXO V	Planilla de Control de la Proyección Económico - Financiera (Cláusula 6.2.)
ANEXO VI	Plan de Inversiones (Cláusula 7.1.)
ANEXO VII	Planilla de Control de Inversiones (Cláusula 7.3.)
ANEXO VIII	Multas (Cláusulas 8.2.1. - 8.2.2.)
ANEXO IX	Detalle del importe de las multas, modalidad de cómputo y asignación del pago (Cláusula 8.2.3.)

ANEXO I

REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION

(Vigente a partir del 1º de julio de 2006)

1. Se adecua el Cuadro Tarifario para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S A), a partir de los valores establecidos en la Resolución ENRE Nº 0618/2001 y la Cláusula Cuarta, apartado 4.1. del ACTA ACUERDO, para el período que se inicia el 1º de julio de 2006 conforme los valores de los conceptos que a continuación se detallan:

1.1. Remuneración por Conexión:

- por cada salida de 330 kV: PESOS SIETE CON QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILESIMAS ($ 7,577) por hora.

- por cada salida de 132 kV ó 66 kV: PESOS TRES CON TREINTA MILESIMAS ($ 3,030) por hora.

- por cada salida de 33 kV ó 13,2 kV: PESOS DOS CON DOSCIENTAS SETENTA Y CUATRO MILESIMAS ($ 2,274) por hora,

- por transformador de rebaje dedicado: DOSCIENTOS VEINTISIETE MILESIMAS DE PESO ($0,227) por hora por MVA.

1.2. Capacidad de Transporte:

- para líneas de 330 kV: PESOS SESENTA Y OCHO CON CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILESIMAS ($ 68,199) por hora cada CIEN KILOMETROS (100 km.).

• para líneas de 132 kV. ó 66 kV: PESOS SESENTA Y CINCO CON CIENTO SESENTA Y OCHO MILESIMAS ($ 65,168) por cada CIEN KILOMETROS (100 km.).

1.3. Remuneración por Energía Eléctrica Transportada a aplicar durante el primer período tarifario:

• se establece en PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 2.301.778.-) por año.

ANEXO II

MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS

El Mecanismo de Monitoreo de Costos (MMC) se determinará en cada caso por la fórmula siguiente:

Mecanismo de Monitoreo de Costos (MMC) = (% PCEXP * Δ CEXPn + %PCINV * Δ CINVn)

Donde:

%PCEXP = Porcentaje de participación de los costos de explotación, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA, definido como:

%PCEXP = CEXP / (CEXP + CINV)

%PCINV = *Porcentaje de participación de los costos del* PLAN DE INVERSIONES, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA, definido como:

%PCINV = CINV / (CEXP + CINV)

Δ **CEXPn** = *Variación de costos de explotación correspondiente al mes "n" del* PERÍODO DE TRANSICIÓN.

Δ **CINVn** = Variación de costos del PLAN DE INVERSIONES, correspondiente al mes "n" del PERÍODO DE TRANSICIÓN.

En general para cualquier mes "n" del PERÍODO DE TRANSICIÓN, los índices serán calculados según las expresiones siguientes:

$$\Delta \text{CEXPn} = \alpha_1 * (IPIM_j/IPIM_0-1)+ \beta_1 * (IPC_j/IPC_0-1)+ \gamma_1 * (ICS_j/ICS_0 -1)+ \delta_1 * (TC_j/TC_0-1) + \\ + \varepsilon_1 * (PGO_j/ PGO_0-1) + \phi_1 * (ING_j/ING_0-1)$$

$$\Delta \text{CINVn} = \alpha_2 * (IPIM_j/IPIM_0-1) + \beta_2 * (IPC_j/IPC_0-1) + \varepsilon_2 * (ICC_j/ICC_0 -1) + \gamma_2 * (ICS_j/ICS_0 -1) + \\ + \delta_2 * (TC_j/TC_0-1)$$

Donde:

IPIMj = Indice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

IPIM$_0$ = Indice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma del ACTA ACUERDO.

IPCj = Indice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

IPC$_0$ = Indice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma del ACTA ACUERDO.

ICSj = Indice de Salarios elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ICS$_0$ = Indice de Salarios elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma del ACTA ACUERDO.

TCj = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

TC$_0$ = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma del ACTA ACUERDO.

PGOj = Precio en surtidor del Gas Oil comercializado por REPSOL YPF S.A. informado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

PGO$_0$ = Precio en surtidor del Gas Oil comercializado por REPSOL YPF S.A. informado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma del ACTA ACUERDO.

ICCj = Indice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ICC$_0$ = Indice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma del ACTA ACUERDO.

INGj = Indice de Variación de la Tarifa de la CONCESIONARIA, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ING$_0$ = Indice de Variación de la Tarifa de la CONCESIONARIA. El índice base para este indicador se define como la suma del valor CIEN (100) más el incremento definido en la Cláusula Cuarta, párrafo 4.1. del ACTA ACUERDO.

$\alpha_1, \beta_1, \gamma_1, \delta_1, \varepsilon_1, \phi_1$ = Coeficientes que representan la estructura de los costos de explotación del PERÍODO DE TRANSICIÓN reflejados en la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA.

$\alpha_2, \beta_2, \gamma_2, \varepsilon_2, \delta_2$ = Coeficientes que representan la estructura de los costos del PLAN DE INVERSIONES reflejados en la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA.

INDICADORES	**PONDERADORES**			
	Símbolo	**CEXP**	**Símbolo**	**CINV**
IPIM = Indice de Precios Internos al por Mayor	$\alpha 1$ =	7,20%	$\alpha 2$ =	69,15%
IPC = Indice de Precios al Consumidor	$\beta 1$ =	72,31%	$\beta 2$ =	7,73%
ICS = Indice de Salarios	$\gamma 1$ =	13,11%	$\gamma 2$ =	11,24%
TC = Promedio diario del tipo de cambio	$\delta 1$ =	1,17%	$\delta 2$ =	10,33%
PGO = Precio en surtidor del Gas Oil	$\varepsilon 1$ =	1,99%		
ICC = Indice de Costo de la Construcción			$\varepsilon 2$ =	1,55%
ING = Indice de Variación de la Tarifa	$\phi 1$ =	4,22%		
Participación de los Costos	%PCEXP =	83,73%	%PCINV =	16,27%

Indice	Mes Base Diciembre 2005 (A)	Mes Aplicable (B)	Variación C=((B)/(A)-1)	Ponderación CEXP D	Ponderación CINV E	Actualización CEXP F=C*D	Actualización CINV G=C*E
IPIM	266,03			7,20%	69,15%		
IPC	169,95			72,31%	7,73%		
ICS	158,39			13,11%	11,24%		
TC	3,014			1,17%	10,33%		
PGO	1,439			1,99%	0,00%		
ICC	194,40			0,00%	1,55%		
ING	127,0			4,22%	0,00%		
Subtotal					H=		
Participación en los costos					I=	83,73%	16,27%
Variación CEXP y CINV					J=(H)*(I)		
Mecanismo de Monitoreo de los Costos - MMC					K=(JEXP)+(JINV)		

ANEXO III

METODOLOGIA DE CALCULO DE LA CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA

1.1. TASA DE FALLA MEDIA DE REFERENCIA (TMR)

Se consideraron los valores de tasa de fallas de los meses correspondientes al período a los meses de enero de 2000 a diciembre de 2004 inclusive, determinados de acuerdo a lo indicado en el respectivo CONTRATO DE CONCESION, obteniéndose el promedio aritmético (Anexo III.1).

$$TMR = \frac{\sum Tf_i}{\text{cantidad de meses del período considerado}}$$

1.2. INDISPONBILIDAD MEDIA DE REFERENCIA (IMR)

Se consideraron todas la indisponibilidades de los equipamientos durante el período enero 2000 a diciembre 2004 exceptuando las que el ENRE consideró como Caso fortuito o Fuerza Mayor.

Se calcularon los índices para cada equipamiento (líneas - transformadores - salidas - reactivo) como:

$$IMR = \frac{\sum u_i \times t_i}{\sum Ut_j \times Tt_j}$$

u_i = Cantidad de Unidades del equipamiento "i" involucrado.

Líneas = Longitud (Km.)

Transformadores - Reactivo = Potencia (MVA)

Salidas = 1

t_i= tiempo de indisponibilidad del equipamiento "i" involucrado medido en horas.

Ut_j= cantidad total de unidades de equipamiento del CONCESIONARIO en el mes "j".

Tt_j = cantidad de horas totales para el mes "j".

(ver Anexo I.2)

En caso de altas y/o bajas de equipamiento las modificaciones a la cantidad de unidades se consideró a partir de la hora CERO (0) del primer día del mes siguiente a su incorporación o desvinculación.

1.3. CONTROL DE LA CALIDAD DE SERVICIO SEMESTRAL

1.3.1. TASA DE FALLA MEDIA SEMESTRAL (TMS)

Se considerarán los valores de tasa de fallas de los meses correspondientes al semestre analizado.

$$\mathrm{TMS} = \frac{\sum Tf_i}{\text{cantidad de meses del período considerado}}$$

1.3.2. INDISPONBILIDAD MEDIA SEMESTRAL (IMS)

Se consideraron todas la indisponibilidades de los equipamientos durante el semestre evaluado, exceptuando las que el ENRE considere como Caso fortuito o Fuerza Mayor.

Se calcularán los índices para cada equipamiento (líneas - transformadores - salidas - reactivo) como:

$$\mathrm{IMS} = \frac{\sum u_i \times t_i}{\sum Ut_j \times Tt_j}$$

u_i = Cantidad de Unidades del equipamiento “i” involucrado

Líneas = Longitud (Km.)

Transformadores - Reactivo = Potencia (MVA)

Salidas = 1

t_i = tiempo de indisponibilidad del equipamiento “i” involucrado medido en horas.

Ut_j = cantidad total de Unidades de equipamiento del CONCESIONARIO en el mes “j”.

Tt_j = cantidad de horas totales para el mes “j”.

En caso de altas y/o bajas de equipamiento las modificaciones a la cantidad de unidades se consideró a partir de la hora CERO (0) del primer día del mes siguiente a su incorporación o desvinculación.

1.3.3. COMPARACION DE INDICES

Por aplicación de la Cláusula Quinta, Párrafo 5.1.3. del ACTA ACUERDO se realizará una comparación entre el índice semestral y el índice de referencia.

a) Líneas

Si la TMS es menor que la TMR incrementada en un DIEZ POR CIENTO (10%) y el IMS es menor al IMR incrementado en un DIEZ POR CIENTO (10%), los montos de las sanciones por Calidad de Servicio, correspondientes a las indisponibilidades de líneas en dicho semestre, podrán ser destinados por el CONCESIONARIO a la ejecución de las inversiones adicionales de acuerdo a lo establecido en el párrafo 5.1.3. del ACTA ACUERDO.

Caso contrario las sanciones por Calidad de Servicio, correspondientes a las indisponibilidades de líneas de dicho semestre deberán abonarse de acuerdo al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESION.

b) Transformadores/Reactivo

Si el IMS es menor al IMR incrementado en un DIEZ POR CIENTO (10%), los montos de las sanciones por Calidad de Servicio, correspondientes a las indisponibilidades de transformadores/reactivo en dicho semestre, podrán ser destinados por el CONCESIONARIO a la ejecución de las inversiones adicionales de acuerdo a lo establecido en el párrafo 5.1.3. del ACTA ACUERDO.

Caso contrario las sanciones por Calidad de Servicio, correspondientes a las indisponibilidades de transformadores/reactivo de dicho semestre deberán abonarse de acuerdo al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESION.

c) Salidas

Si el IMS es menor al IMR incrementado en un DIEZ POR CIENTO (10%), los montos de las sanciones por Calidad de Servicio, correspondientes a las indisponibilidades de salidas en dicho semestre, podrán ser destinados por el CONCESIONARIO a la ejecución de las inversiones adicionales de acuerdo a lo establecido en el párrafo 5.1.3. de la ACTA ACUERDO.

Caso contrario las sanciones por Calidad de Servicio, correspondientes a las indisponibilidades de salidas de dicho semestre deberán abonarse de acuerdo al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESION.

Las sanciones correspondientes a cada semestre de comparación serán aplicadas mediante una única Resolución.

La aplicación de esta metodología alcanza sólo las sanciones correspondientes por indisponibilidad de equipamiento de líneas, transformadores, salidas y reactivo.

El resto de las sanciones correspondientes a incumplimientos de las obligaciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESION se continuarán aplicando de acuerdo a lo estipulado en el mismo. (SMEC, SOTR, Seguridad Pública, etc.).

TRANSPA S.A.

ANEXO III.1 - Tasa de falla desde enero de 2000 a diciembre de 2004

Ene-00	1,1
Feb-00	1,1
Mar-00	1,2
Abr-00	1,1
May-00	0,84
Jun-00	0,94
Jul-00	0,89
Ago-00	0,84
Sep-00	0,73
Oct-00	0,68
Nov-00	0,52
Dic-00	0,52
Ene-01	0,47
Feb-01	0,52
Mar-01	0,37
Abr-01	0,29
May-01	0,29
Jun-01	0,24
Jul-01	0,44
Ago-01	0,54
Sep-01	0,64
Oct-01	0,64
Nov-01	0,73
Dic-01	0,68
Ene-02	0,68
Feb-02	0,68
Mar-02	0,68
Abr-02	0,88
May-02	0,93
Jun-02	1,17
Jul-02	1,03

Ago-02	0,93
Sep-02	1,03
Oct-02	1,08
Nov-02	0,98
Dic-02	0,98
Ene-03	0,98
Feb-03	0,98
Mar-03	1,03
Abr-03	0,83
May-03	0,78
Jun-03	0,49
Jul-03	0,44
Ago-03	0,49
Sep-03	0,29
Oct-03	0,2
Nov-03	0,2
Dic-03	0,2
Ene-04	0,24
Feb-04	0,24
Mar-04	0,2
Abr-04	0,2
May-04	0,2
Jun-04	0,2
Jul-04	0,24
Ago-04	0,24
Sep-04	0,24
Oct-04	0,24
Nov-04	0,24
Dic-04	0,34
Tasa de Falla Promedio	**0,61817**

Tasa Media de Referencia calculada en base a las Tasas de Fallas de los meses comprendidos entre En-00 y Dic-04 inclusive sin considerar sus Transportistas Independientes.

TRANSPA S.A.

ANEXO III.2 - Indices de Calidad Media de Referencia desde enero de 2000 a diciembre de 2004

	LINEAS	TRAFOS	SALIDAS	REACTTIVO
Numerador	438482,8243331	320674,1533	1941,4667	25422,7333
Denominador	88200756,0000001	51187680,0000	3296736,0000	9164232,0000
Indisponibilidad media	0,00497141798	0,006264674	0,000588906	0,002774126

	Unidad de Equipamiento				Horas Mes	Producto indisponibilidades (Numerador)				Producto Totales (Denominador)			
	lineas	trafos	salidas	reactivo		lineas	trafos	salidas	reactivo	lineas	trafos	salidas	reactivo
01/01/00	1908,4	1095	68	209	744	0,000	0,000	6,683	0,000	1419849,60	814680,00	50592,00	155496,00
01/02/00	1908,4	1095	68	209	696	359,210	89,083	12,050	0,000	1328246,40	762120,00	47328,00	145464,00
01/03/00	1908,4	1095	69	209	744	21820,891	447,500	38,767	0,000	1419849,60	814680,00	51336,00	155496,00
01/04/00	1908,4	1095	69	209	720	3,192	510,000	32,150	0,000	1374048,00	788400,00	49680,00	150480,00
01/05/00	1908,4	1095	69	209	744	1771,369	768,500	22,483	0,000	1419849,60	814680,00	51336,00	155496,00
01/06/00	1908,4	1095	69	209	720	494,100	96,500	2,167	0,000	1374048,00	788400,00	49680,00	150480,00
01/07/00	1908,4	1095	69	209	744	714,773	404,167	16,217	0,000	1419849,60	814680,00	51336,00	155496,00
01/08/00	1908,4	1115	69	209	744	0,000	0,000	21,117	0,000	1419849,60	829560,00	51336,00	155496,00
01/09/00	1908,4	1115	69	209	720	192,500	213,283	3,417	0,000	1374048,00	802800,00	49680,00	150480,00
01/10/00	1908,4	1115	69	209	744	1,167	169,250	0,000	0,000	1419849,60	829560,00	51336,00	155496,00
01/11/00	1908,4	1115	69	209	720	1015,180	708,167	0,000	0,000	1374048,00	802800,00	49680,00	150480,00
01/12/00	1908,4	1115	69	209	744	58424,500	86,250	3,167	0,000	1419849,60	829560,00	51336,00	155496,00
01/01/01	1908,4	1115	69	209	744	13,087	158,667	5,433	0,000	1419849,60	829560,00	51336,00	155496,00
01/02/01	1908,4	1115	69	209	672	0,000	87,000	13,000	0,000	1282444,80	749280,00	46368,00	140448,00
01/03/01	1908,4	1115	70	209	744	2141,427	178,000	24,150	0,000	1419849,60	829560,00	52080,00	155496,00
01/04/01	2037,9	1115	76	209	720	0,000	1812,667	9,383	0,000	1467288,00	802800,00	54720,00	150480,00
01/05/01	2037,9	1115	76	209	744	471,500	301,833	24,017	273,167	1516197,60	829560,00	56544,00	155496,00
01/06/01	2037,9	1115	76	209	720	18151,667	763,000	3,250	0,000	1467288,00	802800,00	54720,00	150480,00
01/07/01	2037,9	1115	77	209	744	678,500	29,000	0,733	0,000	1516197,60	829560,00	57288,00	155496,00
01/08/01	2037,9	1115	77	209	744	1107,990	62,000	40,750	0,000	1516197,60	829560,00	57288,00	155496,00
01/09/01	2046,8	1115	79	209	720	6673,493	236,833	1,667	16,167	1473696,00	802800,00	56880,00	150480,00
01/10/01	2046,8	1175	79	209	744	390,100	653,250	0,000	360,000	1522819,20	874200,00	58776,00	155496,00
01/11/01	2046,8	1190	79	209	720	0,000	120,000	21,783	0,000	1473696,00	856800,00	56880,00	150480,00
01/12/01	2046,8	1190	79	209	744	18226,574	615,050	11,017	0,000	1522819,20	885360,00	58776,00	155496,00
01/01/02	2046,8	1190	79	209	744	1513,988	300,517	12,383	0,000	1522819,20	885360,00	58776,00	155496,00
01/02/02	2046,8	1190	79	209	672	59143,333	5539,500	72,233	0,000	1375449,60	799680,00	53088,00	140448,00
01/03/02	2046,8	1190	79	209	744	29620,392	5332,500	32,033	0,000	1522819,20	885360,00	58776,00	155496,00
01/04/02	2046,8	1190	79	209	720	1521,985	83422,750	552,250	0,000	1473696,00	856800,00	56880,00	150480,00
01/05/02	2046,8	1190	79	209	744	134136,193	521,000	84,367	0,000	1522819,20	885360,00	58776,00	155496,00
01/06/02	2046,8	1202	78	209	720	4342,920	1039,750	35,750	0,000	1473696,00	865440,00	56160,00	150480,00
01/07/02	2046,8	1202	78	209	744	4064,498	0,000	7,367	0,000	1522819,20	894288,00	58032,00	155496,00
01/08/02	2046,8	1202	78	209	744	6418,167	12,667	2,633	0,000	1522819,20	894288,00	58032,00	155496,00
01/09/02	2046,8	1202	78	209	720	107,833	451,000	26,150	0,000	1473696,00	865440,00	56160,00	150480,00
01/10/02	2046,8	1202	78	209	744	409,453	672,667	3,733	4389,167	1522819,20	894288,00	58032,00	155496,00
01/11/02	2046,8	1202	78	209	720	5334,500	1503,417	21,700	958,333	1473696,00	865440,00	56160,00	150480,00
01/12/02	2046,8	1202	78	209	744	1556,967	544,250	22,883	0,000	1522819,20	894288,00	58032,00	155496,00
01/01/03	2046,8	1202	78	209	744	1354,547	151,667	25,200	0,000	1522819,20	894288,00	58032,00	155496,00
01/02/03	2046,8	1202	78	209	672	5784,678	307,667	14,250	0,000	1375449,60	807744,00	52416,00	140448,00
01/03/03	2046,8	1202	78	209	744	20945,833	1848,667	78,883	0,000	1522819,20	894288,00	58032,00	155496,00
01/04/03	2046,8	1202	78	209	720	3520,000	4481,833	37,717	0,000	1473696,00	865440,00	56160,00	150480,00
01/05/03	2046,8	1202	78	209	744	1536,930	1567,917	60,300	0,000	1522819,20	894288,00	58032,00	155496,00
01/06/03	2046,8	1202	75	209	720	0,000	1350,500	5,433	6980,000	1473696,00	865440,00	54000,00	150480,00
01/07/03	2046,8	1202	75	209	744	476,667	216,667	5,700	450,000	1522819,20	894288,00	55800,00	155496,00
01/08/03	2046,8	1202	75	209	744	0,000	60,800	39,733	991,667	1522819,20	894288,00	55800,00	155496,00
01/09/03	2046,8	1202	75	209	720	0,000	0,000	17,417	0,000	1473696,00	865440,00	54000,00	150480,00
01/10/03	2046,8	1202	76	209	744	1281,700	247,333	30,333	48,750	1522819,20	894288,00	56544,00	155496,00
01/11/03	2046,8	1202	76	209	720	0,000	66,250	0,000	0,000	1473696,00	865440,00	54720,00	150480,00
01/12/03	2046,8	1202	76	209	744	311,800	354,417	6,083	5121,667	1522819,20	894288,00	56544,00	155496,00
01/01/04	2046,8	1202	76	209	744	740,450	12803,000	11,900	0,000	1522819,20	894288,00	56544,00	155496,00
01/02/04	2046,8	1202	76	209	696	0,000	20922,250	7,433	0,000	1424572,80	836592,00	52896,00	145464,00
01/03/04	2046,8	1202	76	209	744	187,032	22418,250	13,433	0,000	1522819,20	894288,00	56544,00	155496,00
01/04/04	2046,8	1202	76	209	720	4707,815	53577,750	264,367	0,000	1473696,00	865440,00	54720,00	150480,00
01/05/04	2046,8	1202	76	209	744	299,568	22702,700	31,600	5,900	1522819,20	894288,00	56544,00	155496,00
01/06/04	2046,8	1202	76	209	720	1191,667	21874,667	5,087	0,000	1473696,00	865440,00	54720,00	150480,00
01/07/04	2046,8	1202	76	209	744	2166,905	22540,520	11,333	0,000	1522819,20	894288,00	56544,00	155496,00
01/08/04	2046,8	1202	76	209	744	48,230	22767,550	46,450	0,000	1522819,20	894288,00	56544,00	155496,00
01/09/04	2046,8	1202	78	209	720	4049,427	2166,650	0,567	0,000	1473696,00	865440,00	56160,00	150480,00
01/10/04	2046,8	1202	78	209	744	96,560	312,917	6,117	405,417	1522819,20	894288,00	58032,00	155496,00
01/11/04	2046,8	1202	78	209	720	2606,920	259,667	24,333	5422,500	1473696,00	865440,00	56160,00	150480,00
01/12/04	2046,8	1202	78	209	744	6374,667	54,500	10,933	0,000	1522819,20	894288,00	58032,00	155496,00
					Sumatoria	438482,824	320674,153	1941,467	25422,733	88200756,000	51187680,000	3296736,000	9164232,000

(*) Atento a la voluminosidad de los antecedentes remitidos por el ENRE los mismos han sido agregados al expediente de renegociación contractual de la empresa TRANSPA S.A. (CUDAP EXP-S01:0256022/2002)

ANEXO IV

PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA

(Valores en Millones de Pesos de Diciembre de 2005)

TRANSPA		**2006**
Estado de Resultados		
Ingresos por Venta	**MM$**	**21,15**
Regulado	MM$	17,45
No Regulado	MM$	4,04
Premios	MM$	0,12
Impuesto a los Ing. Brutos	MM$	-0,45
Costos Operativos	**MM$**	**15,58**
Personal		11,13
Regulado		9,51
No Regulado		1,62
Honorarios		0,48
Tasas ENRE		0,05
Costos Generales OYM + AYC		3,12
Operador Técnico		0,00
Multas y Sanciones		0,00
Gastos Actividad No Regulada		0,80
Resultado Operativo	**MM$**	**5,57**
Amortizaciones	MM$	5,39
Res. Oper. antes Resultado Financiero	**MM$**	**0,18**
Intereses	MM$	0,00
Imp. a las Ganancias	MM$	1,01
RESULTADO FINAL	**MM$**	**-0,82**

Flujo de Fondos		
Fuentes (Ingresos de Caja)	MM$	5,57
Usos (Egresos de Caja)	MM$	1,01
Inversiones	MM$	3,03
Excedente/(Faltante) de Caja antes del Serv.de la Deuda	**MM$**	**1,54**

HIPOTESIS Y BASES DE CALCULO DE LAS PROYECCIONES

ECONOMICO - FINANCIERAS

Instalaciones

• El cálculo de ingresos fue realizado a partir del conjunto de instalaciones de la CONCESIONARIA existentes, y las incorporaciones previstas para el año 2006, según se detalla a continuación:

CAPACIDAD DE TRANSPORTE	**LONGITUD Km**			**TOTAL Km**
	Situación Inicial	Incorporaciones		
	2005	Ene-06	May-06	
LAT 330 kV	1111.0	-	6.0	1117.0
LAT 132/66 kV	935.8	21.8		957.6
TOTAL	**2046.8**	**21.8**	**6.0**	**2074.6**

CARGO DE CONEXIÓN	**CANTIDAD**		**TOTAL**
	Situación Inicial 2005	Incorporaciones May-06	
Salidas 330 kV	4	1	5
Salidas 132/66 kV	14	-	14
Salidas 33/13.2 kV	60	-	60
TOTAL	**78**	**1**	**79**

CAPACIDAD DE TRANSPORTE	**POTENCIA MVA Remunerados**			**TOTAL**
	Situación Inicial	Incorporaciones		
	2005	Ene-06	May-06	
Potencia de Transformadores	1202	15	305	**1522**

Remuneración

• Aumento promedio del VEINTISIETE POR CIENTO (27%) sobre la remuneración total actual del CONCESIONARIO que entrará en vigencia el 1º de julio de 2006. El aumento se aplica, en la proporción correspondiente, únicamente sobre los conceptos vigentes asociados a los cargos fijos definidos en el régimen remuneratorio del transporte de energía eléctrica en alta tensión del CONCESIONARIO.

• Incremento de premios del CINCUENTA POR CIENTO (50%), en el supuesto que la medición semestral de la calidad, registre índices de calidad mejores que los índices de la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA.

Costos: Expresados en pesos de diciembre 2005

• Salarios (incluye Actividad Regulada, No Regulada y mano de Obra Capitalizable)

Concepto	2006
Salarios Totales (miles de $)	11,361
Actividad Regulada	9,511
Actividad NO Regulada	1,616
Mano de Obra Capitalizada	234
Cantidad de Empleados (Nº)	142

• Costos Operación, Mantenimiento, Administración y Honorarios (Miles de Pesos):

	2006
» Honorarios y Servicios Contratados	479
» Gastos Generales de O&M y Adm.	3.123
» Tasas ENRE	51

Nota: La empresa TRANSPA S.A. ha estimado en concepto de multas y sanciones para el año 2006 un monto total de $ 457 mil, en función de sus registros históricos. Dicho monto no se ha incluido dentro de la proyección de egresos. No obstante ser considerada como una erogación, la UNIREN no la reconoce dentro de los costos de prestación del servicio.

	2006
• Gastos Actividad No Regulada (Miles de Pesos)	799

Plan de Inversiones

• Obras para reposición, seguridad y medio ambiente, y calidad de servicio:

» Año 2006 (Miles de Pesos) 3.027 (*)

(*) Incluye $ 234.000.- de Mano de Obra Capitalizable.

ANEXO V

PLANILLA DE CONTROL DE LA PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA

(En miles de pesos)

		Trimestre			Acumulado	Proyección	
Estado de Resultados	1ro	2do	3ro	4to	Anual	Anexo IV	Diferencia
Ingresos por Venta							
Regulados							
No Regulados							
Premios							
IBB							
Costos Operativos							
Personal							
Regulado							
No Regulado							
Tasas ENRE							
Costos Generales OyM+AyC							
Operador Técnico							
Multas y Sanciones							
Gastos Actividad No Regulada							
RES. OPERATIVO							
Amortizaciones							
RES. OPERATIVO ANTES DE RES. FIN.							
Intereses							
Impuesto a las Ganancias							
RESULTADO FINAL							

		Trimestre			Acumulado	Proyección	
Flujo de Fondos	1ro	2do	3ro	4to	Anual	Anexo IV	Diferencia
Fuentes (ingresos de caja)							
Usos (egresos de caja)							
Inversiones							
Excedentes de Caja antes del Servicio de la Deuda							

PLANILLA DE CONTROL DE LA PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA

FACTURACION

En valores nominales (Miles de $)			Ene-06	Feb-06	Mar-06	Abr-06	May-06	Jun-06	Jul-06	Ago-06	Sep-06	Oct-06	Nov-06	Dic-06
TRANSPA														
Kilometros 330 kV	**km**													
Kilometros 132-66 kV	**km**													
Cap. Transp. 220 kV														
Cap. Transp. 132-66 kV														
Total Cap. Transp.														
Salidas 220	**N°**													
Salidas 132-66	**N°**													
Salidas 33-13.2	**N°**													
C. Conex. 220 kV														
C. Conex. 132-66 kV														
C. Conex. 33-13.2 KV														
Total														
MVA Remunerados	**MVA**													
Total Cap.Transf.														
ENERGIA ELECTRICA TRANSPORTADA	**$**													
REMUN. SIN OTROS INGRESOS														
Premios														
REMUNERACION TOTAL														

PLANILLA DE CONTROL DE LA PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA

SUELDOS Y CARGAS SOCIALES

TOTAL EMPRESA - Act. Regulada (En Miles de $)	Ene-06	Feb-06	Mar-06	Abr-06	May-06	Jun-06	Jul-06	Ago-06	Sep-06	Oct-06	Nov-06	Dic-06
Sueldos y Cargas Sociales												
Remuneraciones												
Horas Extras												
Bonificaciones												
Cargas Sociales												
Cargas Sociales - Bonif. de Aportes Patronales												
Capitalización (Gastos Activados)												
Desvinculaciones												
Total												

TOTAL EMPRESA - Act. NO Regulada (En Miles de $)
Sueldos y Cargas Sociales
Remuneraciones
Horas Extras
Bonificaciones
Cargas Sociales
Cargas Sociales - Bonif. de Aportes Patronales
Capitalización (Gastos Activados)
Desvinculaciones
Total

PLANILLA DE CONTROL DE LA PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA

COSTOS GENERALES DE ACTIVIDAD REGULADA Y NO REGULADA

ACTIVIDADA REGULADA

MILES DE PESOS	Ene-06	Feb-06	Mar-06	Abr-06	May-06	Jun-06	Jul-06	Ago-06	Sep-06	Oct-06	Nov-06	Dic-06
Apertura Costos Generales												
Costos Generales O&M Activ. Regulada												
Materiales												
Servidumbres												
Reparaciones y Contratistas												
Honorarios de terceros												
Limpieza y Vigilancia												
Mantenimiento De Flota												
Combustibles												
Viáticos												
Capacitación												
Gastos Médicos												
Seguros												
Papelería												
Teléfonos												
Comunicaciones												
Ropa de Trabajo y Elem de Seguridad												
Medio Ambiente												
Alquileres												
Impuestos, Tasas y Contribuciones												
Gastos Varios Operativos												
Costos Generales Comercialización Activ. Regulada												
ENRE												
CAMMESA												
Gastos de representación												
Cuota AATERA y CIER												
Publicidad												
Gastos varios comercialización												
Costos Generales Administración Activ. Regulada												
Honorarios directores y síndicos												
Gastos médicos												
Prestaciones de terceros												
Limpieza y vigilancia												
Viáticos												
Mantenimiento de flota												
Combustibles												
Seguros												
Gastos bancarios												
Papelería												
Teléfonos												
Indemnización servidumbres												
Impuestos, tasas y contribuciones												
Alquileres												
Capacitación												
Ropa de trabajo y elementos de seg												
Juicios												
Gastos varios administrativos												
TOTAL GENERAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Honorarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Asesoría Técnica												
As. Legal e Integral												
As. Legal y Societario												
As. Legal y Laboral												
As. Contable y Auditoria												
Escribanos												
Publicidad												
Otros												
TOTAL GENERAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

PLANILLA DE CONTROL DE LA PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA

ACTIVIDAD NO REGULADA

MILES DE PESOS	Ene-06	Feb-06	Mar-06	Abr-06	May-06	Jun-06	Jul-06	Ago-06	Sep-06	Oct-06	Nov-06	Dic-06
Apertura Costos Generales												
Costos Generales O&M Activ. NO REGULADA												
Materiales												
Servidumbres												
Reparaciones y contratistas												
Limpieza y vigilancia												
Mantenimiento de flota												
Combustibles												
Viáticos												
Capacitación												
Gastos médicos												
Gastos de representación												
Seguros												
Ropa de trabajo y elementos de seg												
Papelería												
Teléfonos												
Comunicaciones												
Medio ambiente												
Impuestos, tasas y contribuciones												
Alquileres												
Gastos varios operativos												
Costos Generales Comercialización Activ. Regulada												
ENRE												
CAMMESA												
Gastos de representación												
Cuota AATERA y CIER												
Publicidad												
Gastos varios comercialización												
Costos Generales Administración Activ. Regulada												
Honorarios directores y síndicos												
Gastos médicos												
Prestaciones de terceros												
Limpieza y vigilancia												
Viáticos												
Mantenimiento de flota												
Combustibles												
Seguros												
Gastos bancarios												
Papelería												
Teléfonos												
Indemnización servidumbres												
Impuestos, tasas y contribuciones												
Alquileres												
Capacitación												
Ropa de trabajo y elementos de seg												
Juicios												
Gastos varios administrativos												
TOTAL GENERAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Honorarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Asesoría Técnica												
As. Legal e Integral												
As. Legal y Societario												
As. Legal y Laboral												
As. Contable y Auditoría												
Escribanos												
Publicidad.												
Otros												

PLANILLA DE CONTROL DE LA PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA

FLUJO DE FONDOS

TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA	Ene-06	Feb-06	Mar-06	Abr-06	May-06	Jun-06	Jul-06	Ago-06	Sep-06	Oct-06	Nov-06	Dic-06
En valores nominales (Miles de $)												
Actividad												
Fuentes												
Generación Interna Neta Regulada (EBITDA)												
Otros Ingresos Regulados												
Intereses Cobrados												
Intereses por Morosidad												
Total Fuentes												
Usos												
Inversiones netas												
Impuesto a las Ganancias/IGMP Pagado												
Diferencia por liquidación Cammesa												
Dividendos pagados												
Cambios Capital de Trabajo												
Total Usos												
Flujo Neto de Fondos - Actividad												
Financiamiento												
Fuentes												
Préstamos Recibidos												
Usos												
Servicio de la Deuda Regulada - Antigua												
Intereses												
Amortización												
Servicio de la Deuda - Futura												
Amortización												
Intereses												
Flujo Neto de Fondos - A + F (Regulado)												

ANEXO VI

PLAN DE INVERSIONES

(En Pesos)

Zona	Descripción	Monto	Concepto	Observaciones
ZS	Bases para Interruptor 132KV en SF6	16.000	Confiabilidad y Calidad de Servicio	Reemplazo por obsolescencia en E.T.
ZN	Reactor de neutro 35/0,4KV Tw	30.000	Seguridad garantía de suministro	Disponer repuesto en E.T. PTII (Acueducto y áreas petroleras)
ZS	Ampliación taller ET/ LAT	55.000	Seguridad/capacidad de respuesta	Ampliar espacios físicos funcionamiento talleres de reparación
ZS	Sistema alarma, robo, incendio etc(PU)	20.000	Seguridad pública/seguridad suministro	Preservar integridad y seguridadinstalaciones ante eventos y accionar
ZS	Interruptor 132KV en SF6 (cant: 3)	344.000	Confiabilidad y calidad de servicio	Reemplazo por obsolescencia en E.T.
ZS	Torres de emergencia y equipo perforacion	75.000	Seguridad/garantía suministro	Disponer estructuras reposición rápida ante colapso de líneas
ZS	Seccionador 33 kv	18.000	Seguridad/garantía de suministro	Disponer de repuesto ante falla de los existentes
ZS	Bases para interruptor 132 kv	15.000	Confiabilidad y Calidad de Servicio	Reemplazo por obsolescencia en E.T.
ZS y ZN	Compresores de repuesto	25.000	Confiabilidad y Calidad de Servicio	Disponer de repuesto ante falla de los existentes
ZS y ZN	2 Vehiculos para mant LAT	140.000	Confiabilidad y Calidad de Servicio	Seguir la renovación de unidades para mantener confiable la flota en uso
C y C	Equipos Informáticos para SOTR	33.600	Confiabilidad y Calidad de Servicio	Mejorar calidad de la operación y cumplimentar normativas ENRE y CAMMESA
C y C	Equipos y Elementos p/Comunic.Radiales	33.300	Confiabilidad y Calidad de Servicio	Mejorar comunicaciones operativasante emergencias en líneas
C y C	Equipos informaticos para redes	37.500	Confiabilidad y Calidad de Servicio	Mejorar prestación integral SOTR
OPE	Protección de Celdas contra arco nterno(Trelew)	30.000	Confiabilidad y Calidad de Servicio	Mejorar nivel de protección en Centro Distribuidor
PLANIF.	Descargadores de Ozn 132 kv	20.000	Confiabilidad y Calidad de Servicio	Reemplazo por obsolescencia en E.T.
PLANIF.	TI 132 Kv (Cant:2)	67.500	Seguridad/garantía de suministro	Repuestos para permitir elevado transporte en vínculos críticos de la Red
ZN	Membrana p/ tanque expans. Autotrafo Elin	24.400	Confiabilidad y Calidad de Servicio	Mejorar condición operación Trafo interconexión 330/132 kV
ZN	Descargadores de tension en 330 KV (cant: 6 juegos)	594.000	Confiabilidad y Calidad de Servicio	Reemplazo por obsolescencia en E.T.
ZN	Rectificador autorregulado p/bat. Pb.acido 220v	60.000	Confiabilidad y Calidad de Servicio	Reemplazo por obsolescencia en E.T.
ZN	Interruptor 132KV en SF6 (cant: 3)	344.000	Confiabilidad y Calidad de Servicio	Reemplazo por obsolescencia y discontinuidad provisión repuestos
ZN	Brazo aislado articulado p Ford-14000	74.500	Confiabilidad y Calidad de Servicio	Restablecer capacidad operativa ante sustracción de un elemento similar
ZN	Seccionadores p/132 Kv. p/ETTW (cant:5)	187.000	Confiabilidad y Calidad de Servicio	Reemplazo por obsolescencia en E.T.
ZN	Bases para Interruptor 132KV en SF6	15.000	Confiabilidad y Calidad de Servicio	Reemplazo por obsolescencia en E.T.
AD	Ampliacion Talleres Futaleufú	89.000	Seguridad/capacidad de respuesta	Ampliar espacios físicos funcionamiento talleres de reparación
OPE	Resistencia Limitadora de Tierra (ETBSM)	28.000	Confiabilidad y Calidad de Servicio	Resguardar integridad equipamiento ante cortocircuitos
	Totales	**2.375.800**		
ZS	Adicional Centro Distribuidor intemperie 33kv TW (saldo)	150.000	Confiabilidad y Calidad de Servicio	Reemplazo por obsolescencia de los interruptores
Varios	Adicional Equipos e instrumental	267.000	Confiabilidad y Calidad de Servicio	Mejora en diagnostico y control de mantenimiento
	Totales con Adicionales	**2.792.800**		
	Mano de Obra Capitalizable	**233.826**		
	TOTAL	**3.026.626**		

ANEXO VII

PLANILLA DE CONTROL DE INVERSIONES 2006

(En Pesos)

Descripción	Item	Unidades Físicas	2006 Inversión	Grado de Avance Físico	Monto Ejecutado al: _/_/20__	Porcentaje de Avance Económico	Saldo a Ejecutar	Saldo a Ejecutar Remanente
		Cantidad	$	%	$	%	$	%
			(1)		(2)	(3)=(2)/(1)	(4)=(1)-(2)	(5)=(4)/(1)
Bases para Interruptor 132KV en SF6			16.000					
Reactor de neutro 35/0,4KV Tw			30.000					
Ampliación taller ET/ LAT			55.000					
Sistema alarma, robo, incendio etc(PU)			20.000					
Interruptor 132KV en SF6		3	344.000					
Torres de emergencia y equipo perforación			75.000					
Seccionador 33 kv			18.000					
Bases para interruptor 132 kv			15.000					
Compresores de repuesto			25.000					
2 Vehículos para mant LAT			140.000					
Equipos Informáticos para SOTR			33.600					
Equipos y Elementos p/Comunic.Radiales			33.300					
Equipos informáticos para redes			37.500					
Protección de Celdas contra arco interno			30.000					
Descargadores de Ozn 132 kv			20.000					
TI 132 Kv		2	67.500					
Membrana p/ tanque expans. Autotrafo Elin			24.400					
Descargadores de tensión en 330 KV			594.000					
Rectificador autorregulado p/bat. Pb. ácido			60.000					
Interruptor 132KV en SF6		3	344.000					
Brazo aislado articulado p Ford-14000			74.500					
Seccionadores p/132 Kv. p/ETTW		5	187.000					
Bases para Interruptor 132KV en SF6			15.000					
Ampliación Talleres Futaleufú			89.000					
Resistencia Limitadora de Tierra (ETBSM)			28.000					
Adicional Centro Distribuidor intemperie			150.000					
Adicional Equipos e instrumental			267.000					
Mano de Obra Capitalizable			233.826					
TOTAL			**3.026.626**					

ANEXO VIII

TRANSPA S.A.

MULTAS PENDIENTES DE PAGO

APARTADO		$
A. Notificaciones anteriores al 06/01/02 (Numeral 8.2.1.) No existen sanciones pendientes de pago		0,00
B. Notificaciones posteriores al 6/01/02 (Numeral 8.2.2.) Tramo 6 cuotas		= B.1 + B.2 + B.3
B.1. Montos Determinados No existen sanciones de montos determinados pendientes de pago		0,00
B.2. Montos Estimados Cargos formulados pendientes de Resolución ENRE		529.821,51
B.2.1. Calidad de Servicio (Enero - Diciembre 2005)	377.368,07	
B.2.2. Indisponibilidad Sistema SOTR (Abril 1998 - Dic. 2001)	152.453,44	
B.3. Montos a Determinar Sanciones que eventualmente aplique el ENRE correspondientes a:		A Determinar
B.3.1. Sanciones por Calidad de Servicio (Enero 2006 - Acta Acuerdo)		
B.3.2. Indisponibilidad Sistemas SOTR y SMEC (06/01/02 - Acta Acuerdo)		
B.3.3. Otras Sanciones que aplique el ENRE (06/01/02 - Acta Acuerdo)		
Valor Total Multas Impagas (vencidas y por vencer)		= A + B

TRANSPA S.A.

MULTAS PENDIENTES DE PAGO

Notificaciones posteriores al 06/01/02 (Numeral 8.2.2.)

Apartado B.2. Montos Estimados

Año	Mes	Expte. N°	Res. DTEE	Fecha	Estimado	Concepto	Destino
1998	ABRIL-SEPTIEMBRE	9420	133/01	23-May-01	$19.972,03	Sistema SOTR	CAMMESA
2000	ENERO-DICIEMBRE	9335	66/03	21-Abr-03	$129.485,08	Sistema SOTR	CAMMESA
2001	ENERO-DICIEMBRE	16042	144/04	22-Jun-04	$2.996,33	Sistema SOTR	CAMMESA
2005	ENERO	17551	156/2005	04-Ago-05	$16.433,96	Calidad de Servicio	Usuarios
2005	FEBRERO	17766	196/2005	05-Sep-05	$17.611,42	Calidad de Servicio	Usuarios
2005	MARZO	17974	206/2005	13-Sep-05	$13.647,21	Calidad de Servicio	Usuarios
2005	ABRIL	18128	221/2005	26-Sep-05	$987,83	Calidad de Servicio	Usuarios
2005	MAYO	18332	256/2005	07-Oct-05	$38.503,44	Calidad de Servicio	Usuarios
2005	JUNIO	18565	297/2005	28-Oct-05	$223.181,79	Calidad de Servicio	Usuarios
2005	JULIO	18694	330/2005	04-Nov-05	$3.096,73	Calidad de Servicio	Usuarios
2005	AGOSTO	18893	369/2005	05-Dic-05	$31.762,88	Calidad de Servicio	Usuarios
2005	SEPTIEMBRE	19205	392/2005	20-Dic-05	$1.314,34	Calidad de Servicio	Usuarios
2005	OCTUBRE	19429	2/2006	02-Ene-06	$9.410,45	Calidad de Servicio	Usuarios
2005	NOVIEMBRE	19625	47/2006	01-Mar-06	$3.015,51	Calidad de Servicio	Usuarios
2005	DICIEMBRE	19805	103/2006	16-Mar-06	$18.402,50	Calidad de Servicio	Usuarios
TOTAL					$529.821,51		

ANEXO IX

DETALLE DEL IMPORTE DE LAS MULTAS, MODALIDAD DE COMPUTO Y ASIGNACION DEL PAGO

1. El importe de las multas previstas en la Cláusula Octava, párrafo 8.2.1. del ACTA ACUERDO, que se cancelarán en forma previa a la entrada en vigencia del resultado de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, será el que resulte del monto total que se detalla en el apartado A, del Anexo VIII.

2. El importe de las multas previstas en la Cláusula Octava, párrafo 8.2.2. del ACTA ACUERDO, que se abonarán en SEIS (6) cuotas semestrales, la primera de ellas con vencimiento a los CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, será el que resulte del monto total que se detalla en el apartado B, del Anexo VIII.

El monto indicado resulta de la suma de las Sanciones Determinadas por el ENRE (apartado B.1.), más $ 529.821,51 (PESOS QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON 51/100) correspondientes al valor estimado de las Sanciones Pendientes de resolución del ENRE (apartado B.2.), más el valor de las Sanciones a Determinar por el ENRE y que a la fecha se encuentran en trámite en el citado Organismo (apartado B.3.).

3. Como resultado de los montos precedentemente indicados, el valor de cada una de las cuotas que el CONCESIONARIO deberá abonar en cumplimiento de lo previsto en la Cláusula Octava, párrafo 8.2.2. del ACTA ACUERDO será el que resulte de dividir por SEIS (6) el monto total del apartado B del Anexo VIII.

4. Los valores indicados para cada cuota resultarán corregidos por:

4.1. Los valores definitivos de las sanciones que a la fecha de la firma del presente ACUERDO se encuentren en trámite; y

4.2. La actualización que surja de la evolución del costo propio de transporte conforme lo establecido en la Cláusula Cuarta, párrafos 4.1. y 4.2. del ACTA ACUERDO durante el PERIODO DE TRANSICION y, en forma posterior, de acuerdo a lo establecido en las Revisiones Tarifarias que se establecen en el Marco Regulatorio.

5. Con respecto a la totalidad de las multas contempladas en el párrafo 8.2.2. del ACTA ACUERDO, se establece que sus montos no serán pasibles de la aplicación de los intereses referidos en el punto 5.3.6. de “Los Procedimientos para la Programación de la Operación el Despacho y el Cálculo de Precios”.

6. Asignación de Pagos.

6.1. El pago de cada una de las cuotas será asignado por el ENRE y comunicado a CAMMESA, atendiendo los montos adeudados a los distintos destinatarios, conforme el siguiente orden:

1º - En primer término se cancelarán las sanciones destinadas a la totalidad de los usuarios activos.

2º - En segundo lugar se cancelarán las sanciones destinadas a CAMMESA.

3º - En tercer lugar se cancelarán las sanciones a depositar en la Cuenta Recaudadora de Fondos de Terceros.

6.2. El procedimiento de asignación de los pagos referidos en el punto anterior, deberá realizarse hasta saldar la totalidad de la deuda de cada una de las categorías, para recién entonces proseguir con la siguiente. A su vez, en cada categoría se cancelarán las sanciones respectivas, siguiendo el orden de las fechas de notificación de las resoluciones sancionatorias.

7. Procedimiento sobre ejecución y cobro de las sanciones.

7.1. A continuación se detallan los pasos a seguir hasta la finalización del procedimiento de renegociación contractual, con respecto a las sanciones que en la actualidad se encuentren en trámite y aquellas que, habiendo sido aplicadas, aún no han sido notificadas al CONCESIONARIO.

7.1.1. Resuelta una sanción aplicada al CONCESIONARIO, el ENRE deberá instruir a CAMMESA, conjuntamente con su notificación, a fin de que suspenda la ejecución de la sanción, absteniéndose de efectuar los débitos correspondientes sobre la liquidación de sus ventas hasta tanto finalice el procedimiento de renegociación.

7.1.2. Concluido el procedimiento de renegociación la UNIREN notificará al ENRE dicha circunstancia y el resultado obtenido.

7.1.3. Ratificado el ACTA ACUERDO por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, y cumplidos los requisitos previstos para su entrada en vigencia, el Organo de Control instruirá a CAMMESA a efectos de que proceda al débito de los importes previstos en las correspondientes sanciones, de acuerdo a la modalidad de pago elegida por el CONCESIONARIO (con o sin diferimiento).

ASUETO

Decreto 1781/2007

Otórgase asueto a la Administración Pública Nacional, a partir de las 12.00 horas del día 10 de diciembre de 2007; como también declárase asueto administrativo los días 24 y 31 de diciembre de 2007.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre conlleva en nuestra historia una honrosa tradición, toda vez que en dicha fecha confluyen dos celebraciones vinculadas con la defensa de los principios democráticos y con los derechos fundamentales del ser humano, ello en concordancia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, que se aprobara el 10 de diciembre de 1948 y por la que se celebra en todo el mundo el Día de los Derechos Humanos.

Que, por otra parte, en la REPUBLICA ARGENTINA, el día 10 de diciembre se asocia, desde 1983, a las ceremonias de Asunción de mando de los Presidentes elegidos por el pueblo, lo que otorga una fuerte carga de simbolismo democrático a dicha fecha, que corresponde reforzar.

Que, el 10 de diciembre de 2007 asumirán sus cargos la Presidenta de la Nación, el Vicepresidente de la Nación y diversos funcionarios electos en los Comicios celebrados el 28 de octubre próximo pasado.

Que en virtud de lo expuesto resulta conveniente, a fin de permitir una adecuada adhesión de la ciudadanía a tan trascendente acontecimiento, disponer asueto administrativo para el mencionado día.

Que los días 24 y 31 de diciembre del año en curso, vísperas de las festividades de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo y del Año Nuevo, constituyen, tradicionalmente, motivos de festejos para todas las familias que habitan en nuestro país.

Que, asimismo y a fin de facilitar las clásicas reuniones familiares que se realizan en dichas fechas, se estima procedente posibilitar el acercamiento de quienes se domicilian lejos de sus seres queridos.

Que con dicha finalidad se considera conveniente declarar asueto administrativo los días 24 y 31 de diciembre del corriente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase asueto a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, a partir de las 12.00 horas del día 10 de diciembre de 2007.

Art. 2º — Otórgase asueto a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL los días 24 y 31 de diciembre de 2007.

Art. 3º — Instrúyese a los organismos del Estado Nacional para que adopten las medidas necesarias a fin de mantener la continuidad de los servicios esenciales de la población.

Art. 4º — Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial, a las Provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a los términos de la presente medida.

Art. 5º — Invítase a las Instituciones Bancarias, de Seguros y actividades afines para que adopten un temperamento análogo al señalado en los artículos 1º, 2º y 3º del presente decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández

RESOLUCIONES

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 423/2007 y 92/2007

Dispónese una ampliación de la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Siete por Ciento (7%) p.a. 2015", emitidos originalmente mediante la Resolución Conjunta Nº 240 de la Secretaría de Hacienda y Nº 85 de la Secretaría de Finanzas, de fecha 16 de septiembre de 2005.

Bs. As., 15/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0042892/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, la Resolución Conjunta Nº 240 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 85 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 16 de setiembre de 2005, la Resolución Conjunta Nº 35 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 8 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 22 de diciembre de 2005, y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 en su Artículo 52 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que las autoridades han recibido una oferta de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA a efectos de suscribir BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE POR CIENTO (7%) p.a. 2015 a precio de mercado, en uno o varios tramos.

Que los BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE POR CIENTO (7%) p.a. 2015 fueron originalmente emitidos mediante la Resolución Conjunta Nº 240 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 85 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 16 de setiembre de 2005, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, modificada por la Resolución Conjunta Nº 35 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 8 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 22 de diciembre de 2005, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 52 de la Ley Nº 26.198.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 52 de la Ley Nº 26.198 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la ampliación de la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados «BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE POR CIENTO (7%) p.a. 2015», emitidos originalmente mediante la Resolución Conjunta Nº 240 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 85 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 16 de setiembre de 2005, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y su modificatoria, por un monto de hasta un VALOR NOMINAL ORIGINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS CUATRO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE (VNO U$S 604.047.115) cuya colocación se realizará de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a precio de mercado por suscripción directa a la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, a través de las entidades financieras que la misma designe.

Art. 2º — La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION será la Autoridad de Aplicación de lo dispuesto por la presente resolución conjunta, estando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias correspondientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse. — Sergio M. Chodos.

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 457/2007

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2008 de Nación Factoring Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 29/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0380823/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2008 formulado por NACION FACTORING SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos No Comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1.361 de fecha 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2008 de NACION FACTORING SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS TRECE ($ 17.714.413) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 8.678.742) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS NUEVE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO ($ 9.035.671), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS TRECE ($ 17.714.413) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES ($ 15.465.483) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA ($ 2.248.930), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES ($ 26.783) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2008 en PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRECE ($ 2.255.713), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE TURISTICO

Resolución 721/2007

Modificación de la Resolución Nº 389/98, en relación con el "Registro de Circuitos Turísticos Integrados entre la República Argentina y la República de Chile".

Bs. As., 23/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0187639/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que en oportunidad de celebrarse en la Ciudad de SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE), durante los días 17 y 18 de noviembre de 1997, la Tercera Reunión de Delegados Coordinadores de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA DE CHILE, de acuerdo al mecanismo de consultas permanentes dispuesto en la XV Reunión Bilateral de los Organismos de Aplicación del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE de ambos países, que tuvo lugar en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES los días 25 y 26 de septiembre de 1997, se convino en establecer circuitos turísticos integrados que incluyeran a distintas zonas geográficas y ciudades ubicadas en las provincias DEL NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en la REPUBLICA ARGENTINA, y en las REGIONES VIII, IX, X, XI y XII de la REPUBLICA DE CHILE.

Que ello ha llevado a las autoridades de ambos países a convenir el establecimiento de distintos circuitos turísticos, en los cuales puedan operar libremente los transportistas inscriptos en un registro que especialmente cada uno de los países llevará al efecto, con el único objeto de evitar la tramitación de cada viaje por separado.

Que en virtud de la necesidad de aprobar las normas reglamentarias, aclaratorias e instructivas para posibilitar la inscripción en el "Registro de Circuitos Turísticos Integrados entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE" se dictó la Resolución Nº 389 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 6 de noviembre de 1998.

Que atento al gran desarrollo turístico que en estos últimos tiempos se ha ido observando en las distintas regiones que componen el territorio de nuestro país, surgió la necesidad de ampliar las regiones que componen el llamado "Circuito Turístico Integrado", a diferentes pasos habilitados entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE.

Que por lo expuesto, en oportunidad de celebrarse en la Ciudad de SANTIAGO DE CHILE, REPUBLICA DE CHILE, durante los días 16 y 17 de mayo de 2007, la XXI Reunión Bilateral de los Organismos de Aplicación del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA DE CHILE, teniendo en cuenta la necesidad de ampliar el sistema de Circuitos Turísticos Integrados entre ambas naciones, se convino la incorporación de los pasos RIO DON GUILLERMO (28 DE NOVIEMBRE - Provincia de SANTA CRUZ) y DOROTEA (EL TURBIO – Provincia de SANTA CRUZ), a dicho sistema.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.), conforme los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO DE 1980, puesto en vigencia por la Resolución Nº 263 de la ex - SUBSECRETA-

RIA DE TRANSPORTE del ex – MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 16 de noviembre de 1990, brinda sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el inciso b) del Artículo 3º de la Resolución Nº 389 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 6 de noviembre de 1998, incorporando al CIRCUITO SANTA CRUZ (REPUBLICA ARGENTINA) – REGIONES IX, X y XI (REPUBLICA DE CHILE) los Pasos RIO DON GUILLERMO (28 DE NOVIEMBRE - Provincia de SANTA CRUZ) y DOROTEA (EL TURBIO – Provincia de SANTA CRUZ).

Art. 2º — Téngase por incorporada la modificación establecida en el Artículo 1º de la presente resolución, a todos los certificados que se encuentren en vigencia para el circuito turístico mencionado en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese a la autoridad competente de la REPUBLICA DE CHILE, a las Direcciones de Transporte de las provincias DEL NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y a las Entidades Empresarias del Transporte por Automotor de Pasajeros y de Turismo. Cumplido, gírense las actuaciones a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a sus efectos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 733/2007

Modificación del Reglamento de Mandamientos dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su Acordada 3/75 y sus modificatorias.

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de noviembre del año dos mil siete, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación “Dr. Lino E. Palacio”, con la Presidencia del Dr. Pablo Mosca, los señores consejeros presentes,

VISTO

El Expediente MyN 7/2007, caratulado “Montaña Santiago s/ Proyecto de reforma al Reglamento de Mandamientos”, tendiente a modificar la norma que rige la fijación de los turnos conferidos por los Oficiales de Justicia a los letrados, personas autorizadas o litigantes para las diligencias judiciales ordenadas en las causas tramitadas, y

CONSIDERANDO:

1º) Que mediante la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación 23/2003, ésta dispuso la transferencia de la Dirección de Mandamientos y Notificaciones para la Justicia Nacional de la Capital Federal (acordada 3/75 y sus modificatorias) a la órbita de este Consejo, la cual fue aceptada por este órgano constitucional por resolución 324/03; disponiéndose, asimismo, por resolución 485/04 la escisión de esa Dirección en dos direcciones: la Dirección General de Mandamientos y la Dirección General de Notificaciones.

2º) Que en el funcionamiento del servicio de la Dirección de Mandamientos se advierte que en ocasiones —por razones de servicio o no— los oficiales de justicia no se encuentran presentes dentro del lugar y turno de atención al público, circunstancia que resiente la calidad de servicio que debe prestarse al justiciable y a los profesionales que los asisten y representan.

3º) Que el inconveniente mencionado encuentra fácil solución, previéndose que en esos casos el funcionario encargado del sector que corresponda al oficial de justicia de que se trate quedará facultado para fijar fecha para la realización de las diligencias con el respectivo litigante y/o profesional que así lo requiera, debiendo en tal caso este último suministrar un teléfono para que eventualmente el oficial de justicia se comunique para modificar la fecha preestablecida. El oficial de justicia deberá refrendar con su firma la fecha preestablecida y/o dar formal cumplimiento, previo a practicar la diligencia en la nueva fecha acordada telefónicamente, con la anotación que ordena hacer el artículo 63 del Reglamento de Mandamientos.

4º) Que este Consejo en el ejercicio de su competencia y a fin de garantizar una eficaz prestación en la administración de justicia, ha sido dotado —por la Constitución Nacional (art. 114, inc. 6) y por la ley 24.937 y sus modificatorias (arts. 7º, inc. 2, y 30)— de suficientes facultades para dictar y modificar reglamentos.

5º) Que, consiguientemente, se hace necesario incorporar la pertinente modificación al Reglamento de Mandamientos dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su Acordada 3/75 y sus modificatorias.

Por ello,

SE RESUELVE:

Incorporar al Reglamento de Mandamientos dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su Acordada 3/75 y sus modificatorias, como artículo 65 bis, el siguiente texto:

“65 bis. En los casos que un autorizado y/o litigante y/o profesional concurra a fijar fecha para la realización de una diligencia judicial con el oficial de justicia de la zona que corresponda y éste se hallare —por cualquier razón— ausente durante el horario en su turno de atención al público, la misma deberá ser fijada en el siguiente orden de prelación: por el oficial de justicia de la zona inmediata superior o en su defecto por el oficial de justicia de la zona inmediata inferior, o bien por el encargado de sector que corresponda al oficial de justicia ausente, conforme lo dispuesto por el artículo 63 del Reglamento de Mandamientos, debiendo solicitarle a las personas autorizadas un número telefónico, y dando noticia al oficial ausente.

El Oficial de justicia ausente deberá luego refrendar con su firma la fecha establecida, o bien acordar una nueva fecha de manera telefónica, dando en ese caso formal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento de Mandamientos”.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado por ante mí, que doy fe. — Pablo Mosca. — Pablo Hirschmann.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Resolución 1522/2007

Sustitúyese el texto de los Capítulos II y III y déjase sin efecto el Capítulo IV de la Resolución Nº 683/2000, en relación con el procedimiento para la creación de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Bs. As., 30/11/2007

VISTO el Expediente Nº 162.593/07 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que, en el expediente mencionado en el Visto, tramita el proyecto de acto administrativo girado por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS tendiente a modificar la Resolución MJ y DH Nº 683/00, que norma lo relativo al procedimiento para la creación de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor dependientes de ese organismo.

Que el referido proyecto, encuentra su origen en el informe elaborado por el Departamento Registros Nacionales de esa Dirección Nacional como consecuencia de las derivaciones presentadas en los intentos de implementación de las pautas procedimentales que emanan de la norma mencionada precedentemente.

Que, en aquel contexto, cuadra señalar que por imperio de lo establecido en el artículo 41 de la Resolución MJS y DH Nº 238/03, la creación de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor fue suspendida por el lapso de DOS (2) años contados desde el dictado de la medida y que, por conducto de las Resoluciones MJ y DH Nros. 56/05, 370/05 y 1300/06, el término de aquella suspensión fue prorrogado sucesivamente, operando el final de la última prórroga el día 28 de febrero de 2007 (cf. artículo 1º de la Resolución MJ y DH Nº 1300/06).

Que, siendo así, se verifica que desde el dictado de la Resolución MJ y DH Nº 683/00 no se ha resuelto la creación de Registro Seccional de la Propiedad del Automotor alguno.

Que, por otra parte, no puede dejar de ponderarse que en pos de la regularización de las titularidades de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que se encuentran vacantes, se resolvió el llamado a concurso a fin de cubrir el cargo de Encargado Titular de aquellas delegaciones registrales; ello, mediante el dictado de las Resoluciones MJS y DH Nº 241/03 y 265/03, y MJ y DH Nº 561/05 (modificada por su similar Nº 1764/06).

Que, en lo que atañe al contenido de la norma vigente para resolver la creación de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, es de señalar que la Resolución MJ y DH Nº 683/00 prevé en su Capítulo II que: 1) la mencionada Dirección Nacional establecerá un Valor Base que fijará la línea de corte a tener en cuenta para proponer la apertura de una nueva delegación registral con aquella competencia; 2) el Valor Base —el que podrá ser diferente para las distintas regiones del país— será revisado anualmente y, de corresponder, modificado en razón de las nuevas condiciones económicas, financieras y comerciales del país, de la región de que se trate, y del mercado automotor; 3) la propuesta de creación de Registros Seccionales que efectúe la Dirección Nacional deberá contar, indefectiblemente, con un Informe Técnico que determinará el Valor Específico que surja de la valuación de los distintos índices y factores de ponderación establecidos técnicamente; 4) en el mencionado Informe Técnico se deberá ponderar —como mínimo—: a) la cantidad de los legajos de los Registros Seccionales afectados y del Registro Secciona) a crearse, b) la cantidad de trámites actuales y proyectados de los Registros Seccionales afectados y del Registro Seccional a crearse, c) el volumen actual y proyectado de recaudación por aranceles y emolumentos de los Registros Seccionales afectados y del Registro Seccional a crearse, d) la densidad demográfica de las Secciones afectadas y la del Registro cuya creación se propugne, e) la distancia geográfica máxima entre el domicilio de los potenciales usuarios y la futura sede del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor, f) un análisis proyectado de las economías regionales, y g) otras circunstancias especiales que deban ser ponderadas según la provincia o región.

Que, por último, la norma establece que cuando el Informe Técnico resulte desfavorable sólo podrá disponerse la creación de un nuevo Registro Seccional de la Propiedad del Automotor cuando circunstancias excepcionales debidamente fundadas así lo justifiquen.

Que, clarificado lo anterior, y respecto del concepto “Valor Base” mencionado en la norma vigente, el Departamento Registros Nacionales de la citada Dirección Nacional —en el informe que integra estas actuaciones— da cuenta de que en el ámbito de ese organismo se realizaron numerosas reuniones con resultado infructuoso, producto en gran medida de la multiplicidad de variables incluidas para la determinación de dichos Valores, y que los resultados así obtenidos resultaban poco confiables y alejados de la problemática específica del automotor; ello así, la experiencia acumulada desde entonces y las fluctuaciones sufridas en la economía nacional en estos años, que son de público conocimiento, con momentos de importante recesión en el mercado automotor (como el acontecido en los años 2001 y 2002) y con otros de fuerte incremento en las ventas (como el registrado en los años 1997, 1998, 2005 y 2006), obligan a reemplazar las variables establecidas en la resolución MJ y DH Nº 683/00 por otras que den respuestas adecuadas a las necesidades del sistema registral.

Que, en ese orden de ideas, deviene necesario sustituir las variables contempladas en el referido Capítulo II de la Resolución MJ y DH Nº 683/00 por otras dotadas de mayor dinámica y transparencia; en ese marco, la propuesta de sustitución de las variables comprende tanto la explicitación pormenorizada de algunas de las vigentes conforme el artículo 7º de la Resolución MJ y DH Nº 683/00, como la incorporación de otras que actualmente no se encuentran incluidas en la nómina que forma parte de dicho dispositivo legal, y la eliminación de aquellas que no guardan relación con la problemática del sistema de registración de los automotores.

Que, asimismo, deben incorporarse otras situaciones directamente vinculadas con la dinámica del régimen registral del automotor, tales como la producción de unidades cero (0) kilómetro, la magnitud de las ventas o el volumen de las operaciones en el mercado de vehículos usados, aspectos que inciden en la afluencia de público usuario a los Registros Seccionales y —por ende— en el incremento de los trámites en ellos ingresados, concretamente inscripciones iniciales y transferencias.

Que, por otro lado, no deben quedar fuera del análisis aspectos coyunturales vinculados al servicio brindado por los Registros Seccionales como consecuencia de los distintos Convenios de Complementación de Servicios celebrados con otros organismos del Estado Nacional, provincial o municipal, o la incorporación de nuevos trámites, situación que podría incidir en el cúmulo de tareas a su cargo.

Que, entonces, dichas variables se erigen como herramientas que permitirán de un modo objetivo y sencillo arribar a conclusiones que, mientras que optimizarán el servicio brindado por los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, acotarán al máximo posible el margen de discrecionalidad de la decisión adoptada; ello, habida cuenta de que las variables propuestas reflejan por sí mismas las necesidades del sistema de registración de los automotores y resultan gravitantes a los fines de la creación de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, atento las razones esgrimidas en la propuesta elevada a consideración de este Ministerio.

Que, en aquella inteligencia, se propugna por un lado la modificación de la Resolución MJ y DH Nº 683/00 en orden a sustituir el Capítulo II a fin de incorporar como requisito ineludible, tanto a los fines de la propuesta de creación de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor como a la iniciativa vinculada con la modificación de las jurisdicciones registrales, la elaboración de un Informe Técnico que contenga la siguiente información: inscripciones iniciales, transferencias, recaudación, composición de la jurisdicción registral, comparación de jurisdicciones y cantidad de legajos.

Que, por otra parte, y también en lo que se relaciona con el Capítulo II de la Resolución MJ y DH Nº 683/00, y atento las peculiaridades que se presentan respecto de la jurisdicción de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en lo atinente a la prestación del servicio de registración de automotores, se propuso la fijación de criterios que —sin apartarse sustancialmente de los expuestos para el resto de las jurisdicciones del país— contemple la situación de aquella jurisdicción en lo que a la creación de Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y modificación de su competencia en razón del territorio se vincula.

Que, habida cuenta de lo precedentemente reseñado, deviene pertinente modificar el Capítulo II de la Resolución MJ y DH Nº 683/00 conforme lo propuesto por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Que, sin perjuicio de la modificación del Capítulo II de la Resolución MJ y DH Nº 683/00, también resulta necesario introducir determinados cambios en el Capítulo III de la norma, en el que se regla lo atinente a la creación y funcionamiento tanto de las Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor como de las delegaciones móviles; ello, en la inteligencia de que la experiencia recogida recomienda avanzar en la redefinición de los conceptos antes mencionados.

Que, por último, deviene pertinente resolver el cese de los efectos del Capítulo IV de la Resolución MJ y DH Nº 683/00, habida cuenta del establecimiento de una nueva fecha de entrada en vigencia del procedimiento que por la presente se aprueba, y de las competencias asignadas por el Decreto Nº 163/05 —y sus modificaciones— a la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES.

Que, así, y en la inteligencia de que la puesta en marcha del procedimiento de creación de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de modificación de jurisdicciones registrales, a tenor de lo propugnado, coadyuvará a optimizar la prestación del servicio público de registración de automotores que suministra la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS a partir de las tareas que ejercen sus divisiones territoriales, es que resulta necesario modificar el contenido de los Capítulos II y Ill de la Resolución MJ y DH Nº 683/00.

Que, en el mismo orden de ideas, deviene preciso —por un lado— dejar sin efecto el Capítulo IV de aquella norma, y —por otro— determinar la fecha de entrada en vigencia de las nuevas previsiones.

Que ha tomado intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente de este Ministerio.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge de los artículos 4º, inciso b), apartado 9), y 22, apartado 1) y 16) de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto de los Capítulos II y III de la Resolución MJ y DH Nº 683/00, los que quedarán redactados en la forma que a continuación se indica:

"CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACION DE REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y MODIFICACION DE SUS JURISDICCIONES

ARTICULO 3º.- Las propuestas de creación de Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de modificación de las jurisdicciones de los ya existentes que formule la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS deberán estar acompañadas de un Informe Técnico del que emanen las razones que motivan la elevación de la propuesta de que se trate.

ARTICULO 4º.- El Informe Técnico al que se refiere el artículo anterior deberá contener un detalle circunstanciado acerca de las inscripciones iniciales, transferencias, recaudación, composición de la jurisdicción registral, comparación de jurisdicciones y cantidad de legajos; todo ello, vinculado con el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor cuya creación se propugne, o con la jurisdicción que requiera modificarse.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, el Informe Técnico estará integrado, respecto de cada concepto, por:

a) Inscripciones Iniciales: el promedio mensual de las inscripciones iniciales procesadas por cada Registro Seccional con asiento en la jurisdicción bajo análisis durante los últimos TRES (3) años, y los meses correspondientes al año en curso conforme los datos obrantes en la Dirección Nacional al momento de la elaboración del Informe Técnico.

b) Transferencias: el promedio mensual de las transferencias procesadas por los Registros Seccionales con asiento en la jurisdicción bajo análisis durante los últimos TRES (3) años, y los meses correspondientes al año en curso conforme los datos obrantes en la Dirección Nacional al momento de la elaboración del Informe Técnico.

c) Recaudaciones: el promedio mensual de las recaudaciones ingresadas en los Registros Seccionales con asiento en la jurisdicción bajo análisis durante los últimos TRES (3) años, y los meses correspondientes al año en curso conforme los datos obrantes en la Dirección Nacional al momento de la elaboración del Informe Técnico.

d) Comparación de jurisdicciones: se efectuará dicha comparación tomando en cuenta una jurisdicción compuesta por la misma cantidad de Registros Seccionales, y con similar realidad socioeconómica y movimiento de trámites respecto de la jurisdicción de que se trate.

ARTICULO 5º.- Cuando se trate de la propuesta de creación de Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con asiento en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, o de la modificación de las jurisdicciones de los ya existentes, se tendrán en cuenta los datos que surjan de la aplicación del procedimiento establecido en los incisos a), b) y c) del artículo anterior.

En lo que se refiere a la comparación de jurisdicciones, ella se efectuará a partir de la confrontación del movimiento registral de la totalidad de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor radicados en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para lo cual se recurrirá a los datos respecto de, como mínimo, los últimos TRES (3) años anteriores a la fecha de elaboración del Informe Técnico.

ARTICULO 6º.- Además de las pautas establecidas en los artículos anteriores, a los fines de la propuesta de modificación de las jurisdicciones en las que se asientan los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, el Informe Técnico deberá estar integrado asimismo por un detalle acerca de la cantidad de legajos radicados en los Registros Seccionales de la jurisdicción de que se trate.

CAPITULO III

DE LAS DELEGACIONES DE LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

ARTICULO 7º.- Sin perjuicio de lo establecido en el capítulo anterior, se podrá disponer la apertura de Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en puntos geográficos distintos de aquellos en los que funciona la sede de tales Registros Seccionales.

ARTICULO 8º.- La apertura de las Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor será aprobada por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

ARTICULO 9º.- Las Delegaciones podrán estar a cargo de un Encargado Suplente. En este caso, el Encargado Titular podrá proponer a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS la asignación de funciones a un Encargado Suplente distinto del que presta servicios en la sede del Registro Seccional, el que se desempeñará en la Delegación.

ARTICULO 10.- Las Delegaciones podrán, eventualmente, funcionar uno o más días de la semana. En estos casos no se requerirá la asignación de funciones a un nuevo Encargado Suplente, debiendo ser atendidas por el Encargado Titular o el Encargado Suplente del Registro Seccional.

ARTICULO 11.- Los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor podrán implementar —previa intervención de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS— una Delegación móvil en poblaciones distantes de la sede de ese Registro Seccional.

La mencionada Dirección Nacional establecerá los requisitos y condiciones que deberá cumplir la modalidad prevista en este artículo.

ARTICULO 12.- La creación de Delegaciones o el funcionamiento de las Delegaciones móviles en ningún caso eximirán al Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de las responsabilidades que a su respecto emergen del marco jurídico aplicable."

Art. 2º — Déjase sin efecto el Capítulo IV de la Resolución MJ y DH Nº 683/00.

Art. 3º — El presente acto entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto J. B. Iribarne.

Comité Federal de Radiodifusión

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1744/2007

Auspíciase el "2º Foro Nacional de Periodismo e Infancia bajo el lema Responsabilidad, Etica y Conciencia Social".

Bs. As., 30/11/2007

VISTO el Expediente Nº 2116-COMFER/07, y

CONSIDERANDO:

Que el día 20 de Noviembre de 2007, se realizará el 2º FORO NACIONAL DE PERIODISMO E INFANCIA, bajo el lema RESPONSABILIDAD, ETICA Y CONCIENCIA SOCIAL, organizado por la Asociación Civil "Integración Infantil Argentina" y por la Asociación Iberoamericana de Periodistas de la Infancia (AIPI).

Que dicho encuentro tiene como objetivo interiorizarse sobre las problemáticas de la infancia y articular a las organizaciones sociales, los organismos gubernamentales y los medios hacia una comunicación social y responsable, enfocada sobre temáticas propias de la niñez en la Argentina y en Latinoamérica.

Que una de las funciones específicas del Comité Federal de Radiodifusión es la fiscalización de los contenidos para verificar el cumplimiento de la protección de los menores de edad en materia de contenidos de los servicios de radiodifusión, razón por la cual, deviene necesario apoyar todas las acciones que apunten a proteger los derechos de niños y niñas, en los términos de la normativa nacional e internacional vigente.

Que en virtud de ello, y teniendo en cuenta que los objetivos de las asociaciones organizadoras complementan y amplían los fines que la Ley Nacional de Radiodifusión asigna a las emisiones, resulta pertinente brindar el auspicio al 2º Foro Nacional de Periodismo e Infancia.

Que la presente medida no genera erogación presupuestaria para el organismo.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el pertinente dictamen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y el artículo 2º del Decreto Nº 131 de fecha 04 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio al "2º FORO NACIONAL DE PERIODISMO E INFANCIA bajo el lema RESPONSABILIDAD, ETICA Y CONCIENCIA SOCIAL, organizado por la Asociación Civil "Integración Infantil Argentina" y por la Asociación Iberoamericana de Periodistas de la Infancia (AIPI).

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese (PERMANENTE). — Julio D. Bárbaro.

Secretaría de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 2552/2007

Declárase de interés la realización del documental "Don Patagonia", sobre la obra del Padre Alberto De Agostini en la Patagonia.

Bs. As., 26/11/2007

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 57382/2007 y atento la filmación del documental "Don Patagonia", proyecto producido por Gaundri SRL sobre la obra del Padre Alberto De Agostini, y

CONSIDERANDO:

Que el Padre Alberto De Agostini, sacerdote salesiano nacido en 1883 en un pueblo de los Alpes italianos, llegó a Punta Arenas en el año 1910 destacándose por su infatigable labor de explorador, fotógrafo y documentalista.

Que durante más de treinta años exploró los macizos montañosos de Tierra del Fuego y de la Patagonia Austral y fue pionero en la toma de fotografías aéreas en la zona de campo de Hielo Sur, que han sido de gran importancia para el levantamiento cartográfico del lugar y en el uso de la fotografía en color.

Que su legado se puede apreciar en las publicaciones a través de las cuales dio a conocer las montañas patagónicas en Europa y en los registros fotográficos y fílmicos que dejó de la región como así también en sus películas, primer testimonio cinematográfico de los pueblos magallánicos y de la región en general.

Que la Secretaría de Culto valora y apoya la realización de manifestaciones artístico-religiosas como la ya señalada, destinadas a enaltecer la obra de figuras como la del Padre De Agostini.

Que la presente se dicta por atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 1674 de fecha 24 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés para la Secretaría de Culto la realización de la filmación del documental "Don Patagonia", proyecto producido por Gaundri SRL sobre la obra del Padre Alberto De Agostini en la Patagonia.

Art. 2º — La presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6726/2007

Autorízase el pago de una compensación solicitada en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0449143/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 328 de fecha 3 de abril de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para los establecimientos industriales que se dediquen a la molienda seca de maíz para la producción de harina de maíz, sémola y grits destinada exclusivamente al consumo interno y que cuenten con operaciones de compraventa durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2005 y el 30 de noviembre de 2006.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino de maíz, cuyo Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 328/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evalúo la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que respecto de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN (B.O. 11/09/07), la que sustituye el artículo 3º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN, en virtud a lo informado por el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional se entiende que la mencionada Resolución Nº 145/07 no resulta ser de aplicación, en razón de comprender presentaciones cuyos requisitos para acceder a las compensaciones se encontraban cumplidos antes de la entrada en vigencia de la misma.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 15, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino de maíz que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 124.918,95), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 124.918,95), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

ANEXO DE PAGO (COMPENSACION A MOLINO DE MAÍZ)				PERIODO		
EXPEDIENTE Nº	C.U.I.T	RAZON SOCIAL	C.B.U	abril	mayo	junio
S01-0285184/07	30-52879454-4	ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES S.R.L	016888810000819175012-0	22.786,75	56.928,84	45.203,36
TOTAL				124.918,95		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6727/2007

Autorízase el pago de una compensación solicitada en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0396267/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 5306 de fecha 22 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó el pago a la firma MASTELLONE HERMANOS S.A., de la suma total de PESOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL SESENTA Y UNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 30.516.061,63).

Que dicho pago se efectuó en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4771 de fecha 8 de octubre de 2007 de la citada Oficina Nacional.

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno abonado en el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2007 o PESOS SETENTA CENTAVOS, el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Que la firma solicitante cuenta con informe favorable de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto del cumplimiento de las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional.

Que de ello da cuenta la nota de la citada Secretaría de fecha 12 de octubre de 2007.

Que el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional ha constatado los extremos requeridos por el Artículo 10 y concordantes de la mencionada Resolución Nº 4771/07, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 170/175.

Que dicho informe técnico da cuenta de la documentación constatada y verificada en cumplimiento de los citados Artículos 10 y concordantes.

Que asimismo la Coordinación del Area de Despacho de la mencionada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 176.

Que la Coordinación Jurídica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la aludida Resolución Nº 5306/07 y la liquidación final resultante.

Que los montos que se aprueban por la presente, integrados a los percibidos en el porcentaje aludido precedentemente, no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 4771/07.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 128 de fecha 5 de septiembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4771 de fecha 8 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la diferencia de compensación a la firma MASTELLONE HERMANOS S.A. por la suma de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 5.982.678,63) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante Resolución Nº 4306 de fecha 22 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente a los meses de mayo y junio de 2007.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma MASTELLONE HERMANOS S.A., CUIT 30-54724233-1, Clave Bancaria Uniforme 0720000720000001510740, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 5.982.678,63).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 6728/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0449137/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida resolución Nº 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 16 y 28.

Que asimismo, el Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 15 y 27.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145/2007, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentran agregadas a fojas 14, 26 y 38 respectivamente, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CINCO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.756.035,35), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CINCO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.756.035,35), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Anexo de pago (compensacion a productores avícolas)

				PERIODO	
Expediente nº	**C.U.I.T**	**Razon Social**	**C.B.U**	**agosto**	**septiembre**
S01-0057727/07	30-50481998-8	SUPER S.A	011021182002111030351-5		1.016.275,25
S01-0060024/07	30-64293730-4	BONNIN HNOS. DE GUILLERMO	0170212720000000009824-3	662.364,58	
S01-0167875/07	30-70840648-8	EL POLLO DE ORO S.A	330053461534000876309-6	77.395,52	
TOTAL				**1.756.035,35**	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6729/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0449133/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 341 de fecha 11 de abril de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 341/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 341/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 16, 55, 80, 98, 107, 116, 128/129, 164, 202, 212/213, 241, 250 y 260/261 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 15, 54, 79, 97, 106, 115, 127, 163, 201, 211, 240, 249 y 259 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 284, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS DOS CON OCHO CENTAVOS ($ 2.906.702,08), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS DOS CON OCHO CENTAVOS ($ 2.906.702,08).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	EXPTE	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO							
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre
1	S01-0101116/07	YABER DANIEL ERNESTO	20-13377254-6	01704772200000001771-6							41.408,14	47.735,94
2	S01-0274683/07	IMPERAGRO S.A.	30-61433151-4	011044422004441539284-6			7.674,98	12.329,98	6.248,95	10.263,56	32.556,97	
3	S01-026632907	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS SALTO SACIFA	33-58293078-9	017048642000000007894-4	45.129,42	29.824,64	35.509,31					
4	S01-0172373/07	AGROPECUARIA LOS PINARES S.R.L.	33-70781695-9	017048642000000007894-4					42.614,51	65.705,87		
5	S01-0119071/07	CORIJUNIO S.A.	30-70853005-7	191012575501250090201-4						144.682,76		
6	S01-0277555/07	LOS POTRERILLOS S.A.	30-70955673-4	014037160170130065551-6						109.583,24		
7	S01-0281451/07	LIHUEN MAPU S.R.L.	30-70846904-8	097009941300172056001-8					4.222,43	10.803,84		
8	S01-0314525/07	ENRIQUE R. ZENI Y CIA SACIAFEI	30-51282309-9	265099960209996128812-1	118.377,64	107.842,95	99.391,55	113.793,46	55.291,17	86.095,85	580.792,62	
9	S01-0270682/07	DOVALES S.A.	30-70860869-2	266000021101197800100-9		146.143,03	121.369,11	173.240,83				
10	S01-0116828/07	LA ROPA S.A.	30-70741670-6	150001690000663217410-0							196.094,50	
11	S01-0348007/07	EXPLOTACION AGROPECUARIA "DON JOSE" S.C.	30-70884771-9	191035745503570031928-2	11.813,51	11.174,11	16.645,35	28.864,28	17.356,83	35.025,60	120.879,68	
12	S01-0114781/07	HREÑUK S.A.	30-52225035-6	011011772001171015644-4						103.043,18		
13	S01-0155607/07	ABASTECEDORA CALCHAQUI SRL	30-61854536-5	011017022001701071835-1						59.514,55		
14	S01-0170974/07	HECTOR A. BOLZAN Y CIA. S.R.L.	30-60807364-3	388007791010000070800-3	10.765,02	6.931,59	5.971,02	12.423,44	7.187,64	14.379,03		
TOTAL					**2.906.702,08**							

DISPOSICIONES

Subsecretaría de Política y Gestión Comercial

COMERCIO EXTERIOR

Disposición 12/2007

Procédese a la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial, para termos y demás recipientes isotérmicos con ampolla de acero inoxidable de capacidad inferior o igual a dos coma cinco litros, declarados como originarios de Malasia, Taiwán, República Socialista de Vietnam y Myanmar.

Bs. As., 30/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0415057/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la firma LUMILAGRO SOCIEDAD ANONIMA, de la REPUBLICA ARGENTINA, solicitó el inicio de un proceso de verificación de origen no preferencial en los términos de lo establecido por la Resolución Nº 437 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para los termos y demás recipientes isotérmicos con ampolla de acero inoxidable de capacidad inferior o igual a DOS COMA CINCO LITROS (2,5 l) clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9617.00.10, declarados como originarios de MALASIA, TAIWAN, REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM y MYANMAR.

Que la citada firma fundamenta su solicitud en que a partir de la entrada en vigencia de la aplicación de derechos antidumping establecidos para las operaciones de exportación de termos hacia la REPUBLICA ARGENTINA procedentes de la REPUBLICA POPULAR CHINA, por la Resolución Nº 16 de fecha 7 de enero de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y prorrogados por las Resoluciones Nros. 671 de fecha 24 de noviembre de 2005 y 912 de fecha 23 de noviembre de 2006 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se pudo constatar por un lado la marcada disminución de importaciones de los citados termos desde la REPUBLICA POPULAR CHINA, y por otro lado el incremento de las importaciones de los citados productos procedentes de otros orígenes, entre ellos MALASIA, TAIWAN, REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM y MYANMAR.

Que oportunamente mediante la Nota de fecha 23 de septiembre de 2004 de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Nota de fecha 21 de noviembre de 2005 y la Nota de fecha 28 de noviembre de 2006 ambas de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, se iniciaron procesos a los efectos de corroborar el origen de los citados termos.

Que en las citadas notas se notificó a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que debía remitir copias autenticadas del despacho de importación, factura comercial y el certificado de origen de los despachos de las mercaderías que se declarasen como originarias de MALASIA, TAIWAN, REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM y MYANMAR respectivamente, comprendidas en las posiciones SIM 9617.00.10.121R y 9617.00.10.221X, con la respectiva constitución de garantías por la diferencia de tributos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 453, inciso g) de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), para los productos citados, durante el tiempo que durasen los procesos de verificación iniciados.

Que en ese contexto, mediante la Resolución Nº 183 de fecha 12 de agosto de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se determinó que los termos de acero inoxidable exportados a nuestro país por la empresa ASIALAXIS SDN. BHD de MALAYSIA, clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9617.00.10, no resultaban originarios de MALASIA.

Que posteriormente la Resolución Nº 46 de fecha 24 de febrero de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, determinó que los termos de acero inoxidable exportados a nuestro país por la firma CENTRAL MELAMINEWARE SDN. BHD de MALASIA, clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9617.00.10, no resultaban originarios de MALASIA y debían considerarse originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA, atento a los resultados de la investigación desarrollada.

Que asimismo, mediante la Resolución Nº 429 de fecha 9 de noviembre 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se determinó que los termos de acero inoxidable exportados a nuestro país por la firma WOODEN ART ENTERPRISE CO., LTD. de TAIWAN, clasificados en el ítem de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9617.00.10, resultaban originarios de TAIWAN y que debían considerarse originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA, atento a los resultados de la investigación desarrollada.

Que por otra parte, el análisis de las estadísticas de comercio exterior refleja que a partir del año de aplicación de los derechos antidumping para los citados productos, se produjo un incremento sustancial de las importaciones de los citados termos declarados como originarios de MALASIA, TAIWAN, REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM y MYANMAR y al mismo tiempo una disminución marcada de las importaciones originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que por lo tanto, el análisis y evaluación de todos los antecedentes del caso reflejan que resulta procedente la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial para determinar el carácter originario de los referidos productos, declarados como originarios de MALASIA, TAIWAN, REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM y MYANMAR, en los términos de lo establecido en la Resolución Nº 437/07 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo dispuesto por la Resolución Nº 437/07 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
DISPONE:

Artículo 1º — Procédese a la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución Nº 437 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para los termos y demás recipientes isotérmicos con ampolla de acero inoxidable de capacidad inferior o igual a DOS COMA CINCO LITROS (2,5 l) clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9617.00.10 declarados como originarios de MALASIA, TAIWAN, REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM y MYANMAR.

Art. 2º — Déjanse sin efecto la Nota de fecha 23 de septiembre de 2004 de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Nota de fecha 21 de noviembre de 2005 y la Nota de fecha 28 de noviembre de 2006 ambas de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que corresponde la remisión de copia autenticada de la documentación aduanera y comercial (despacho de importación, Factura Comercial, Certificado de Origen y documento de transporte) a través de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, ambas dependientes de la Dirección General de Aduanas, al Area de Origen de Mercaderías dependiente de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651 - Piso 6 - Sector 31, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, de los despachos de las mercaderías comprendidas en el Artículo 1º de la presente disposición, que se declaren como originarias de MALASIA, TAIWAN, REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM y MYANMAR. La citada documentación deberá ser remitida de manera que se encuentre a disposición de esta autoridad en un plazo no mayor a DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de presentación del despacho.

Art. 4º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde la constitución de garantías de acuerdo a lo establecido en el Artículo 453, inciso g) de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), para las mercaderías indicadas en el Artículo 1º de la presente medida, declaradas como originarias de MALASIA, TAIWAN, REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM y MYANMAR, cuyos despachos de importación se oficialicen por el importe correspondiente a la diferencia entre el valor FOB mínimo de exportación fijado por el Artículo 2º de la Resolución Nº 16 de fecha 7 de enero de 2004 y prorrogado por las Resoluciones Nros. 671 de fecha 24 de noviembre de 2005 y 912 de fecha 23 de noviembre de 2006, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y el valor FOB declarado.

Art. 5º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ariel Schale.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 341/2007

Bs. As., 12/11/2007

VISTO, el expediente Nº CUDAP-S01:0271339/2007 y su agregado sin acumular Nº CUDAP-S01:0273500/2004 ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS AGRICOLAS CRIADERO SANTA ROSA, solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica RA 524 en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 9 de octubre, según Acta Nº 347, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica RA 524 solicitada por la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS AGRICOLAS CRIADERO SANTA ROSA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese el interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 04/12/2007 Nº 7396 v. 04/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 342/2007

Bs. As., 15/11/2007

VISTO, el expediente Nº CUDAP-S01:0371312/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO SA., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica SP 8X0 en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 9 de octubre, según Acta Nº 347, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica SP 8X0 solicitada por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese el interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 04/12/2007 Nº 26.151 v. 04/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 344/2007

Bs. As., 19/11/2007

VISTO el Expediente CUDAP Nº S01:0153399/2002 y su agregado sin acumular Nº S01:0159227/2004 ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 10 de enero de 2007, el señor Matías F. NOETINGER, representante legalmente autorizado por la empresa SUN WORLD INTERNATIONAL, INC. y SUN WORLD INTERNATIONAL, LLC., informó que la primera ha cedido sus derechos sobre las variedades de vid SUGRATHIRTEEN y SUGRASIXTEEN, a favor de SUN WORLD INTERNATIONAL, LLC.

Que a tal fin acompañó la documentación, legal que da cuenta de las cesiones que dieron lugar a las transferencias de las variedades involucradas.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asentar en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y en los Títulos de Propiedad correspondientes, el traspaso a nombre de SUN WORLD INTERNATIONAL, LLC, de los cultivares de vid SUGRATHIRTEEN y SUGRASIXTEEN, que se encuentran registrados a nombre de SUN WORLD INTERNATIONAL, INC., recayendo sobre SUN WORLD INTERNATIONAL, LLC, las obligaciones y responsabilidades de la cedente.

ARTICULO 2º — Notifíquese, publíquese a costa del interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 04/12/2007 Nº 71.337 v. 04/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de ALSTROEMERIA (Aistroemeria L.) de nombre ZALSANEM, obtenida por VAN ZANTEN PLANTS B.V.

SOLICITANTE: VAN ZANTEN PLANTS B.V.

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: CLARKE, MODET & Cía (Argentina) S.A.

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Mariano BELLOCQ

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

ZALSANEM, es una variedad de alstroemeria de color principal de flor rosa púrpura, que se caracteriza por presentar tallo de longitud larga; densidad media de follaje; ancho de la hoja: medio; forma de la lámina de la hoja: angosta-elíptica; eje longitudinal de la lámina de la hoja: curvado; dispersión de los tépalos en la flor: media; color principal en el lado interior de la lámina del tépalo exterior: entre RHS 58 C y RHS 55A; forma de la lámina en el tépalo interior: elíptica; color principal interior de la zona media de la lámina del tépalo interior lateral: ca. RHS 5C; número de franjas en la zona interior lateral de la lámina del tépalo interior lateral: muchas; tamaño de las franjas de la zona interior lateral de la lámina del tépalo interior lateral: entre medio y grande; coloración antociánica del ovario: entre débil y media; puntos en el estigma: presentes.

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: septiembre de 2001.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 04/12/2007 Nº 26.171 v. 04/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 111/2007

Habilitación Provisoria Muelle Multipropósito. Ad. Bahía Blanca.

Bs. As., 28/11/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12570-14-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la citada actuación el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca —en adelante C.G.P.B.B.—, CUIT Nº 30-66414911-3, solicita la habilitación con carácter provisorio para la atención aduanera del nuevo Muelle Multipropósito (Sitio 21) de Puerto de Bahía Blanca, ubicado sobre la costa norte de la ría de Bahía Blanca, en la localidad de Ingeniero White, Partido de Bahía Blanca, en jurisdicción de la Aduana del mismo nombre.

Que conforme surge del plano de fs. 3, el lugar a habilitar comprende la plataforma del muelle, desde el espejo de agua proyectándose sobre todo su ancho y largo, incluidos dolfin de amarre, pasarela peatonal, defensas de muelle, bitas de amarre, torres de iluminación, portón de acceso e instalaciones de servicios de agua potable e incendio.

Que el solicitante manifiesta que la operatoria que se desarrollará en el Sitio 21 será la descarga de contenedores vacíos y la carga de contenedores previamente consolidados en planta, informando asimismo las obras pendientes para su habilitación como Terminal Portuaria, estimando la finalización de las mismas para el mes de Junio de 2008.

Que el C.G.P.B.B. fue creado por Ley de la Provincia de Buenos Aires Nº 11.414 como entidad del derecho público no estatal para la administración y explotación de la zona portuaria de Bahía Blanca, constituyéndose como el primer Puerto Autónomo de la Republica Argentina.

Que mediante Decreto Nº 640 del 21 de Mayo de 2004 el Poder Ejecutivo habilitó con carácter provincial, de uso público y con destino comercial e industrial el Puerto de Bahía, perteneciente al C.G.P.B.B.

Que la Zona Primaria Aduanera en jurisdicción de la Aduana de Bahía Blanca fue delimitada y habilitada mediante Resolución Nº 18/98 (DGA).

Que el nuevo muelle en trato fue habilitado técnicamente por la Dirección Nacional de Vías Navegables por Disposición Nº 94/2005 del 10 de Diciembre de 2005 (fs. 6/8) y cuenta con la correspondiente autorización de amarre de buques cuya eslora máxima no supere los DOSCIENTOS SETENTA (270) metros, otorgada por la Policía de Seguridad de la Navegación de la Prefectura Naval Argentina mediante Disposición SNAV-NA9 Nº 004/06 (fs. 22/23).

Que por Nota Nº 403/07 (AD BABL) de fs. 77, la Aduana de Bahía Blanca se expide favorablemente, considerando que el muelle reúne las condiciones de infraestructura necesaria para el control aduanero, opinión que es compartida por la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca mediante Nota Nº 1233/2007 (DI RABB) de fs. 118.

Que a fin de no entorpecer el normal desarrollo de las actividades del comercio exterior en la zona, y hasta tanto la Aduana de Bahía Blanca impulse la redelimitación de la Zona Primaria Aduanera de su jurisdicción, resulta procedente conceder la habilitación aduanera requerida, con carácter provisorio por el termino de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que han tomado la debida intervención la División Aduana de Bahía Blanca, la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca y las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conceder la habilitación aduanera con carácter provisorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días del Muelle Multipropósito (Sitio 21) de Puerto de Bahía Blanca, perteneciente al Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca (CUIT Nº 30-66414911-3), ubicado sobre la costa norte de la ría de Bahía Blanca, en la localidad de Ingeniero White, Partido de Bahía Blanca, en jurisdicción de la Aduana del mismo nombre.

ARTICULO 2º — Esta Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín Oficial de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca. Cumplido, remítase a la División Aduana de Bahía Blanca, para su conocimiento y notificación. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 04/12/2007 Nº 565.803 v. 04/12/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 136/2007

Bs. As., 16/11/2007

VISTO el Expediente Nº 12.213 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 03 de Febrero de 2004 y

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Colección de Separatas
→ Textos de consulta

NUEVOS TITULOS

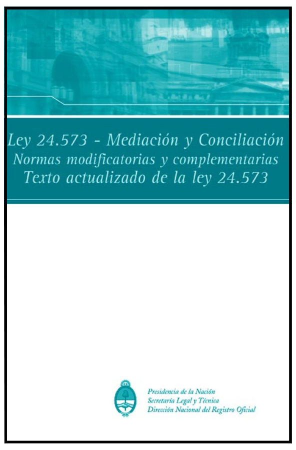
Ley 24.573 - Mediación y Conciliación
Normas modificatorias y complementarias
Texto actualizado de la ley 24.573

Ley 24.573
Mediación y Conciliación
Normas modificatorias y complementarias
Texto actualizado de la Ley 24.573

$10.-

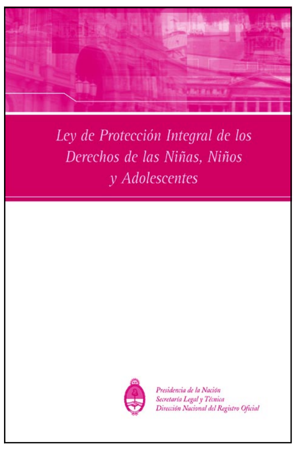
Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Ley de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes

$10.-

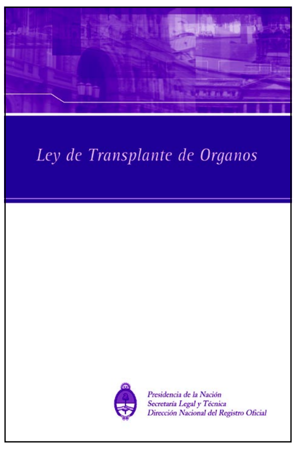
Ley de Transplante de Organos

Ley de Transplante de Organos

$10.-

Adopción - Registro Unico
Ley 25.854

Adopción - Registro Unico
Ley 25.854

$10.-

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central:
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales:
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº 1/028 del 27 de junio de 2007 (fs. 21 a 38) este Organismo decidió aprobar la convocatoria a Concurso Público para la contratación de un servicio de vigilancia para la Sede Central del ENARGAS (Suipacha 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y para el Anexo Tucumán (Tucumán 926 de la misma ciudad), según lo indicado en las especificaciones técnicas incluidas en los Términos de Referencia que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que por ese decisorio también se aprueba (art 1º) e instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificado ese decisorio, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres. (art. 2º).

Que así las cosas, por NOTA ENRG/GAyS Nº 4427 del 2 de julio de 2007 (fs. 39) remitida a la SUBGERENCIA DE PRECIOS TESTIGO de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, se sometió a la presente contratación, al sistema de precios testigo.

Que por su parte mediante NOTAS ENRG/GAyS Nº 4428 y 4429 —ambas del 2 de julio de 2007— se requirió a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL (fs. 41 a 43) y a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION (fs. 40) que se dé debida publicidad a la Resolución premencionada.

Que prosiguiendo con el trámite, fueron invitadas a participar en esta contratación VIGILANCE S.A. (NOTA ENRG/GA Nº 4508 del 04 de julio de 2007); SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. (NOTA ENRG/GA Nº 4507 del 04 de julio de 2007); AIRSEC S.A. (NOTA ENRG/GA Nº 4509 del 04 de julio de 2007); G.E.O.S.P S.A. (NOTA ENRG/GA Nº 4512 del 04 de julio de 2007); GRUPO SEGURCITY S.A. (NOTA ENRG/GA Nº 4511 del 04 de julio de 2007); GOYA CORRIENTES S.R.L. (NOTA ENRG/GA Nº 4502 del 04 de julio de 2007); MERANSA S.R.L. (NOTA ENRG/GA Nº 4510 del 04 de julio de 2007); GUARDIA CIVIL S.A. (NOTA ENRG/GA Nº 4504 del 04 de julio de 2007); NOTARY GROUP (NOTA ENRG/GA Nº 4503 del 04 de julio de 2007) INCLAVE S.A. (NOTA ENRG/GA Nº 4506 del 04 de julio de 2007) y POLICIA FEDERAL ARGENTINA (NOTA ENRG/GA Nº 4562 del 06 de julio de 2007; indicándoseles que el acto de apertura de sobres se realizará en la sede de este Organismo, el día 01 de agosto de 2007 a las 11:00 hs. También fue notificada de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) (ver NOTA ENRG/GA Nº 4505 del 04 de julio de 2007).

Que asimismo, las firmas COMPAÑIA METROPOLITANA DE SEGURIDAD S.A. (fs. 58); COOPERATIVA DE TRABAJO FAST Ltda. (fs. 60); BRIEFING SECURITY S.A. (fs. 61); AUDISEG S.R.L. (fs. 62); KONTROL DEFENSA ELECTRONICA (fs. 63); LINCE SEGURIDAD (fs. 64), PREVENIR Y PROTEGER S.R.L. (fs. 65); GRIPH S.A. (fs. 66); S.S.P. SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA S.A. (fs. 67); VALUARTE S.R.L. (fs. 68), ALERTCOP S.R.L. (fs. 69); INTEGRAL SECURITY & SAFETY S.R.L. (fs. 70); DESIN S.A. (fs. 71); EULEN DE SEGURIDAD S.A. (fs. 72) COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD Ltda. (fs. 77); PROCAR SEGURIDAD S.R.L. (fs. 78) y PEGASO SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L. (fs. 79) dejaron constancia de haber retirado de la Sede Central del ENARGAS un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que por su parte las firmas COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD Ltda. y STARSEG S.R.L. enviaron sendos correos electrónicos —cuyas constancias obran a fs. 75 y 76 de autos, respectivamente, informando que habían obtenido del Sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que a fs. 80 obra una nota de la firma STARSEG S.R.L. mediante la cual efectúa una consulta sobre el presente Concurso Público, la que fue evacuada por medio de la NOTA ENRG/GAyS Nº 5286 del 27 de julio ppdo. (fs. 82).

Que asimismo, la COOPERATIVA DE TRABAJO CSI Ltda., MAXSEGUR e INTEGRAL SECURITY & SAFETY S.R.L. remitieron correos electrónicos —cuyas constancias obran a fs. 81, 83 y 84 solicitando que se les remita el comprobante de retiro del pliego del la licitación en trámite.

Que del Acta de Apertura de Sobres (fs. 85 a 86 y 87 a 88) surge que los oferentes fueron: BRIEFING SECURITY S.A. (fs. 89 a 205); SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. (fs. 206 a 339) GOYA CORRIENTES S.R.L. SERVICIOS DE VIGILANCIA (fs. 340 a 516); FAST COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. (fs. 517 a 694); COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD S.A. (fs. 695 a 871), GUARDIA CIVIL S.A. (fs. 872 a 930); PROCAR SEGURIDAD PRIVADA S.A. (fs. 931 a 1007); COOPERATIVA DE TRABAJO CSI LIMITADA (fs. 1008 a 1218); MAX SEGUR S.R.L. (fs. 1219 a 1364); INCLAVE S.A. (fs. 1365 a 1455); INTEGRAL SEGURITY & SAFETY S.R.L. (fs. 1456 a 1538); EULEN DE SEGURIDAD S.A. (fs. 1539 a 1782); STARSEG SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD S.R.L. (fs. 1783 a 2032) y GRIPH S.A. SECURITY (fs. 2033 a 2094).

Que las empresas GUARDIA CIVIL S.A. (fs. 2094 y 2095); EULEN DE SEGURIDAD S.A. (fs. 2096 y 2097); STARSEG SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD S.R.L. (fs. 2099 y 2100); SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. (fs. 2101 y 2102); INCLAVE S.A. (fs. 2103 y 2105) y COOPERATIVA DE TRABAJO CSI LIMITADA (fs. 2104) tomaron vista de las actuaciones (cfr constancias de fs. 1065 a 1071 y 1074).

Que asimismo a fs. 2098 se encuentra incorporada la NOTA SIGEN Nº 3770/2007 - GNyPE de fecha 02 de agosto de 2007 (Actuación ENARGAS Nº 12811/07) mediante la cual pone en conocimiento de este Organismo que "... siendo el monto de la operatoria inferior a lo normado en el Artículo 3 de la Resolución Nº 79/2005 SGN, la misma no será sometida al control del sistema de precios testigo."

Que por su parte las firmas GUARDIA CIVIL S.A. (fs. 2106 a 2109); STARSEG SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD S.R.L. (fs. 2110 a 2144) e INCLAVE S.A. (fs. 2145 a 2147) efectuaron observaciones a las ofertas presentadas por algunos oferentes.

Que a fs. 2149 a 2156 se encuentra glosado el análisis formal de las ofertas.

Que así las cosas, a las firmas STARSEG SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD S.R.L. (NOTA ENRG/GAyS Nº 5992 del 21 de agosto de 2007); GUARDIA CIVIL S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 5995 del 21 de agosto de 2007); GOYA CORRIENTES S.R.L. (NOTA ENRG/GAyS Nº 5996 del 21 de agosto de 2007); PROCAR SEGURIDAD S.R.L. (NOTA ENRG/GAyS Nº 5998 del 21 de agosto de 2007); SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 5997 del 21 de agosto de 2007); INCLAVE S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 5993 del 21 de agosto de 2007) y MAX SEGUR S.R.L. (NOTA ENRG/GAyS Nº 5994 del 21 de agosto de 2007) se les requirió la presentación de documentación faltante.

Que INCLAVE S.A. presentó el Certificado Fiscal para Contratar (Actuación ENARGAS Nº 13160/07) y respondió a la requisitoria oportunamente efectuada por el ENARGAS (Actuación ENARGAS Nº 13850/07).

Que por otra parte, las firmas SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. (Actuación ENARGAS Nº 13806/07); GOYA CORRIENTES S.R.L. (Actuación ENARGAS Nº 13993/07); PROCAR SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. (Actuación ENARGAS Nº 14113/07); STARSEG SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD S.R.L. (Actuación ENARGAS Nº 14143/07) y GUARDIA CIVIL S.A. (Actuación ENARGAS Nº 13954/07) enviaron notas de respuesta a la requisitoria que se les hiciera.

Que así las cosas, a fs. 2353 a 2360 obra un nuevo análisis formal de las ofertas, en tanto que a fs. 2361 a 2373 se encuentra incorporado una copia de la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL Nº 1810/2007.

Que a fs. 2374 a 2376 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GAyS Nº 291/07 del 06 de setiembre de 2007 dirigido por la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES en el que la primera de las nombradas efectuó una evaluación formal de las ofertas presentadas.

Que a fs. 2377 a 2393 de autos se halla glosado el DICTAMEN GAL Nº 881 del 13 de setiembre de 2007 mediante el cual el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo sostuvo que: "... teniendo en cuenta que según lo informado por la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS en su MEMORANDUM GAyS Nº 291 la firma BRIEFING SECURITY S.A. presentó como Garantía de mantenimiento de Oferta, una copia simple de la póliza de caución la cual no cuenta con la firma de algún responsable de la Compañía de Seguros, en los términos del art. 74 del Decreto Nº 436/2000 y del punto 18 siguientes y concordantes del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta contratación." y que "En atención a que las firmas INTEGRAL SECURITY & SAFETY S.R.L. y EULEN DE SEGURIDAD S.A. han presentado una Garantía de Mantenimiento de Oferta, por un monto inferior al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la misma (cfr. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES) resulta pertinente que dichas ofertas sean declaradas inadmisible en los términos del art. 74 inciso c) del Decreto Nº 436/2000 ...".

Que en el mencionado acto preparatorio también quedó expresado que: "... la presentación realizada por EULEN DE SEGURIDAD S.A. -al no estar firmada- también incurre en la causal ,de inadmisibilidad establecida en el art. 74 inciso a) del Decreto antes mencionado."; que "Asimismo, dado que la firma GRIPH S.A. presentó como Garantía de Mantenimiento de Oferta una fotocopia de la póliza de seguro de caución, cabe remitirnos a lo expresado en relación a la oferta realizada por BRIEFING SECURITY S.A." y que "... las ofertas presentadas por FAST COOPERATIVA DE TRABAJO Ltda.; COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD Ltda. y COOPERATIVA DE TRABAJO CSI deben también ser declaradas inadmisibles." "Ello así porque en los Términos de Referencia en vigencia para la presente contratación quedó claramente establecido que "El personal deberá estar bajo relación de dependencia, asumiendo la empresa contratada el carácter de empleador, deslindando cualquier tipo de responsabilidades al ENARGAS.".

Que en dicho dictamen también quedó plasmado que: "... la firma PROCAR SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. no ha dado cumplimiento a los requisitos formales exigidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. En tal sentido corresponde entonces que esta oferta también sea declarada inadmisible en los términos del art. 74 del Decreto Nº 436/2000 y del ya mencionado pliego." que: "... al no haber presentado la firma MAXSEGUR S.R.L. la información y/o documentación requerida por NOTA ENRG/GAyS Nº 5994/07, ello en virtud de expresas exigencias contenidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige esta contratación, corresponde que la oferta por ella presentada también sea declarada inadmisible en los términos del art. 74 del Decreto Nº 436/2000 , del ya mencionado pliego."; que "... teniendo en consideración que la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS ha informado que las firmas INCLAVE S.A. y GUARDIA CIVIL S.A. no han dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos formales exigidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, sus ofertas deben también ser declaradas inadmisibles, con el fundamento legal detallado precedentemente." y que "... dado que sólo las firmas SEGURIDAD INTELIGENTE S.A.; GOYA CORRIENTES S.R.L. y STARSEG S.R.L. han cumplido con la totalidad de los requisitos formales contenidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, resulta apropiado que se giren las presentes actuaciones a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que efectúe el análisis técnico de las ofertas presentadas por ellas''.

Que no obstante lo indicado precedentemente, la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS consideró pertinente que —previo al análisis técnico de las ofertas presentadas por las empresas que habían cumplido con la totalidad de los aspectos formales— se les notifique a todos los oferentes el Dictamen de Evaluación, conformado por el Memorándum GAyS Nº 291/07 y el Dictamen GAL Nº 881/07 y también se les otorgue vista del expediente.

Que todo ello se materializó en fecha 5 de octubre de 2007 por medio de las NOTAS ENRG/GAyS Nº 7509 (BRIEFING SECURITY S.A.); 7510 (SEGURIDAD INTELIGENTE S.A.); 7511 (GOYA CORRIENTES S.R.L.); 7512 (FAST COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA.); 7513 (COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA.); 7514 (GUARDIA CIVIL S.A.); 7515 (PROCAR SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.); 7516 (COOPERATIVA DE TRABAJO CSI LTDA.); 7517 (MAXSEGUR S.R.L.); 7518 (INCLAVE S.A.); 7519 (INTEGRAL SECURITY & SAFETY S.R.L.); 7520 (EULEN DE SEGURIDAD S.A.); 7521(STARSEG S.R.L.) y 7522 (GRIPH S.A. SECURITY).

Que las firmas INTEGRAL SECURITY & SAFETY S.R.L.; INCLAVE S.A. y la COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA. impugnaron el dictamen de evaluación mediante sus presentaciones individualizadas por este Organismo como Actuaciones ENARGAS Nº 16.592/07 (fs. 2427 a 2429); 16.680/07 (fs. 2430 a 2431) y 16.801/07 (fs. 2431 a 2433).

Que la impugnación realizada por la firma INTEGRAL SECURITY & SAFETY S.R.L. se basa en la circunstancia de que en el Acto de Apertura no se le realizaron observaciones por ser insuficiente su Garantía de Caución (presentada como garantía de mantenimiento de oferta) y que se les debería "... haber citado entre los 5 días hábiles de vista de los exptes., para informarnos del mal cálculo hecho sobre la Caución presentada y darnos de esa forma la oportunidad de completar la misma a su valor correcto".

Que por ello entiende que por lo expuesto "... si no aceptan que nuestra empresa pueda cumplimentar el faltante de la Caución presentada, estaría afectando el beneficio del mejor interés fiscal".

Que finaliza su escrito haciendo reserva de derechos para elevar "... copia de la presente al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y a la Fiscalía General de la Nación".

Que la impugnación realizada por INCLAVE S.A. se funda en que entiende esa empresa que "... agregó al "Concurso Público del ENARGAS Nº ro.03/2007 — Expte. 12213" la última habilitación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, del 17 de febrero de 2006, por encontrarse la misma en proceso de renovación y sujeta a tiempos administrativos ajenos a Inclave S.A." y que "... Habida la renovación original requerida del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, fue ingresada por mesa Gral. de Entradas al ENARGAS".

Que finalmente, la impugnación incoada por la COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA. se basa en considerar que han "... sido discriminados y excluidos en el Concurso Público del ENARGAS Nº 03/2007 Expte. 12.213 — Servicio de Vigilancia". Entienden que esta actitud discriminatoria no fue hecha exclusivamente sobre su empresa, sino sobre el sistema de organización cooperativo, regulado por la Ley 20.337 y Resoluciones INAES, vigentes en nuestra legislación.

Que manifiesta que se ha hecho una interpretación errónea del Decreto Nº 2015/94 y la Resolución Nº 1510/94 del INAES (INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL), exponiendo además que resulta llamativo que el ENARGAS excluya a las Cooperativas de Trabajo para desarrollar tareas de seguridad cuando estas organizaciones fueron habilitadas para actuar, por el RENAR, la Provincia de Buenos Aires, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Prefectura Naval Argentina, Policía Federal Argentina y otros Estados Provinciales y se encuentran registradas como proveedores del Estado ante Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales.

Que finaliza su exposición reafirmando el malestar de esa Cooperativa y pone en conocimiento que procederán a informar a los Organismos Nacionales correspondientes esta actitud discriminatoria con el objeto de clarificar y corregir comportamientos similares en futuras licitaciones.

Que introduciéndonos al análisis de las impugnaciones realizadas cabe aseverar que es incorrecta la afirmación efectuada por la firma INTEGRAL SECURITY & SAFETY S.R.L. en el sentido de que en el acto de apertura de sobres o al menos dentro de los CINCO (5) días de vista del expediente debería habérsele informado sobre el mal cálculo hecho sobre la Caución presentada.

Que ello es así por cuanto en el acto de apertura de sobres lo único que debe hacerse es plasmar en el acta respectiva quienes son los oferentes presentados, su propuesta económica y —de corresponder— si se ha presentado la Garantía de Mantenimiento de Oferta requerida en el pliego y su monto, pero sin entrar a efectuar ninguna consideración evaluativa de las mismas.

Que a mayor abundamiento cabe remarcar que el Decreto Nº 436/2000 establece que “En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas en presencia de los funcionarios de la dependencia designados y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos. Cuando la importancia de la contratación así lo justifique, el titular del organismo convocante podrá requerir la presencia de un escribano de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.” ... “ Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis por la autoridad competente.” (art. 71).

Que asimismo, si bien la autoridad competente puede requerir la presentación de información o documentación faltante como de hecho ocurrió con las firmas STARSEG SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD S.R.L. (NOTA ENRG/GAyS Nº 5992 del 21 de agosto de 2007); GUARDIA CIVIL S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 5995 del 21 de agosto de 2007); GOYA CORRIENTES S.R.L. (NOTA ENRG/GAyS Nº 5996 del 21 de agosto de 2007); PROCAR SEGURIDAD S.R.L.; (NOTA ENRG/GAyS Nº 5998 del 21 de agosto de 2007); SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 5997 del 21 de agosto de 2007); INCLAVE S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 5993 del 21 de agosto de 2007) y MAX SEGUR S.R.L. (NOTA ENRG/GAyS Nº 5994 del 21 de agosto de 2007), no puede advertirles —por ejemplo y como lo pretende la impugnante— sobre el mal cálculo de la caución presentada puesto que ello lleva consigo una tarea evaluativa que no se debe efectuar en esta etapa procedimental, sino a posteriori.

Que ahora bien, entrando al análisis normativo aplicable debemos recordar que el Artículo 18) del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES - CONSTITUCION DE GARANTIAS - CLASES DE GARANTIAS establece que los oferentes deberán constituir garantías a) de mantenimiento de oferta CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la oferta y que en el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

Que en el caso de autos, INTEGRAL SECURITY & SAFETY S.R.L. constituyó una garantía de caución de PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 26.544) emitida por AGF ALLIANZ ARGENTINA S.A. En su caso, atento que su oferta anual fue de PESOS SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS DOCE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 622.912,80) correspondía la presentación de una Garantía de Oferta por un valor de PESOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 31,145.64), siendo de aplicación entonces lo establecido en el artículo 18 CONSTITUCION DE GARANTIAS del citado pliego cuando indica que “la falta de presentación o errores en la forma y monto mínimo de la Garantía de Mantenimiento de Oferta es causal de inadmisibilidad de la propuesta”.

Que la impugnación realizada por INCLAVE S.A. debe también ser objeto de rechazo expreso.

Que sobre el particular debemos recordar que mediante la Nota ENRG/GAyS Nº 5993 del 21/08/07 requirió a esa firma que dentro de los CINCO (5) días de notificada esa nota y bajo apercibimiento de desestimación de su oferta que presente la documentación allí detallada.

Que de las constancias obrantes en autos se desprende que INCLAVE S.A. no pudo conformar en tiempo y forma la totalidad de la documentación requerida.

Que ello así puesto que al haber sido notificada de esta requisitoria en fecha 21 de agosto de 2007 (cfr. constancias de fs. 2163), el plazo de presentación de las mismas venció el 28 de agosto de 2007 siendo que INCLAVE S.A. recién pudo dar cumplimiento a lo solicitado en fechas 19, 24 y 27 de setiembre de 2007 mediante las Actuaciones ENARGAS Nº 15328/07; 15639/07 y 15891/07 respectivamente, es decir una vez vencido ampliamente el plazo conferido.

Que en consecuencia, esta Autoridad Regulatoria considera que la desestimación de la oferta presentada por INCLAVE S.A. resulta ser la lógica consecuencia de la falta de presentación en término de la totalidad de la documentación faltante, tal como le fuera ya advertido a la oferente en la Nota ENRG/GAyS Nº 5993 del 21/08/07.

Que también corresponde rechazar la impugnación realizada por la COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA.

Que ello es así porque en primer lugar no puede ser aceptada la calificación de “discriminatoria” a la sugerencia efectuada en el dictamen de evaluación de ofertas para que la realizada por esa Cooperativa sea declarada inadmisible, dado que como se sabe, la determinación de los requisitos que deben reunir quienes deseen presentar ofertas en un determinado concurso, está enrolada dentro de las facultades discrecionales de la Administración, cuyo ejercicio debe enmarcarse dentro de las normas que rigen la materia y las reglas de la razonabilidad.

Que en función a lo antedicho, la Administración puede determinar —como lo hizo en el presente concurso— que la prestación del servicio de vigilancia deba ser desarrollado por personal que se encuentre en relación de dependencia con el adjudicatario porque ello no viola expresas disposiciones normativas y porque la razonabilidad de tal exigencia se encuentra claramente expuesta en el mismo pliego (Términos de Referencia): lograr que el Organismo quede exento de toda responsabilidad ante cualquier alternativa que se pudiera suscitar respecto de quienes efectiva y materialmente cumplan la tarea de vigilancia en su ámbito, y que por el contrario, sea el eventual adjudicatario el que se haga responsable de las mismas.

Que asimismo en el Dictamen GAL Nº 881/07 se estableció que en casos de excepción (sobrecarga circunstancial de tareas, necesidad temporaria de un técnico o especialista, trabajos estacionales, períodos de prueba) las cooperativas de producción o trabajo pueden utilizar los servicios de personal en relación de dependencia. En todos estos supuestos la Cooperativa debe comunicar la nómina de tales excepciones y el plazo de prestación, debiendo incorporar al personal como socio si se prolongan los plazos previstos en la resolución, arribando por ello a la conclusión de que “... en principio, no se admiten empleados en relación de dependencia en una Cooperativa de Trabajo’’.

Que lo que ocurre es que una vez producida la apertura de sobres, la Comisión Evaluadora debe analizar si los oferentes han dado cabal cumplimiento a lo establecido en la normativa que rige el procedimiento.

Que en el caso bajo análisis se advirtió que la impugnante no reúne todos los requisitos exigidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, en especial —valga la reiteración— la inexistencia de relación de dependencia entre quienes desarrollen las tareas de vigilancia, con el oferente, situación ésta que motivó la sugerencia de desestimación de su oferta.

Que va de suyo entonces que si la exigencia mencionada precedentemente no viola norma alguna y es además razonable, no encuentra sustento alguno la calificación de “discriminatoria” que livianamente expone la impugnante.

Que tampoco resulta acertada la afirmación de la impugnante en el sentido de que en la evaluación se realizó una interpretación errónea del Decreto Nº 2015/94 y de la Resolución INAES Nº 1510/94.

Que ello es así porque el Decreto Nº 2015/94 —complementado por Resolución Nº 1510/04 del INAES— es claro cuando establece que ese Instituto no autorizará a las Cooperativas de Trabajo para cumplir tareas que prevean la contratación de los servicios cooperativos por terceras personas utilizando la fuerza de trabajo de sus asociados, mencionando entre tales tareas a las de vigilancia, limpieza y servicios eventuales.

Que finalmente, teniendo en cuenta que la oferta de la COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LIMITADA resulta desestimable por las razones antes expuestas, entendemos que no corresponde entrar a analizar otras cuestiones que hacen a la oferta en sí (vgr. precio, antecedentes, etc) puesto que ello presupone el cumplimiento acabado y total de los requisitos de estimación de la misma.

Que por todo lo expuesto, esta Autoridad Regulatoria entiende que en razón de que las impugnaciones presentadas por las firmas INTEGRAL SECURITY & SAFETY S.R.L.; INCLAVE S.A. y la COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA contra el Dictamen de Evaluación, no logran conmover los argumentos que dieron fundamento a la sugerencia de desestimación de las ofertas por ellas presentadas, resulta pertinente el dictado del presente acto administrativo desestimatorio de las mencionadas impugnaciones.

Que el Servicio Jurídico de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; y Decreto Nº 571/2007.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar las impugnaciones realizadas por las firmas INTEGRAL SECURITY & SAFETY S.R.L.; INCLAVE S.A. y la COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA. al dictamen de evaluación integrado por el Memorándum GAyS Nº 291/07 y el Dictamen GAL Nº 881/07.

ARTICULO 2º — Notifíquese a las firmas impugnantes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 04/12/2007 Nº 565.548 v. 04/12/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 137/2007

Bs. As., 16/11/2007

VISTO el Expediente Nº 11.783 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 3 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/051 del 27 de julio de 2007 (fs. 51 a 68) este Organismo resolvió: a) Aprobar la convocatoria a Concurso Privado Nº 06/2007 para la contratación de repuestos para servidores de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y características que se detallan en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige el presente procedimiento; b) Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra ese decisorio (art. 2º); y c) instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres de conformidad a dicha normativa (art. 3º).

Que así las cosas, las firmas CASA SARMIENTO S.R.L. (NOTA ENRG/GA Nº 5361 —fs. 70—); UNIVERSAL SYSTEMA S.R.L. (NOTA ENRG/GA Nº 5366 —fs. 71—); FEBICOM S.A. (NOTA ENRG/GA Nº 5363 —fs. 72—); G&B S.R.L. (NOTA ENRG/GA Nº 5365 —fs. 73—); SYSTEM NET (NOTA ENRG/GA Nº 5367 —fs. 74—); GREYSAND S.R.L. (NOTA ENRG/GA Nº 5364 —fs. 75—); y DDM SERVICE S.R.L. (NOTA ENRG/GA Nº 5362 —fs. 76—) fueron invitadas para que efectuasen sus ofertas dentro del presente procedimiento, recordando que el acto de Apertura de Sobres se llevaría a cabo el día 14 de agosto de 2007 a las 11:00 hs. en la Sede Central de este Organismo. También fue notificada de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) (ver NOTA ENRG/GA Nº 5360 —fs. 69—).

Que la empresa YCS S.A. dejó constancia de haber retirado de la Sede Central del ENARGAS un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta Contratación (fs. 82).

Que asimismo, a fs. 78 obra la NOTA ENRG/GAyS Nro. 4184 del 22 de junio de 2007 por medio de la cual se le respondió a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (ONTI), en relación a lo dictaminado por ella dentro del expediente Nº JefGabMin-Exp0003152/2007 (fs. 20 y 21 de autos), acompañando las especificaciones técnicas para la contratación bajo análisis.

Que la ONTI respondió a dicha nota por medio del DICTAMEN O.N.T.I. Nº 471/07 del 19 de julio de 2007 (fs. 81) manifestando que “...tomado conocimiento de lo actuado, y teniendo en cuenta las modificaciones realizadas a partir de lo observado por Dictamen ONTI Nº 352/07, esta Dirección no formula objeciones de índole técnico a la prosecución del trámite”.

Que por su parte, por medio de la Circular Modificatoria Nº 001 (fs. 84) se les notificó a todos los eventuales oferentes que el acto de apertura de sobres se realizará en fecha 23 de agosto de 2007 a las 11:00 hs. en la Sede Central del Organismo (ver constancias de fs. 83 a 105).

Que del acta de Apertura de Sobres respectiva (fs. 106 y 107) surge que los oferentes fueron: DDM SERVICE S.R.L. (fs. 108 a 185); GREYSAND S.R.L. (fs. 186 a 279) y CASA SARMIENTO S.R.L. (fs. 280 a 402).

Que las firmas DDM SERVICE S.R.L. y CASA SARMIENTO S.R.L. tomaron vista de las actuaciones (cfr. constancias de fs. 403 a 405 de autos).

Que asimismo, a fs. 406 obra un análisis formal de las ofertas.

Que mediante el MEMORANDUM GAyS Nº 303/2007 el AREA DE COMPRAS remitió las actuaciones al AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS para que efectúe el análisis técnico de las ofertas, ello en atención a que todos los oferentes habían cumplido con los requisitos formales establecidos en la normativa aplicable.

Que así las cosas, a fs. 408 obra el MEMORANDUM ASI Nº 199/2007 por el cual el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS realiza el análisis técnico de las ofertas presentadas, del que se desprende que correspondería adjudicar los renglones 1 y 2 a la firma CASA SARMIENTO S.R.L. y el Renglón 3 a la firma GREYSAND S.R.L.

Que por su parte, del MEMORANDUM GAyS Nº 344/07 (fs. 414 a 415) surge que los montos a adjudicar son los siguientes: Renglón 1 PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 10.539,62); Renglón 2: PESOS CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 105.248,31) y Renglón 3: PESOS NOVECIENTOS DIECIOCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 918,88) y que el monto total a adjudicar asciende a la suma de PESOS CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS SEIS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 116.706,81), importe éste que se imputará a la partida presupuestaria 4.3.6.

Que asimismo, corresponde poner de resalto que el AREA DE PRESUPUESTO ha informado que existe crédito y cuota compromiso para afrontar el gasto de la referencia (ver constancias de fs. 28 y 413 de autos).

Que por otra parte, a fs. 416 a 420 se encuentra incorporado el DICTAMEN GAL Nº 968/07 en el que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo sostuvo que: "...no existen observaciones de índole legal al procedimiento llevado a cabo hasta el presente."; que "....debemos manifestar que para que la decisión que se adopte revista el carácter de acto regular, este Organismo debe poner a disposición de todos los oferentes, el Informe evaluación —integrado por el MEMORANDUM GAyS Nº 303/2007, el MEMORANDUM ASI Nº 199/2007 y el MEMORANDUM GAyS Nº 344/07— por el plazo fijado en el art. 80 del Decreto Nº 436/2000 para que los mismos efectúen las impugnaciones u observaciones que estimen corresponda." y que "Una vez vencido dicho plazo, el ENARGAS estará en condiciones de emitir el acto de adjudicación, en el que deberá resolver las impugnaciones u observaciones que pudieren haber realizado los oferentes (cfr. art. 82 del citado decreto)."

Que fue así que mediante las notas ENRG/GAyS Nº 8030 a 8032 del 24 de octubre de 2007 (fs. 421 a 423) fueron notificados todos los oferentes del Dictamen de Evaluación de ofertas. También se les otorgó vista del expediente por el término de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de recepción de las citadas notas, ello en los términos del art. 80 del Decreto Nº 436/2000.

Que finalmente a fs. 424 obra el MEMORANDUM GAyS Nº 370/07 mediante el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS luego de describir los pasos seguidos por este Organismo después de haber sido emitido dictamen de evaluación, indica cuáles deberían ser los pasos a seguir a fin de concluir con la presente contratación.

Que en atención a que a que ha vencido el plazo de ley sin que los oferentes hayan efectuado impugnaciones, corresponde se emita la presente Resolución adjudicando la presente contratación a las firmas CASA SARMIENTO (Renglones 1 y 2) por un importe total de PESOS CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 115.787,93) y a GREYSAND S.R.L. (Renglón 3) por una suma total de PESOS NOVECIENTOS DIECIOCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 918,88).

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decreto Nº 571/2007.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicar el Concurso Privado Nº 06/2007 iniciado para la adquisición de los repuestos para servidores a las firmas CASA SARMIENTO (Renglones 1 y 2) por un importe total de PESOS CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 115.787,93) y a GREYSAND S.R.L. (Renglón 3) por una suma total de PESOS NOVECIENTOS DIECIOCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 918,88). El importe total de la contratación asciende a la suma de PESOS CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS SEIS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 116.706,81) la que será imputada a la Partida Presupuestaria 4.3.6. (Equipos de Computación).

ARTICULO 2º — Notifíquese a los oferentes, a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 04/12/2007 Nº 565.546 v. 04/12/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 138/2007

Bs. As., 16/11/2007

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente ENARGAS Nº 10396 se relaciona con la auditoría realizada por personal de la Agencia Mar del Plata, a solicitud de la Unidad de Auditoría y Control del Sistema de GNC, al Taller de Montaje (TdM) CHRISTENSEN GNC de Néstor S. Christensen, CUIT Nº 20-11416718-6.

Que en el marco de las Resoluciones ENARGAS Nº 3139/05 y 3256/05, con fecha 15 de enero de 2006, personal de la Agencia Mar del Plata realizó una auditoría al TdM CHRISTENSEN GNC, sito en la Avda. 59 Nº 3767, Necochea, Provincia de Buenos Aires. Dicha auditoría se registró como Acta ENARGAS GR/AMP Nº 006/06 (foja 16).

Que las irregularidades detectadas se encuentran descriptas en el Informe AMP de fecha 23/01/06 (foja 13); en el Informe UAC GNC Nº 21/06 (fs. 21/22), y en el Dictamen Jurídico GAL Nº 150/06 (fs. 23/26).

Que a tenor de las mismas, el día 6 de abril de 2006, mediante Notas ENRG GAL/UAC GNC/D Nros. 2003, 2005, 2009 y 2010 se imputó a TdM CHRISTENSEN GNC y a su Responsable Técnico (RTTdM), y al PEC GNC SALUSTRI S.A. y a su Responsable Técnico (RT), respectivamente; la violación de la normativa vigente.

Que como consecuencia de ello, mediante Actuaciones ENARGAS Nº 12.049 de fecha 20/07/06 (fs. 41/42) y Nº 17.468 de fecha 18/10/06, el PEC GNC SALUSTRI S.A. y el TdM CHRISTENSEN GNC, respectivamente, presentaron los correspondientes descargos.

Que en su descargo el PEC referencia la Resolución ENARGAS Nº 3196, Artículos 3º, 4º y 5º; rechazando las imputaciones oportunamente formuladas "...ya que la auditoría realizada según Acta ENARGAS GR/AMP Nº 010/06 del 18/01/06 se encuadra en esta Resolución, por lo que el Taller de Montaje no estaba operando con este PEC".

Que al respecto cabe mencionar que se trata del Acta ENARGAS GR/AMP Nº 006/06 y no del "...Acta ENARGAS GR/AMP Nº 010/06...". Asimismo, y de conformidad con el análisis del descargo efectuado por la Unidad de Auditoría, se concluye que las manifestaciones sostenidas por el imputado no han alcanzado a desvirtuar las imputaciones cursadas.

Que según surge del Informe UAC GNC Nº 260/07, durante el proceso sancionatorio ha quedado demostrado que el TdM, vinculado contractualmente con el PEC, ha infringido las disposiciones reglamentarias que le imponen la obligación de poseer la documentación que hace al ejercicio de su actividad.

Que en ese orden de ideas, cabe mencionar que el Sujeto auditado no manifestó haber dejado de operar con el PEC GNC SALUSTRI S.A., como aduce el Productor (PEC) en su descargo, presentando contrato de vinculación suscripto con fecha reciente a la auditoría realizada.

Que las irregularidades detectadas durante la inspección se circunscriben a la falta de documentación que todo TdM debe poseer en sus instalaciones (v.g.: listado de conversiones, esquema y lista de componentes; Certificado de Aptitud Técnica; archivo de normas que rigen la actividad).

Que la reglamentación vigente le asigna al PEC la función primordial de controlar y verificar que las operaciones efectuadas por los TdM vinculados a él, cumplan con los requerimientos normativos.

Que es en virtud de ello, que el cuerpo técnico de la Unidad de Auditoría y Control del GNC, entiende que las meras transcripciones efectuadas por el sujeto imputado, sin especificar motivo alguno que pudiese eventualmente atenuar su conducta transgresora, no alcanzan a desvirtuar las imputaciones formuladas, correspondiendo sancionar al PEC GNC SALUSTRI S.A., en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.

Que en primer término cabe mencionar que la presentación efectuada por el sujeto auditado resulta extemporánea.

Que sin perjuicio de ello, analizado su contenido se concluye que las transcripciones a la normativa imputada y las escasas explicaciones acompañadas no han desvirtuado la imputación cursada.

Que es por ello que, de conformidad con las conclusiones arribadas por la Unidad de Auditoría y Control (UAC), corresponde no hacer lugar a las peticiones manifestadas por el Sr. Héctor S. Christensen.

Que en ese orden de ideas, corresponde sancionar al Taller de Montaje CHRISTENSEN GNC de Néstor S. Christensen, CUIT Nº 20-11416718-6, en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.

Que en virtud del análisis de los puntos que anteceden, este Cuerpo Jurídico Permanente ha considerado que las pruebas obrantes en el presente expediente, resultan suficientes a los fines de iniciar el correspondiente proceso sancionatorio a los Sujetos involucrados.

Que atento a las razones de Seguridad Pública, involucradas en la actividad que desarrollan los Sujetos comprendidos en el caso de marras, y a que se ha verificado que su labor ha sido ejercida al menos con negligencia o impericia, es que se ha considerado necesario el dictado de las medidas que a continuación se detallan.

Que en tal sentido, cabe destacar que entre las funciones y facultades atribuidas al ENARGAS, se encuentran las de "a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación" (Art. 52, Ley 24.076).

Que habiendo analizado los descargos presentados por los imputados y no existiendo prueba suficientemente acreditada por ellos; que permitiese una revisión de las imputaciones oportunamente cursadas, corresponde confirmar las mismas, toda vez que arribar a una conclusión contraria configuraría una clara violación a la normativa vigente en la materia.

Que una de las funciones principales de esta Autoridad Regulatoria consiste en la búsqueda de la verdad jurídica objetiva, a través del análisis pormenorizado de cada uno de los hechos denunciados en el expediente, como así también del derecho aplicable.

Que el ejercicio de la función jurisdiccional significa el resolver casos concretos sobre la base de las probanzas que las partes ofrecieron y acompañaron en la medida de su posibilidad fáctica.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, en su carácter de Organo de Asesoramiento Jurídico pertinente, ha emitido el Dictamen Nº 981/07.

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto 571 BO 22/05/07, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar al PEC GNC SALUSTRI S.A. —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.—, con una MULTA de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

ARTICULO 2º — Sancionar al RESPONSABLE TECNICO DEL PEC, ING. MIGUEL A. CASTAÑO —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.—, con una MULTA de PESOS MIL ($ 1.000.-).

ARTICULO 3º — Sancionar al TdM CHRISTENSEN GNC de Héctor S. Christensen —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.—, con una MULTA de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

ARTICULO 4º — Sancionar al RESPONSABLE TECNICO DEL TdM, MARCELO VAZQUEZ —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.—, con una MULTA de PESOS MIL ($ 1.000.-).

ARTICULO 5º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 04/12/2007 Nº 565.545 v. 04/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución Nº 400/2007

Bs. As., 28/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0002781/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 y 147 de fecha 17 de septiembre de 2007, ambas de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PROVEEDURIA INTEGRAL S.R.L. representada por el señor Don Mario José GIULIANI (M.I. Nº 10.908.341), con domicilio constituido en la Avenida Alvarez Thomas Nº 198, Piso 2º, Oficina “Q”, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en su carácter de apoderado la empresa titular del Establecimiento Apícola inscripto al Nº M-P-I-244-P-F del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Registro de Establecimiento Nº 09000363 emitido por la Dirección de Bromatología y Saneamiento Ambiental de la SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA del MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO de la Provincia de FORMOSA, ubicados en la Parcela 22, Manzana G, Solar A, Lote Rural 79 del Parque Industrial, Provincia de FORMOSA, Certificado de Inscripción de Productos Nº 09000663 emitido por la Dirección de Bromatología y Saneamiento Ambiental de la SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA del MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO de la Provincia de FORMOSA, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE”, creado por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para distinguir el producto miel fraccionada marca MONTE VIRGEN.

Que el peticionante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Resolución Nº 392/05 para la obtención del Sello, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para Miel Fraccionada Argentina aprobado por Resolución Nº 147 de fecha 17 de septiembre de 2007 de la citada Secretaría.

Que la miel que se produce en la REPUBLICA ARGENTINA cuenta con atributos de autenticidad vinculados a su origen y cuyas prácticas de elaboración y producción gozan de reconocimiento y alto grado de aceptación en los diferentes mercados del mundo.

Que el volumen de exportaciones de miel se ha incrementado notablemente en los últimos años.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección Nacional de Alimentos dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la citada Secretaría, elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma ingles “ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y su modificatorio Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Concédase el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE”, a la empresa PROVEEDURIA INTEGRAL S.R.L. con domicilio constituido en la Avenida Alvarez Thomas Nº 198, Piso 2º, Oficina “Q”, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, titular del Establecimiento Apícola inscripto al Número M-P-I-244-P-F del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y Registro de Establecimiento Nº 09000363 emitido por la Dirección de Bromatología y Saneamiento Ambiental de la SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA del MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO de la Provincia de FORMOSA, ubicados en la Parcela 22, Manzana G, Solar A, Lote Rural 79 del Parque Industrial, Provincia de FORMOSA, Certificado de Inscripción de Productos Nº 09000663 emitido por la Dirección de Bromatología y Saneamiento Ambiental de la SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA del MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO de la Provincia de FORMOSA, para el producto miel fraccionada marca MONTE VIRGEN, de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — El derecho de uso cedido por el artículo anterior se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Apruébase el modelo de rótulo del producto, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JAVIER M. DE URQUIZA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

ANEXO

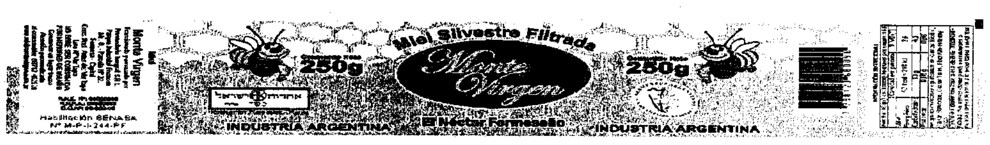
Miel Silvestre Filtrada
Monte Virgen
250g
250g
El Néctar Formoseño
INDUSTRIA ARGENTINA
INDUSTRIA ARGENTINA
Miel Monte Virgen
Habilitación SENASA
Nº M-P-I-244-P-F

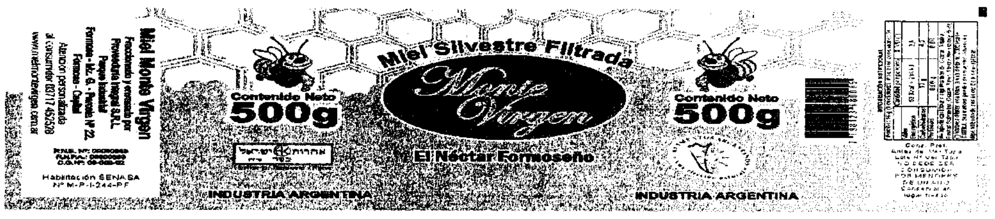
Miel Silvestre Filtrada
Monte Virgen
Contenido Neto
500g
Contenido Neto
500g
El Néctar Formoseño
INDUSTRIA ARGENTINA
INDUSTRIA ARGENTINA
Miel Monte Virgen
Habilitación SENASA
Nº M-P-I-244-P-F

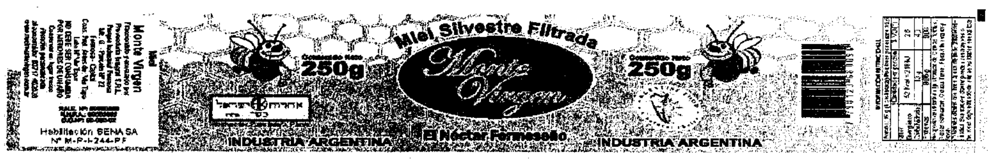
Miel Silvestre Filtrada
Monte Virgen
250g
250g
El Néctar Formoseño
INDUSTRIA ARGENTINA
INDUSTRIA ARGENTINA
Miel Monte Virgen
Habilitación SENASA
Nº M-P-I-244-P-F

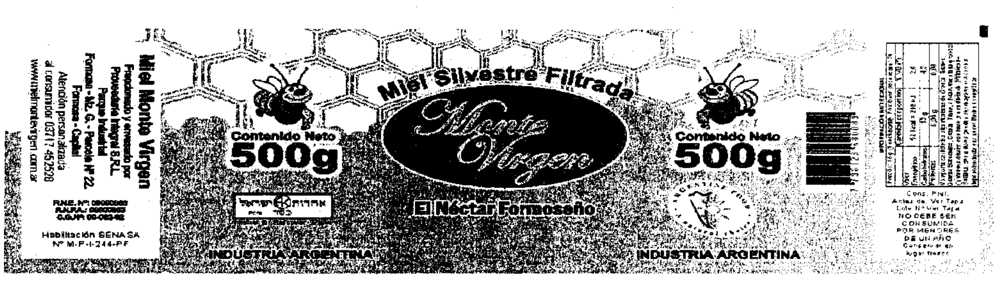
Miel Silvestre Filtrada
Monte Virgen
Contenido Neto
500g
Contenido Neto
500g
El Néctar Formoseño
INDUSTRIA ARGENTINA
INDUSTRIA ARGENTINA
Miel Monte Virgen
Fraccionado y envasado por Proveeduría Integral S.R.L.
Parque Industrial
Formosa - Mz. G. - Parcela Nº 22.
Formosa - Capital
Atención personalizada al consumidor 03717 452528
www.mielmontevirgen.com.ar
Habilitación SENASA
Nº M-P-I-244-P-F
Cons. Pref. Antes de: Ver Tapa
Lote Nº Ver Tapa
NO DEBE SER CONSUMIDA POR MENORES DE UN AÑO
Conservar en lugar fresco

7 798123 680027
salud
El Néctar Formoseño!

e. 04/12/2007 Nº 565.539 v. 04/12/2007

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 735/2007

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de noviembre del año dos mil siete, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación “Dr. Lino E. Palacio”, con la Presidencia del Dr. Pablo Mosca, los señores consejeros presentes,

VISTO:

El expediente 330/07, caratulado “Reglamentación del art. 8 Ley 22.432 (texto según ley 25.689)”, y

CONSIDERANDO:

1º) Que en la norma citada se establece que “El Estado nacional —entendiéndose por tal los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos— están obligados a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas”.

2º) Que, además, se dispone que “El porcentaje determinado en el párrafo anterior será de cumplimiento obligatorio para el personal de planta efectiva, para los contratados cualquiera sea la modalidad de contratación y para todas aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios. Asimismo, y a los fines de un efectivo cumplimiento de dicho 4% las vacantes que se produzcan dentro de las distintas modalidades de contratación en los entes arriba indicados deberán prioritariamente reservarse a las personas con discapacidad que acrediten las condiciones para [el] puesto o cargo que deba cubrirse. Dichas vacantes deberán obligatoriamente ser informadas junto a una descripción del perfil del puesto a cubrir al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos quien actuará, con la participación de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, como veedor de los concursos. El Estado asegurará que los sistemas de selección de personal garanticen las condiciones establecidas en el presente artículo y proveerá las ayudas técnicas y programas de capacitación y adaptación necesarios para una efectiva integración de las personas con discapacidad a sus puestos de trabajo”.

3º) Que, por otra parte, en el artículo 8 bis se prevé que “Los sujetos enumerados en el primer párrafo del artículo anterior priorizarán, a igual costo y en forma que establezca la reglamentación, las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten a personas con discapacidad, situación que deberá ser fehacientemente acreditada”.

4º) Que la cuestión relativa a la reglamentación de dichos preceptos legales se encuentra a consideración del Comité de Negociación Colectiva —integrado por este Consejo de la Magistratura y la Unión de Empelados de la Justicia de la Nación—.

5º) Que, por otra parte, en la sentencia dictada en los autos "Basse, Daniel Héctor c/Estado Nacional s/ acción de amparo" (expte. C2327) —ratificada por la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca—, se ha ordenado a este Consejo que dicte tal reglamentación en el plazo de sesenta (60) días.

6º) Que sin bien cuestiones como las previstas en la norma citada encierran aspectos de política organizacional y de recursos humanos que hacen necesaria la participación de todos los sectores involucrados, tal extremo puede conspirar contra su cumplimiento efectivo y, en definitiva, contra el derecho de aquellos que, reuniendo las condiciones allí exigidas, se ven imposibilitados de ingresar a este Poder Judicial de la Nación.

7º) Que, en tal sentido, cabe destacar que la norma por reglamentar aporta claras directivas en cuanto a la forma de garantizar su efectivo cumplimiento de la reserva del 4% prevista, al establecer que, a tal fin, las vacantes que se produzcan dentro de las distintas modalidades de contratación en los entes arriba indicados deberán prioritariamente reservarse a las personas con discapacidad que acrediten las condiciones para el puesto o cargo que deba cubrirse.

8º) Que, en consecuencia, más allá de los contenidos puntuales que oportunamente la autoridad competente estime pertinente a fin de cumplir con la manda legal, corresponde adoptar los recaudos necesarios a los fines de su aplicación efectiva.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Encomendar a la Administración General del Poder Judicial de la Nación que adopte los recaudos pertinentes a fin de aplicar los preceptos normativos contenidos en el artículo 8 de la ley 22.431, modificada por ley 25.689, en la cobertura de las vacantes producidas y por producirse en el Poder Judicial de la Nación, cualquiera fuera la modalidad de contratación de la prestación del servicio.

2º) Instruir a la Administración General del Poder Judicial de la Nación a fin de que se realice un relevamiento que haga posible determinar el porcentaje de personas con discapacidad que, en los términos de la citada ley, se desempeñan actualmente en el Poder Judicial de la Nación.

3º) Hacer saber a la Administración General del Poder Judicial de la Nación que corresponderá adoptar los mecanismos necesarios a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 bis de la ley 22.431, modificada por ley 25.689.

Regístrese, hágase saber y publíquese.

Firmado por ante mí, que doy fe. — PABLO MOSCA, Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 04/12/2007 Nº 565.833 v. 04/12/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 1995/2007

Bs. As., 30/11/2007

VISTO el Expediente Nº 18.848/06 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 24.557, las Resoluciones S.R.T. Nº 10 de fecha 13 de febrero de 1997, Nº 25 de fecha 26 de marzo de 1997, Nº 660 de fecha 16 de octubre de 2003, Nº 1140 de fecha 18 de octubre de 2004, la Acordada de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION (C.S.J.N.) de fecha 17 de diciembre de 1952, las Resoluciones S.R.T. Nº 1354 de fecha 28 de diciembre de 2006 y Nº 1097 de fecha 19 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 10 de fecha 13 de febrero de 1997 aprobó el procedimiento para la comprobación y juzgamiento de los incumplimientos por parte de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y empleadores autoasegurados a la Ley sobre Riesgos del Trabajo (L.R.T.) y sus normas reglamentarias.

Que asimismo la Resolución S.R.T. Nº 25 de fecha 26 de marzo de 1997 aprobó el procedimiento para la comprobación y juzgamiento de los incumplimientos de los empleadores y empleadores autoasegurados a la L.R.T. y a las normas de seguridad e higiene.

Que ambos procedimientos suelen culminar en sede judicial, ya sea por apelación de los imputados o para la ejecución de las multas impuestas por esta S.R.T.

Que el Reglamento para la Justicia Nacional (R.J.N.), aprobado por Acordada de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 17 de diciembre de 1952, en su artículo 2º se dispone que "...Los tribunales nacionales no funcionarán durante el mes de enero, la feria de julio, los días domingo, los que por disposición del Congreso o del Poder Ejecutivo no sean laborables y los que el señor presidente de la Corte Suprema o el ministro que éste designe declarare feriados judiciales...".

Que en este contexto, es menester disponer la unificación los plazos de ambos procedimientos, administrativo y judicial, y suspender los plazos administrativos para la interposición de los Recursos de Apelación contra resoluciones que impongan sanciones en los sumarios que tramitan ante esta S.R.T.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta S.R.T. ha tomado la intervención que corresponde.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557, como así por las facultades conferidas en las Resoluciones S.R.T. Nº 660 de fecha 16 de octubre de 2003 y su modificatoria Nº 1140 de fecha 18 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de los plazos administrativos durante el feriado judicial dispuesto por el Reglamento para la Justicia Nacional, durante el mes de enero del año 2008, para la interposición de los Recursos de Apelación contra resoluciones que imponen sanciones en los sumarios en trámite por ante esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. OSVALDO AUGE, A/C, Superintendencia de Riesgos de Trabajo.

e. 04/12/2007 Nº 565.813 v. 04/12/2007

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL

Disposición Nº 16/2007

Bs. As., 13/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0477543/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 470 de fecha 3 de agosto de 2007 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 470 de fecha 3 de agosto de 2007 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), se creó en el ámbito de esta Dirección Nacional de Protección Vegetal, la Comisión Nacional Asesora sobre Plagas Resistentes (CONAPRE).

Que dicha Comisión Nacional Asesora sobre Plagas Resistentes tiene por objeto reunir a los principales expertos del sector público y privado para brindar asesoramiento a este Organismo y colaborar con otros organismos oficiales, resultando imprescindible contar con un amplio marco de acción para la detección anticipada de las plagas resistentes a productos fitosanitarios, a fin de tomar decisiones con la mayor eficiencia y celeridad posible.

Que asimismo y en concordancia con lo establecido en el Artículo 4º de la citada Resolución Nº 470/2007, es menester asignar un Coordinador General para la mentada Comisión.

Que para la asignación de que se trata, se han considerado los antecedentes, capacidad, idoneidad y conocimientos de la Ingeniera Agrónoma Silvia Alicia PASSALACQUA, L.P.U. Nº 6.524.909, quien posee el perfil técnico requerido.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Recursos Humanos y Organización han tomado la intervención que les compete.

Que la suscripta es competente para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4º de la Resolución Nº 470 de fecha 3 de agosto de 2007 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asignanse transitoriamente las funciones de Coordinadora General de la Comisión Nacional Asesora sobre Plagas Resistentes (CONAPRE), a la Ingeniera Agrónoma Silvia Alicia PASSALACQUA, L.P.U. Nº 6.524.909.

ARTICULO 2º — La asignación transitoria de funciones establecida en el artículo precedente no generará erogación presupuestaria alguna para el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTICULO 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. DIANA MARIA GUILLEN, M.P. 5063, Dirección Nacional de Protección Vegetal, SENASA.

e. 04/12/2007 Nº 565.832 v. 04/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 274/2007

Designación de Representante del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales de los Departamentos Judiciales de San Martín, Tres de Febrero y Morón de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 28/11/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10645-107-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Oeste señala que resulta necesaria la designación de una nueva representante del FISCO NACIONAL para actuar ante los Tribunales de los Departamentos Judiciales de San Martín, Tres de Febrero y Morón de la Provincia de Buenos Aires.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar a la abogada de la Dirección Regional Oeste Miriam Raquel CANEGALLO (Legajo Nº 28.379/11 – D.N.I. Nº 12.771.962) para que, en representación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS intervenga en todo juicio o incidente en que se corra vista al FISCO NACIONAL en el ámbito de los Tribunales dependientes de los Departamentos Judiciales de San Martín, Tres de Febrero y Morón de la Provincia de Buenos Aires, respecto de los casos previstos en la Ley Nº 23.898 de Tasas Judiciales.

ARTICULO 2º — La representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección Regional Oeste.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como Representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 04/12/2007 Nº 565.805 v. 04/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Se le hace saber que en la actuación ADGA 603.376/01, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 1, se ha dictado la siguiente providencia: “Buenos Aires 11/07/07,… Visto el tiempo transcurrido sin que el encartado haya comparecido a estar a derecho encontrándose debidamente notificado según constancia de fs. 18, DECLARESE LA REBELDIA al Sr. HEO NAM JONG en los términos del art. 1105 del Código Aduanero. NOTIFIQUESE. Fdo.: Dra. MARIANA ASSEF, Jefe de la División Secretaría de Actuación Nº 1.

e. 04/12/2007 Nº 565.544 v. 04/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Se le hace saber que en la actuación SIGEA Nº 12034-2891-2005 (ADGA 606.571/01), que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 1, se ha dictado la siguiente providencia: “Buenos Aires, 08/11/04, … INSTRUYASE SUMARIO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado a la firma SUPERINOX SA (CUIT Nº 30-61854680-9) a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero en relación a la mercadería ingresada a través del DIT 98 001 IT14 469 S. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 460, PISO 1º, CAPITAL FEDERAL, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal. Se le hace saber que se dentro del plazo para contestar la vista efectúa el pago voluntario de la multa mínima cuyo monto asciende a la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 92/100 ($ 5.836,92). Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos asciende a la suma de PESOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 48/100 ($ 16.384,48).” Fdo. Dra. MIRTA F. MAZZARIELLO, ASESOR COORDINADOR del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 04/12/2007 Nº 565.542 v. 04/12/2007

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Bs. As., 26/11/2007

“El ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO notifica al Sr. Carlos A. Gutiérrez con domicilio constituido en Av. Santa Fe 3948 Cochera Nº 9 Piso “C”, con relación al Reclamo ETOSS Nº 58.269, y conforme lo establecido en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1881/91); que en el Expediente Nº 15823/06, con fecha 13/09/06, el Directorio del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios dictó la Resolución Nº 246/06 que dispuso: ARTICULO 1º.- Hácese lugar a los reclamos indicados en listado que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, estableciendo que AGUAS ARGENTINAS S.A. debe dar cumplimiento en relación a los mismos a la devolución establecida por el artículo 2º de la Resolución ETOSS Nº 78 del 3 de julio de 2003 mediante la pertinente devolución a los Usuarios involucrados de los importes facturados y percibidos en concepto de cargo SUMA, con más los intereses previstos en el numeral 11.8 del Contrato de Concesión y el recargo establecido en el artículo 31 de la Ley Nº 24.240 y sus modificatorias, con excepción de los importes ya devueltos si es que los hubiese, debiendo informar a este Organismo en el plazo de DIEZ (10) días sobre el debido reintegro efectuado”. — Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente.

e. 04/12/2007 Nº 565.516 v. 04/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Ref. Nota DV SAPLA Nº 359/07

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dr. Alberto Juan Fernández - 2º Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
604.497/2002	FIRST WORLD ENTERTAINMENT S.A. CUIT Nº 30-68591953-9	991	$ 5.915,45
604.455/2002	SYMCHA SUCHOWOLSKI C/P F.A.C.Y.A. SAIC CUIT Nº 30-51626570-8	991	$ 6.522

e. 04/12/2007 Nº 565.828 v. 04/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

(ART. 1013 INC. H) C.A.)

El Sr. Administrador de la Aduana de Rosario, Abogado Jorge A. Jiménez Kockar, HACE SABER que en actuación oficializada como SIGEA Nº 12551-22-2005, labrada por esta Dependencia, caratulada “90052 281/07 AFORO Nº 61/07”, ha recaído DISPOSICION NRO 584/07 (AD ROSA) de fecha 10 DE OCTUBRE DE 2007, se notifica los términos del mencionado DECISORIO a el SR. ALBERTO ELIAS CORTES ARREDONDO - C.I. 12.849.657 de ciudadanía chilena, con domicilio en calle LA CONCEPCION 165 - CHILE que se transcribe en lo pertinente: “ROSARIO, 10 DE OCTUBRE DE 2007. VISTO ... CONSIDERANDO ... EL ADMINISTRADOR ADUANA DE ROSARIO DISPONE: ARTICULO 1: INSTRUIR Sumario Contencioso ... se les imputa ... infracción ... Art. 970 del C.A. ... ARTICULO 2º: CORRER VISTA...por el plazo de diez (10) días ...en los términos del art. 1101 del C.A., presente su defensa ... constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad... ARTICULO 3º: ...hágase saber... importe mínimo de la multa mínima ... PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS con 2/100 ($ 11462,02), cuyo pago dentro del termino para contestar la vista conjuntamente con el abandono voluntario del rodado involucrado, extingue acción sin que se registren antecedentes... DISPOSICION Nº 584/07 (AD ROSA) SIGEA 12559-75-2007. — Firmado: Abogado JORGE A. JIMENEZ KOCKAR, Administrador Aduana de Rosario.

e. 04/12/2007 Nº 565.486 v. 04/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración de antecedente (Arts. 930/932 de C.A.). Asimismo en relación a los tributos adeudados, se le hace saber que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 8º del Dec. 214/04 al momento del efectivo pago y el art. 4º del citado Dec. por lo que se ajustará dicha suma mediante el C.E.R. y, para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido el interés previsto en el art. 794 del C.A.. Fdo. Dra. ALEJANDRA QUIROGA, Jefe, Secretaría de Actuación Nº 5 Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFR. ART.	TRIBUTOS $	MULTA $
12039-1853-2005	TRANSIMPORTEX SRL	973	18.676,26.-	10.774,77

e. 04/12/2007 Nº 565.826 v. 04/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería” .... “...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. Fdo.: Dr. Alberto Juan FERNANDEZ, 2º Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
604.330/2002	YKEA S.R.L. C.U.I.T. Nº 30-64374516-6	991	$ 6.901.-

e. 04/12/2007 Nº 565.823 v. 04/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. “h”)

Por ignorarse el domicilio se cita por el término de DIEZ (10) días a fin de que los legítimos herederos del Sr. Alfredo José Fernández (DNI LE 4.079.954) se presenten ante la Secretaría de

Actuación Nº 5, sito en Hipólito Yrigoyen 460, piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Exp. 602.073/04) a fin de ejercer sus derechos respecto de la mercadería documentada en los ítems 3, 5 y 8 del DI 03 001 IC04 106381 J que fuera objeto de investigación en la causa Nº 1192, caratulada “Fernández Alfredo José s/Inf. Ley 22.415 que tramitó ante el Tribunal Oral en lo Penal Económico Nº 3, bajo apercibimiento de, en caso de incomparecencia, ordenar su venta en los términos del art. 419 y siguientes del Código Aduanero. — ALEJANDRA A. QUIROGA, Abogada, Jefe (Int.), Secretaria de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 04/12/2007 Nº 565.825 v. 04/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Se le hace saber que en la actuación ADGA 603.792/03, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 1, se ha dictado la siguiente providencia: “Buenos Aires, 12/11/07, CORRASE VISTA de todo lo actuado al Sr. FERNANDO GIMENEZ (PTE Nº 044545618) a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero en relación a la admisión temporal de vehículo mediante FAAA Nº 351.597/98. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 460, PISO 1º, CAPITAL FEDERAL, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal. Se le hace saber que se dentro del plazo para contestar la vista efectúa el pago voluntario de la multa mínima cuyo monto asciende a la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE ($ 24.614) y hace abandono de la mercadería en zona primaria aduanera. Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos asciende a la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO ($ 35.828) haciéndole saber además que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 214/04 al momento del efectivo pago y el art. 4º del citado decreto por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de referencia (C.E.R.).” Fdo. Dra. MARIANA ELENA ASSEF, Jefa de la División Secretaría de Actuación Nº 1 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 04/12/2007 Nº 565.551 v. 04/12/2007

AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en merito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nro. 213/03, se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: MUTUAL DE PESCADORES SANTA LUCIA, MATRICULA Nº BA 1648 (EXPTE Nº 1866/03), designándose a la suscripta Instructora Sumariamente en reemplazo de la anteriormente designada (Prov. Nº 3628/07 de Secretaría de Contralor).

De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que la entidad presente su descargo y ofrezca las pruebas que hacen a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación,

Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (artículos 19; 20; 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) Fdo.: DRA. GRACIELA INGRID CAZAMAJOU. Instructora Sumariante.

e. 03/12/2007 Nº 565.653 v. 05/12/2007

H. SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACION DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

a) Nombre del Aspirante y cargo para el que se lo propone:

Patricia Adelina Graciela AZZI, DNI 11.959.092, Defensora Pública Oficial ante los Tribunales de Primera y Segunda Instancia de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, PE-467/07.

b) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes (artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): desde el 5 hasta el 12 de diciembre de 2007.

c) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

+ Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI. Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

+ Exposición fundada de las observaciones.

+ Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

+ Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1708, 6º piso, of. 606, Ciudad de Buenos Aires.

e) Horario: Lunes a Viernes de 10.00 a 19.00 horas.

f) Audiencia Pública: Día: Miércoles 19 de diciembre de 2007. Hora: 10:00 hs.

Lugar: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2007.

Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario del H. Senado de la Nación.

e. 03/12/2007 Nº 565.380 v. 04/12/2007

H. SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACION DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

a) Nombre de los Aspirantes y cargos para los que se los propone:

1. Luis Alberto GIMENEZ, DNI 14.619.170, Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, PE-416/07.

2. Adriana Mónica WAIGMAISTER, DNI 5.702.796, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 88 de la Capital Federal, PE-417/07.

3. Jorge Luis VILLADA, DNI 10.542.228, Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, Provincia de Salta, PE-418/07.

4. Marcelo Martín BAILAQUE, DNI 14.392.718, Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 4 de Rosario, Provincia de Santa Fe, PE-419/07.

5. María Delfina DENOGENS, DNI 6.065.262, Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, Provincia del Chaco, PE-420/07.

6. Luis MENDEZ, LE 7.605.874, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30 de la Capital Federal, PE-421/07.

7. Gabriela Esther PARADISO FABBRI, DNI 13.211.743, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 57 de la Capital Federal, PE-422/07.

8. Herman Bernardo LIEBER, DNI 16.037.031, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 55 de la Capital Federal, PE-423/07.

9. Guillermo Dante GONZALEZ ZURRO, DNI 16.473.285, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 109 de la Capital Federal, PE-424/07.

10. Paola Mariana GUISADO, DNI 21.496.093, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 42 de la Capital Federal, PE-425/07.

11. María Inés LEZAMA, DNI 10.400.762, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27 de la Capital Federal, PE-426/07.

12. Sebastián PICASSO, DNI 21.842.813, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 41 de la Capital Federal, PE-427/07.

13. Marisa Sandra SORINI, DNI 14.173.063, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 45 de la Capital Federal, PE-428/07.

14. Pablo Miguel AGUIRRE, DNI 16.891.140, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 50 de la Capital Federal, PE-429/07.

15. Susana Amelia NOVILE, DNI 11.940.954, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 108 de la Capital Federal, PE-430/07.

16. Juan Carlos BENINCASA, DNI 12.567.278, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 66 de la Capital Federal, PE-431/07.

17. Juan Manuel CONVERSET, DNI 21.173.719, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 110 de la Capital Federal, PE-432/07.

18. Celia Angeles PEREZ, DNI 11.138.124, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13 de la Capital Federal, PE-433/07.

19. Pablo TRIPOLI, DNI 20.470.703, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19 de la Capital Federal, PE-434/07.

20. María Cristina BATTAINI, DNI 5.570.022, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24 de la Capital Federal, PE-435/07.

21. José Héctor PEREZ, LE 7.850.139, Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, Provincia de Salta, PE-458/07.

22. Darío JARQUE, DNI 17.594.506, Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, PE-459/07.

23. Julián FALCUCCI, DNI 18.418.650, Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa María, Provincia de Córdoba, PE-460/07.

24. Darío Edgar ILLANES, DNI 13.708.425, Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de La Rioja, Provincia de La Rioja, PE-461/07.

25. María Mercedes CRESPI, DNI 22.144.076, Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa María, Provincia de Córdoba, PE-462/07.

b) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes (artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): desde el 5 de hasta el 12 de diciembre de 2007.

c) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

+ Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI. Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

+ Exposición fundada de las observaciones.

+ Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

+ Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1708, 6º piso, of. 606, Ciudad de Buenos Aires.

e) Horario: Lunes a Viernes de 10.00 a 19.00 horas.

f) Audiencia Pública: Día: Miércoles 19 de diciembre de 2007. Hora: 10:00 hs.

Lugar: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 2007.

Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario del H. Senado de la Nación.

e. 03/12/2007 Nº 565.379 v. 04/12/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

La Gerencia de Comisiones Médicas en cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
GRESPANI, ANGEL LORENZO	20-08542621-5	003-P-00331/07	003	DOMICILIO CERRADO	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
ROMULO, CARLOS ALBERTO	20-12681575-2	003-P-00151/07	003	DOMICILIO CERRADO	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
DOS SANTOS, FLORENCIO	20-12681587-6	003-P-00118/07	003	DOMICILIO CERRADO	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
BREIT, JUAN ALBERTO	20-12831296-0	003-P-00313/07	003	DOMICILIO CERRADO	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
SILVERO, HERIBERTO	20-08561975-7	003-P-00243/07	003	DOMICILIO CERRADO	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
FRANCO, EDITA GRACIELA	27-04633294-1	05A-P-01292/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
SANTILLAN, GUILLERMO FERANDO	20-34069417-2	05B-L-01610/07	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
MARTINEZ, ANGEL RUBEN	20-08534588-1	05A-P-01255/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
LARA, OSCAR	20-25599349-7	009-L-00843/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
OLAVE, JUAN CARLOS	20-22098209-4	009-L-00822/07	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
RODRIGUEZ, RICARDO JAVIER	20-28485902-3	009-L-00021/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
GARCIA, JORGE ALBERTO	20-20217970-3	018-L-01030/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
DEL CASTILLO, DOMINGO	20-12225612-0	009-L-00691/07	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
SANCHEZ SANHUEZA PEDRO MIGUEL	20-92441071-0	009-L-00968/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
SAEZ, MARCELA ERILDA	27-18180228-1	009-L-00651/07	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
MATHIU, FERNANDO GABRIEL	20-30827278-9	009-L-00929/07	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
CORBALAN, RUBEN	20-10957966-4	009-L-00809/07	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
CAJAL, OSCAR DANTE	20-20263904-1	009-L-00212/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
DE LA ESPADA, JESUS	20-10037400-3	014-L-00550/07	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS. AS.
MONZON, JOSE ANTONIO	20-23144045-4	014-L-01204/06	014	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS. AS.
LOPEZ, GUILERMO ANIBAL	20-05064722-2	014-L-01107/04	014	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS. AS.
RIVERO, MARIA DEL ROSARIO	27-04108173-5	014-L-00743/07	014	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS. AS.
PIEDRABUENA, JUAN	20-05912175-9	014-L-00220/06	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS. AS.
CARDOZO, EDUARDO NORBERTO	20-31081544-7	014-L-00864/07	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS. AS.
ALMEYRA, JESUS MARIA	20-24263504-3	014-L-00480/05	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS. AS.
GARCIA, HEBER JESUS	20-20817630-9	014-L-01552/07	014	DOMICILIO CERRADO	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS. AS.
SANCHEZ, GLADYS SILVIA	27-14596092-8	10B-L-00005/07	028	DOMICILIO INEXISTENTE	Moreno 401 - Capital Federal
CHAVEZ, LORENA DEL C.	27-25800899-3	10B-L-03236/07	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	Moreno 401 - Capital Federal
MENDOZA, JOSE LUIS	20-14249018-9	031-L-01898/07	031	DOMICILIO CERRADO	GÜEMES 779 - ZARATE
MOLINA, MARIO EDUARDO	20-23883233-2	031-L-01517/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
NICORA, IGNACIO LUIS	20-28661437-6	031-L-01784/07	031	DOMICILIO CERRADO	GÜEMES 779 - ZARATE
BARRO, CESAR ALBERTO	20-11551908-6	031-L-01510/07	031	DIRECCION INSUFICIENTE	GÜEMES 779 - ZARATE
DE CASA, MANUEL LEANDRO	20-08526803-3	10C-P-01649/06	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PERALTA, HERNAN ANDRES	20-24256501-2	07B-P-00589/04	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MEZA, ENRIQEU	20-08317167-2	10G-P-00720/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PRACITTI, PEDRO MIGUEL	20-21417996-3	C07-P-01896/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CANARIO, LILA ELIZABETH	27-14266320-7	10B-L-04208/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LESCANO, HERACLIA MIRTA	27-10615194-1	031-L-00457/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MOLINA, FABIAN DARVID	20-24386952-9	004-L-00137/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
URQUIZA, EBLOGIA	27-04025038-6	006-L-00881/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
RODRIGUEZ, LUCAS IVAN	20-28488859-7	009-L-01099/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
COSTA, JOSE LUIS	20-22013552-2	009-L-01206/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
VALLEJOS, EDUARDO ANGEL	20-25606677-2	011-L-00163/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
TORRE, EDUARDO MARCELO	23-14289342-9	011-L-00872/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GARCIA, ROXANA	27-21061208-9	018-L-00662/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
FUNES, SUSANA ANDREA	27-12020674-3	027-L-00819/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LENCINAS, RUBEN DARIO	20-22697947-4	10D-L-04626/01	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CENTURION, LEONARDO OMAR	23-11113799-9	031-L-00090/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ESTRADA, SUSANA INES	27-17649957-0	006-P-00741/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROJAS, EDGARDO ALBERTO	23-25492226-9	031-L-01971/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GUZMAN, ABEL RICARDO	20-13307811-9	05B-L-01041/05	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GARAY, HECTOR REYMUNDO	20-03653458-5	05B-L-02985/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LUNA, AMADEO DOMINGO	20-11589076-0	05B-L-02987/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GRAMAJO, RAMON ROBERTO	20-08589441-3	10B-L-00202/04	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ROMERO MARTINEZ, HORACIO G.	20-13054672-1	10D-L-01032/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
TOLOSA, DARIO NESTOR	20-17933631-7	10E-L-01067/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SILVIA, ELVIRA INES	27-13039034-1	10E-L-01157/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CONTRERAS, VICTO ARMANDO	20-29103827-2	10E-L-01164/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ESCOBAR, NELSON RAUL	20-18391711-7	030-L-00130/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL

LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 30/11/2007 Nº 565.266 v. 04/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 19/11/2007

Se hace saber que el contribuyente CEINCAP S.R.L., CUIT 30-69014279-8, con domicilio constituido en la calle SAN MARTIN 60 piso 1ero. De la localidad de MORON, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 15/11/2002, mediante la asume compromiso de pago según lo establecido en la R.G. 896/00 Título IV, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO A LAS GANANCIAS, período fiscal 2002/00, por la suma de $ 2.629,04. Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, MIL CIENTO ONCE CON 16/100 ($ 1.111,16) en concepto de capital impago y pesos MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON 88/100 ($ 1.517,88) en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes a la caducidad de la R.G. 896/00 Título IV, calculados al 08/08/2007. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nª 14 - CONT. PUBLICO JUAN ALBERTO GONZALEZ, JEFE DE AGENCIA N° 14.

e. 28/11/2007 Nº 565.042 v. 04/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Rita del Carmen BONINO DE GIANNONE (DNI Nº 10.727.745), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo Nº 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. 23 de noviembre de 2007. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 03/12/2007 Nº 565.465 v. 05/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido José Antonio TROVATO (D.N.I. Nº 8.443.809), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. 23 de noviembre de 2007. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 03/12/2007 Nº 565.466 v. 05/12/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP N° 400-022/2007, notifícase a los beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las comisiones médicas, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

APELANTE	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	FECHA DE DICTAMEN	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE
OÑATE, JORGE FERNANDO	20-16426486-7	009-L-00396/07	009	29/05/07	DOMICILIO DESCONOCIDO
TOCONAS JUAN CARLOS	20-12725449-5	10F-L-04901/06	021	20/03/07	DOMICILIO DESCONOCIDO

LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 30/11/2007 Nº 565.268 v. 04/12/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-017/2002, notifíquese a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
BIANCHI, QUIRINO HERVE	20-11381301-7	003-P-00361/07	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
MOLINA, JUAN RAMON	20-12139266-7	003-P-00320/07	003	DOMICILIO CERRADO	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
ORTIZ, TIBURCIO	24-07549330-0	003-P-00359/07	003	DOMICILIO CERRADO	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
MARTINEZ, MIRTA BEATRIZ	27-12282710-6	004-L-01403/07	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - CDAD. MENDOZA
MOLINA, VERONICA RUTH	27-28599786-6	004-L-01112/07	004	DOMICILIO CERRADO	GUTIERREZ 744 - CDAD. MENDOZA
ALMAZAN, SERGIO	20-24836922-2	05B-L-04547/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
AMAYA, DANIEL ENRIQUE	20-17628888-5	05A-P-01111/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
ASPITIA, JORGE RAUL	20-13535160-2	05A-P-01301/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
BARRERA, MARCELO LUIS	20-20870425-8	05A-L-01945/07	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
CABRAL, LILIANA TRINIDAD	27-16228746-5	05A-P-01218/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
CALVIMONTE, EUSEBIO	20-07970631-1	05A-P-01461/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
CHAVARRIA, RENZO EMMENIEL	20-34768566-7	05B-L-03861/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
FAJARDO, JUAN LUIS	20-13947509-8	05A-P-01432/07	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
KAWERIN, GUILLERMO EUGENIO	20-10654612-7	05A-P-01489/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
LEDESMA, WALTER GABRIEL	20-25068877-7	05A-L-02081/07	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
LUDUEÑA, RAMON ARTURO	20-08567614-9	05A-P-01200/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
MONJES, BRUNO	20-38988790-1	05A-L-01685/07	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
PALACIO, JUAN JOSE	20-25450009-8	05B-L-04338/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
PARDO, LILIAN GUADALUPE	27-06287742-7	05A-L-01965/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
PERALTA, CARLOS EDUARDO	20-28118296-0	05B-L-03367/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
SUAREZ, LUCIANO EDUARDO	20-29987093-8	05A-L-01951/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
TABORADA, JUVENCIO	20-05075344-2	05A-P-01304/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
TORRES, LUIS GABRIEL	20-24884500-8	05A-L-00409/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
VALLE, GUSTAVO ALFREDO	20-24629682-1	05B-L-04544/07	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
VILLAR, SUSANA HAIDEE	23-30583067-4	05B-L-04728/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
PELAEZ, ELIDA MABEL	27-00627395-0	018-P-00241/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
SEPULVEDA HORACIO	20-30226677-9	009-L-01239/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
TRALCAL NAHUELPAN, HUMBERTO	20-93526335-3	018-L-00910/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
PUENTES, RICARDO ALBERTO	20-12229993-8	011-P-00547/07	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 PISO 6° A° - LA PLATA
CORONEL, CESAR NORBERTO	20-24189817-3	014-L-00221/07	014	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS. AS.
SALGADO, PAULO GABRIEL	20-29860501-6	014-L-01698/07	014	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS. AS.
MIRANDA, GERARDO DANIEL	23-24276068-9	017-L-00251/07	017	DOMICILIO DESCONOCIDO	L. DE LA TORRE 130 - SANTA ROSA - LA PAMPA
CISNEROS, JUAN CARLOS	20-13292720-1	031-L-01896/07	031	DOMICILIO CERRADO	GÜEMES 779 - ZARATE
DESIMONE, LUIS MARCELO	20-22214252-1	031-L-02103/07	031	DIRECCION INEXISTENTE	GÜEMES 779 - ZARATE
GARCIA, OMAR FRANCISCO	20-12797134-0	031-P-00340/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
GARCIA, OVIDIO SALVADOR	20-10891779-3	031-P-00051/05	031	DOMICILIO CERRADO	GÜEMES 779 - ZARATE
GONZALEZ, PATRICIO HERNAN	20-28716616-9	031-L-02199/07	031	DIRECCION INSUFICIENTE	GÜEMES 779 - ZARATE
LOPEZ, GERMAN ALBERTO	20-31304191-4	031-L-02223/07	031	DIRECCION INEXISTENTE	GÜEMES 779 - ZARATE
VILLANUEVA, ANGEL ALBERTO	20-08499597-6	031-L-02132/07	031	DIRECCION INEXISTENTE	GÜEMES 779 - ZARATE
CORDERO, VICTOR JOSE	20-12274477-3	10A-P-01082/07	10A	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GROTTOLA, ALBINA VIRGINIA	27-11176338-6	10A-P-00496/07	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, GERMAN ALBERTO	20-04415203-8	10A-P-01254/07	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODARO, JOSE MARIA	20-12227810-8	10A-P-01171/07	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, MIGUEL ORLANDO	20-13548202-2	10A-P-01091/07	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROTAECHE, JUAN JOSE	20-04169855-2	10A-P-01108/06	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VALENZUELA, JUAN DOMINGO	20-11075285-8	10A-P-01026/07	10A	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VILLAVICENCIO, JULIO CESAR	20-14884874-3	10A-P-00903/07	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AGUILAR CESPEDES, ANICETO	20-93968040-4	10B-L-04752/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AGUIRRE, MARTIN	20-18475408-9	10B-L-04530/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CABAÑA, ADOLFO	20-04701067-6	10B-L-03960/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CANTERO, CECILIA MARGARITA	27-26486796-2	10B-L-00108/06	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CASALES, ANGEL SEVERO	20-08339138-4	10B-L-04788/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CERVANTES AGUIRRE, LEONARDO	20-30629531-5	10B-L-04960/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DARCHEZ, DARIO JONATHAN	20-31878941-0	10B-L-03962/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ECHARRI, MARTIN ENRIQUE	20-32483297-2	10B-L-05296/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, ARIEL	20-23532347-9	10B-L-04730/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, ROBERTO ADRIAN	20-27820899-1	10B-L-04755/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEZCANO, CEFERIANO RAMON	20-93130701-1	10B-L-03213/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MAIZARES, ARIEL RENEE	23-23819971-9	10B-L-05144/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, GABRIEL RAMON	20-22879800-3	10B-L-00651/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NIZ, LUIS HECTOR	20-13170233-8	10B-L-03472/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OJEDA ZELAYA, DOMINGO G	20-62092001-1	10B-L-03995/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROJAS CORO, TOMAS	20-92994564-7	10B-L-03410/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROMAN JIMENEZ, JUAN AGUSTIN	20-62190851-1	10B-L-04784/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, NESTOR JAVIER	20-27011927-2	10B-L-04785/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VENIALGO, SERGIO RAMON	23-25657689-9	10B-L-03591/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
WEBER, CRISTIAN MARTIN	20-30077524-2	10B-L-05288/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALINCASTRO, HECTOR RAFAEL	20-08261948-9	10C-P-01238/07	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BRAVO, NELSON LEANDRO	23-25399268-9	10C-P-01344/07	10C	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CENTURION, LUIS MARIO	20-10200921-6	10C-P-01394/07	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, RAMON	20-10908486-8	10C-P-00776/07	10C	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ISLAS, MIRTA YOLANDA	27-12419118-7	10C-P-01606/07	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
KAMINSKY, LAURA ALICIA	27-13924761-8	10C-P-01257/07	10C	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEMOS, JORGE ROBERTO	20-11002706-1	10C-P-01126/07	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
QUERIN, MIRTA EDITH	27-06278428-3	10C-P-01206/07	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VAZQUEZ, JESUS	20-07696206-6	10C-P-01285/07	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VIADER, ANA MARIA	27-17321395-1	10C-P-00864/07	10C	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALEGRE, EDGARDO JAVIER	20-32337297-8	10D-L-05028/07	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALMEIDA ROLON, LUIS ANTONIO	20-93019092-7	10D-L-03643/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ANACHURI, RAFAEL ERNESTO	20-32227165-5	10D-L-03714/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARGAÑARAZ, OSCAR ADOLFO	23-24298815-9	10D-L-05005/07	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AVALOS, PEDRO	23-12652166-9	10D-L-02855/07	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARREIRO, JORGE LEONARDO	20-29648132-8	10D-L-05106/07	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CASTELLI, HERNAN ANDRES	20-28434074-5	10D-L-04124/07	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CORDOBA, CINTIA ANABEL	27-29643693-9	10D-L-04897/07	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CRISPIN, JUAN	20-16798207-4	10D-L-05178/07	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DAVALOS, AMRTIN RAUL	20-28373382-4	10D-L-04707/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GUTIERREZ, VICTOR	20-94070140-7	10D-L-04924/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
IUZZOLINO, ALFREDO	20-04856369-5	10D-L-03126/06	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LAZO, ROBERTO FERNANDO	20-18088707-6	10D-L-03623/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LENCINA, ALFREDO	20-10461651-9	10D-L-05019/07	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, WALTER ARIEL	20-30305031-1	10D-L-03057/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, MARIO RUBEN	20-23086717-9	10D-L-02403/06	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MOLINA, LUIS	20-14221586-2	10D-L-05026/07	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NORIEGA, GLADYS LETICIA	27-20054990-8	10D-L-02038/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PERA, CESAR HORACIO	20-28304788-2	10D-L-03733/06	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, DANIEL RAUL	20-10043375-4	10D-L-05042/07	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, OSCAR ANTONIO	20-20153270-2	10D-L-00495/07	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PUCA, EDUARDO SATURNINO	20-21316702-3	10D-L-04883/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
QUINZI, RICARDO OMAR	20-12089431-6	10D-L-01968/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
QUISPE, JORGE LEONARDO	20-17661055-8	10D-L-03327/07	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, RAMON JOAQUIN	20-18460419-2	10D-L-00770/07	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RUIZ DIAZ, LAURA	27-13669564-7	10D-L-04928/07	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOMBRA, JORGE OSVALDO	20-30617885-8	10D-L-00876/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ACOSTA, CATALINO	20-23369010-5	10E-L-03428/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALANIZ, SERGIO ANDRES	20-23068049-4	10E-L-03653/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALVAREZ, NAZARENO OMAR	20-26110591-9	10E-L-04541/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARRIA, ENRIQUE OMAR	20-08379273-7	10E-L-02475/06	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BELTRAN BALDERA, HORACIO	20-92877311-7	10E-L-01149/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BUSTOS, ALEJANDRO ESBEL	20-30269058-9	10E-L-04275/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CISNEROS, ANIBAL RICARDO	20-26162899-7	10E-L-04327/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
COLLI, JUAN GUSTAVO	20-22284050-4	10E-L-00732/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CORRA, DIEGO PABLO	23-29646783-9	10E-L-04492/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DOMINGUEZ, DANTE DAVID	20-11683107-5	10E-L-02557/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
EGUSQUIZA SERVIN, FELIX R.	20-94380131-3	10E-L-00748/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, HERNAN NORBERTO	20-23416777-5	10E-L-04181/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GALARZA, RICARDO AGUSTIN	20-25504068-6	10E-L-04446/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GALINDEZ, RAFAEL	20-10599566-1	10E-L-04510/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, ALDO RICARDO	20-31081819-5	10E-L-03837/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, GUSTAVO ARIEL	27-30096999-8	10E-L-01059/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HEREDIA, WENCESLAO	20-04195335-8	10E-L-01970/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LIMA, MARIO JAVIER	20-30194970-8	10E-L-03957/06	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ FERREIRA, EUSEBIO	20-62170845-8	10E-L-03470/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MIGUELETES, RUBEN ATILIO	20-17176341-0	10E-L-01429/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ORCKO, ALBERTO	20-93991088-4	10E-L-02580/06	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PARED, RAMON WALTER	20-32115030-7	10E-L-02591/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PAZ, MANUEL	20-04983549-4	10E-L-03657/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PERASSO, GABRIELA PATRICIA	27-20432092-1	10E-L-04429/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, RICARDO LUIS	20-25418232-0	10E-L-03781/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PINTOS, ALBERTO OSCAR	20-28120567-7	10E-L-03340/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PRIETO, SIXTO LUIS ANTONIO	20-31801197-5	10E-L-00389/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SUAREZ, HUGO HORACIO	20-14932946-4	10E-L-03423/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TAPIA, JUAN ACRLOS	20-25472777-7	10E-L-04230/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VARGAS, JORGE	20-32250866-3	10E-L-03862/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VICENTE, NICOLAS OMAR	20-31164818-8	10E-L-04037/06	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AGÜERO, AGUSTIN JOSE	20-11566338-1	10F-L-03386/07	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARMELLA, CRISTIAN ARIEL	20-28036445-3	10F-L-02836/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BRAKI, CARLOS ALBERTO	20-21664557-0	10F-L-02680/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CESPEDES AVALOS, ROBERTO R.	20-62139371-6	10F-L-03363/07	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DUELLO, JUAN ANTONIO	20-11355413-5	10F-L-02809/07	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, EZEQUIEL EDUARDO	20-31603292-4	10F-L-00696/06	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
KORMAN, ADRIAN PATRICIO	20-26902126-9	10F-L-03232/07	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ, SERGIO	20-32912378-3	10F-L-01793/06	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROLDAN, ALBERTO ALEJANDRO	20-22549470-4	10F-L-02884/07	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SALAS, RUBEN	20-24787126-9	10F-L-02644/07	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VALLEJOS, ARMANDO	20-13193955-9	10F-L-03240/07	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VAZSQUEZ VILLENA, LUIS A	20-93921798-4	10F-L-02646/07	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VEGA, MIGUEL ANGEL	23-21305086-9	10F-L-03302/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ACOSTA, ANALIA RAQUEL	27-17487480-3	10G-P-01688/07	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BRUNO, ELSA GRACIELA	27-13223133-3	10G-P-01254/07	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GRAVANO, ATILIO ANTONIO	20-04547061-0	10G-P-01472/07	10G	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HERNANDEZ, FERNANDO JOSE	20-05071818-3	10G-P-01454/07	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, JOSE DOMINGO	20-10812726-1	10G-P-01679/07	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SALAS, DANIEL JOSE	20-24405463-4	10G-P-00879/07	10G	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SERVIAN, CARLOS ANTONIO	20-92382624-7	10G-P-01324/07	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOLANO, VALENTINA	27-04548650-3	10G-P-01475/07	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ACOSTA, RUBEN EFRAIN	20-13605936-0	07A-P-00219/05	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ANANIA, FILOMENA	27-18777913-3	07B-P-00207/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ANDRADA, CLAUDIA MARINA	27-16213682-3	10G-P-00914/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO DEL APODERADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
BORDET, JOSE MARIA	20-05833469-4	008-P-00606/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
DOMINGO, OLGA	27-28185239-1	027-L-00017/05	CMC	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GUTIERREZ, RIGOBERTO	20-13564464-2	019-P-00099/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
HEREDIA, SILVIA ELISABET	27-18339554-3	07B-P-00204/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO DEL APODERADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
PAOLETTI, ANDRES SEBASTIAN	20-25301088-7	029-P-00437/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO DEL APODERADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
RODRIGUEZ, GERMAN	20-05952576-0	008-P-00663/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SCARPIN, OSCAR PEDRO	20-07879123-4	007-P-00624/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
TARCHINI, MIRTA NOHEMY DEL VALLE	27-05960265-4	029-P-00105/04	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL

LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 30/11/2007 Nº 565.265 v. 04/12/2007

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial

Desde 1998 al 2006

Primera sección Legislación y Avisos Oficiales

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Legislación y
Avisos Oficiales
Año 1998

AÑO 1998

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Legislación y
Avisos Oficiales
Año 1999

AÑO 1999

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Legislación
y Avisos Oficiales
Año 2000

AÑO 2000

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Legislación
y Avisos Oficiales
Año 2001

AÑO 2001

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Legislación
y Avisos Oficiales
Año 2002

AÑO 2002

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Legislación
y Avisos Oficiales
Año 2003

AÑO 2003

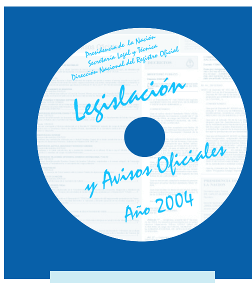
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial
Legislación
y Avisos Oficiales
Año 2004

AÑO 2004

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial
Legislación
y Avisos Oficiales
Año 2005

AÑO 2005

¡NUEVO!
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial
Legislación
y Avisos Oficiales
Año 2006

AÑO 2006

Incluye Sistema de Búsqueda

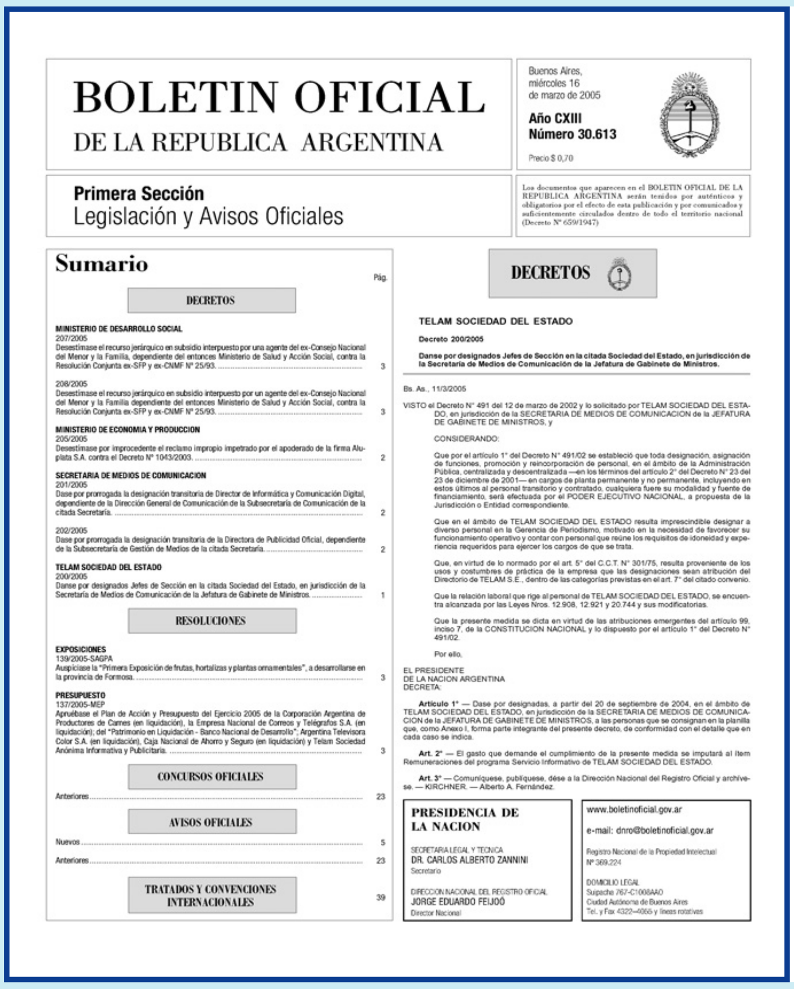

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 16
de marzo de 2005

Año CXIII
Número 30.613

Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

DECRETOS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
207/2005
Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por una agente del ex-Consejo Nacional del Menor y la Familia, dependiente del entonces Ministerio de Salud y Acción Social, contra la Resolución Conjunta ex-SFP y ex-CNMF Nº 25/93. 3

208/2005
Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por un agente del ex-Consejo Nacional del Menor y la Familia dependiente del entonces Ministerio de Salud y Acción Social, contra la Resolución Conjunta ex-SFP y ex-CNMF Nº 25/93. 3

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
205/2005
Desestímase por improcedente el reclamo impropio impetrado por el apoderado de la firma Aluplata S.A. contra el Decreto Nº 1043/2003. 2

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION
201/2005
Dase por prorrogada la designación transitoria de Director de Informática y Comunicación Digital, dependiente de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación de la citada Secretaría. 2

202/2005
Dase por prorrogada la designación transitoria de la Directora de Publicidad Oficial, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Medios de la citada Secretaría. 2

TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO
200/2005
Danse por designados Jefes de Sección en la citada Sociedad del Estado, en jurisdicción de la Secretaría de Medios de Comunicación de la Jefatura de Gabinete de Ministros. 1

RESOLUCIONES

EXPOSICIONES
139/2005-SAGPA
Auspíciase la "Primera Exposición de frutas, hortalizas y plantas ornamentales", a desarrollarse en la provincia de Formosa. 3

PRESUPUESTO
137/2005-MEP
Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2005 de la Corporación Argentina de Productores de Carnes (en liquidación), la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos S.A. (en liquidación); del "Patrimonio en Liquidación - Banco Nacional de Desarrollo"; Argentina Televisora Color S.A. (en liquidación), Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación) y Telam Sociedad Anónima Informativa y Publicitaria. 3

CONCURSOS OFICIALES

Anteriores 23

AVISOS OFICIALES

Nuevos 5
Anteriores 23

TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES 39

DECRETOS

TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO

Decreto 200/2005

Danse por designados Jefes de Sección en la citada Sociedad del Estado, en jurisdicción de la Secretaría de Medios de Comunicación de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 11/3/2005

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en el ámbito de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO resulta imprescindible designar a diverso personal en la Gerencia de Periodismo, motivado en la necesidad de favorecer su funcionamiento operativo y contar con personal que reúne los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos para ejercer los cargos de que se trata.

Que, en virtud de lo normado por el art. 5º del C.C.T. Nº 301/75, resulta proveniente de los usos y costumbres de práctica de la empresa que las designaciones sean atribución del Directorio de TELAM S.E., dentro de las categorías previstas en el art. 7º del citado convenio.

Que la relación laboral que rige al personal de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, se encuentra alcanzada por las Leyes Nros. 12.908, 12.921 y 20.744 y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designadas, a partir del 20 de septiembre de 2004, en el ámbito de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se consignan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto, de conformidad con el detalle que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará al Item Remuneraciones del programa Servicio Informativo de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Precios por CD: ▶ 1998 al 2005 **$45 c/u** ▶ 2006 **$75**

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1210/2007

Registro Nº 1325/07

Bs. As., 11/10/2007

VISTO el Expediente Nº 955.328/93 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la Empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, por la empleadora, obrante a foja 206/207 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que mediante dicho acuerdo las partes modifican los valores salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 806/06 “E” estableciendo un nuevo básico convencional, el pago de una suma no remunerativa por única vez, nuevos valores para la turnicidad variable fija y el seguro de vida.

Que los agentes negociales han ratificado a foja 205 el contenido del texto del Acuerdo traído a estudio.

Que es dable destacar que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250, (t.o. 2004), los delegados del personal de la empresa han procedido a ratificar a foja 205 en un todo los términos y contenido del texto convenido.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio, se procederá a elaborar por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA por la empleadora, obrante a fojas 206/207 del Expediente Nº 955.328/93, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 206/207 del Expediente Nº 955.328/93.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a su guarda con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 806/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 955.328/93

Buenos Aires, 17 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1210/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 206/207 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1325/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Referencia: Expediente 955.328/93

En Buenos Aires a los 31 días del mes de julio de 2007, en su carácter de partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 806/06 “E”, para el personal de Supervisión del establecimiento sito en Villa Constitución de la Empresa ACINDAR SA, la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina (ASIMRA), con domicilio en la calle Azcuénaga 1234 de Capital Federal representada en este acto por los Sres Luis Alberto Garcia Ortiz, Elbio Gabriel Rosi y Mario Matanzo, en su carácter de Secretario General Nacional, Secretario Adjunto y Pro Secretario Gremial, los Sres. Jacinto Daniel Cicero, Guillermo Mauricio Díaz y Hugo Marcelo Rizzi, en su carácter de Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario Gremial de la Seccional Villa Constitución, Roberto Avelino Druker, Lancellotti Donato Antonio, Gerónimo Jose Bonanno integrantes de la Comisión de Relaciones de ACINDAR IAASA Planta Villa Constitución y por la Empresa ACINDAR SA, con domicilio en Ruta 21 Km. 247 de la localidad de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, representada en este acto por Jorge Nicolas Videla, Carlos Enrique Contino, Nestor Juan Maschio y Rodolfo Sanchez Moreno en su carácter de Director Ejecutivo Recursos Humanos, SGI y Legales, Gerente de Relaciones Laborales y Servicios, Gerente de Relaciones Gremiales y Apoderado respectivamente, constituyendo domicilio legal en Sarmiento 643, 7º piso de la Ciudad de Buenos Aires, manifiestan haber alcanzado un Acuerdo Salarial con vigencia a partir del 1 de mayo de 2007, comprometiéndose a ratificarlo, ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación.

1) BASICO CONVENCIONAL; Los valores del Sueldo Básico Convencional, del articulo 11.1.a., del CCT serán los expresados en el ANEXO I para las fechas y por los montos allí establecidos.

2) SUMA NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ; Se acuerda el pago de una suma no remunerativa de $300 (pesos trescientos) que se abonara juntamente con los haberes del mes de febrero del 2008.

3) TURNICIDAD VARIABLE Y FIJA; Los nuevos valores de la Turnicidad Variable en sábado, domingos y feriados en los que efectivamente preste servicios del articulo 11 inciso 4a y de la Turnicidad Fija del articulo 11 inciso 4b relacionados según el grado de la posición se indican en el Anexo I.

4) SEGURO DE VIDA Articulo 11 Inc. 10c; De acuerdo con los nuevos salarios básico aquí convenidos se indican en el Anexo I los valores de este concepto para cada uno de los periodos.

5) PAZ SOCIAL: Las partes ratifican, el compromiso asumido que, durante el período comprendido por el presente acuerdo (abril 2007 al 31 de marzo del 2008) no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza vinculada con el contenido del presente, manteniendo la continuidad operativa de la empresa, en base a la movilidad funcional habitual y trabajando armoniosamente con criterios de solidaridad y respeto mutuo.

Sin mas se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, una de cuyas copias será agregada al expediente 955.328/06, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando su homologación.

Anexo I Integrante del Acuerdo de fecha 31-07-07 correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 806/06 “E”, celebrado entre la Empresa ACINDAR SA y la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina (ASIMRA) para el personal de Supervisión.

1. NUEVOS SALARIOS BASICOS

	Mayo 2007	Octubre 2007	Enero 2008
SUPA N7	$ 2.095	$ 2.140	$ 2.169
SUPB N8B	$ 2.258	$ 2.306	$ 2.338
SUPC N8A	$ 2.418	$ 2.470	$ 2.504
SUPD N9B	$ 2.643	$ 2.699	$ 2.736
SUPE N9A	$ 2.918	$ 2.980	$ 3.021
SUPF N10	$ 3.210	$ 3.278	$ 3.324

2. TURNICIDAD VARIABLE ART. 11 INC. 4a

	Mayo 2007	Octubre 2007	Enero 2008
SUPA N7	$ 2,99	$ 3,05	$ 3,10
SUPB N8B	$ 2,99	$ 3,05	$ 3,10
SUPC N8A	$ 2,99	$ 3,05	$ 3,10
SUPD N9B	$ 3,38	$ 3,45	$ 3,50
SUPE N9A	$ 3,38	$ 3,45	$ 3,50
SUPF N10	$ 4,18	$ 4,27	$ 4,33

3. TURNICIDAD FIJA ART. 11 INC. 4b

	Mayo 2007	Octubre 2007	Enero 2008
SUPA N7	$ 223	$ 228	$ 231
SUPB N8B	$ 223	$ 228	$ 231
SUPC N8A	$ 223	$ 228	$ 231
SUPD N9B	$ 236	$ 241	$ 244
SUPE N9A	$ 236	$ 241	$ 244
SUPF N10	$ 247	$ 252	$ 256

4. SEGURO DE VIDA:

	Mayo 2007	Octubre 2007	Enero 2008
Aporte Trabajador	$ 10,00	$ 10,50	$ 11,00
Contribución Patronal	$ 10,00	$ 10,50	$ 11,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1212/2007

Registro Nº 1314/07

Bs. As., 11/10/2007

VISTO el Expediente Nº 953.182/93 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 330 de fecha 29 de mayo de 2006, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 524 de fecha 15 de agosto de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 76 del Expediente Nº 953.182/93, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y CAMARA INDUSTRIAL DE PELETERIA Y LA FEDERACION ARGENTINA DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION DE LA FAUNA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 256/95 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 330/06 y registrado bajo el Nº 335/06, conforme surge de fojas 170/173 y 175 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 183 del Expediente Nº 953.182/93, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y EL SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES Y la CAMARA INDUSTRIAL DE PELETERIA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 256/95 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 524/06 y registrado bajo el Nº 523/06, conforme surge de fojas 194/197 y 199 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 294/299 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 330/06 y registrado bajo el Nº 335/06 suscripto entre la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y CAMARA INDUSTRIAL DE PELETERIA Y LA FEDERACION ARGENTINA DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION DE LA FAUNA conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 524/06 y registrado bajo el Nº 523/06 suscripto entre la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y EL SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES Y la CAMARA INDUSTRIAL DE PELETERIA conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 953.182/93

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES c/ CAMARA INDUSTRIAL DE PELETERIA Y LA FEDERACION ARGENTINA DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION DE LA FAUNA CCT 256/95 Acuerdo Nº 335/06	01/12/2005	$ 950,10	$ 2.850,29

ANEXO II

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES c/ CAMARA INDUSTRIAL DE PELETERIA Y LA FEDERACION ARGENTINA DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION DE LA FAUNA CCT 256/95 Acuerdo Nº 523/06	01/05/2006 01/09/2006	$ 1.016,60 $ 1.087,75	$ 3.049,79 $ 3.263,25

Expediente Nº 953.182/93

Buenos Aires, 17 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1212/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1314/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1215/2007

Registro Nº 1343/07

Bs. As., 16/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.221.573/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 168 de fecha 19 de septiembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 38 del Expediente Nº 1.221.573/07, obra la escala salarial pactada entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa RUTAS AL SUR SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 297/97 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.S.R.L. Nº 168/07 y registrado bajo el Nº 1172/07, conforme surge de fojas 51/53 y 55 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 63/65 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 168/07 y registrado bajo el Nº 1172/07 suscripto entre la UNION EMPLEADOS DE

LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa RUTAS AL SUR SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.221.573/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ RUTAS AL SUR SOCIEDAD ANONIMA CCT 297/97	01/07/2007	$ 1.910,66	$ 5.731,99

Expediente Nº 1.221.573/07

Buenos Aires, 19 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1215/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1343/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1216/2007

Registro Nº 1337/07

Bs. As., 16/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.224.296/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) por el sector empleador y la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (A.E.D.G.I.) y el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.P.A.R.A.) por la parte sindical, el que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.224.296/07 y ha sido debidamente ratificado a fojas 13 y 15 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, sus celebrantes establecen, entre otras cuestiones, incrementar la masa salarial total de la empleadora vigente al 30 de abril de 2007, aumento que se efectivizará de acuerdo a los lineamientos, plazos y conforme las precisiones allí especificados.

Que dichos incrementos se establecen de conformidad con lo acordado por las partes con relación al Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91 y del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 - Laudo Nº 16/92.

Que debe señalarse que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 - Laudo Nº 16/92 y el Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo Nº 15/91, han sido oportunamente alcanzados por la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS por el sector empleador y el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.P.A.R.A.) por la parte sindical el primero, en tanto que el segundo lo ha sido entre la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (D.G.I.) - SECRETARIA DE HACIENDA por la parte empleadora y la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (A.E.D.G.I.) por la sindical.

Que de lo expuesto surge la legitimidad de las partes para alcanzar, dentro de su capacidad negocial y en el marco de cada uno de los plexos convencionales que las comprenden, el acuerdo de marras.

Que en otro orden de ideas y teniéndose en consideración la naturaleza del organismo que actúa como sector empleador, corresponde citar diversos antecedentes en lo que se refiere a la intervención de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

Que en ese sentido debe señalarse que en el Expediente Nº 10.111/06 del registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las dos entidades sindicales ut supra individualizadas, como así también el organismo empleador actuante en autos, han coincidido en entender que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) cuenta con facultades expresas para disponer de sus recursos en proyectos, programas, tareas y actividades así como otorgarle facultades de negociación colectiva.

Que asimismo debe tenerse presente los antecedentes que surgen de la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 580/06, acto administrativo a través del cual se homologó un acuerdo salarial en las condiciones de similar tenor al presente.

Que aclarado el punto precedente debe indicarse que las partes han acreditado la representación invocada.

Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo cuya homologación se pretende se establece para los trabajadores representados por las entidades sindicales celebrantes comprendidos, respectivamente, en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91 y del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 – Laudo Nº 16/92 y que laboran en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.).

Que con relación a su ámbito temporal se fija su vigencia a partir del día 1 de mayo de 2007 y 1 de junio de 2007, conforme las precisiones expresamente establecidas por las partes para cada ámbito de aplicación de los plexos convencionales individualizados en el párrafo precedente.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias determine si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias y peticione los elementos necesarios para ello.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) por el sector empleador y la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (A.E.D.G.I.) y el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.P.A.R.A.) por la parte sindical, el que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.224.296/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.224.296/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias y en su caso peticione los elementos necesarios para ello.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.224.296/07

Buenos Aires, 18 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1216/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1337/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de mayo del año 2007, se reúnen en la Sede Central de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), su Administrador Federal, Dr. Alberto R. ABAD; el Secretario General de la Mesa Directiva Nacional de la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE LA DGI (AEDGI), Sr. Jorge BURGOS y el Secretario General del SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA) Dr. Carlos SUEIRO, a efectos de acordar determinadas medidas vinculadas con el personal del Organismo.

En orden a lo convenido en las Actas Acuerdo Nros. 5 y 8 de fechas 30 de marzo y 23 de abril del corriente año, suscriptas respectivamente entre la AFIP y las Entidades Sindicales representativas del personal del Organismo en el orden antes citado, en el sentido de dar oportuno tratamiento al análisis de una recomposición salarial en el marco de las pautas generales para el Sector Público y luego de un intercambio de ideas y opiniones, se acuerda incrementar la masa salarial total de la AFIP vigente al 30-04-2007 en un DIEZ CON OCHENTA Y DOS POR CIENTO (10,82%). El aumento sobre las retribuciones de los agentes se practicará a partir del 1 de mayo y 1 de junio de 2007, conforme a las precisiones que se consignan seguidamente para cada ámbito de aplicación de las normas convencionales:

I Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91 – Ambito de representación AEDGI:

PRIMERA: Determinar que el “Complemento Mensual Extraordinario por Dedicación Especial” reconocido por Acta Acuerdo Nº 5/07 (AFIP) quede incorporado a partir del 1 de mayo de 2007 como una suma mensual sujeta a aportes y contribuciones previsionales y computable a los fines de la determinación del Sueldo Anual Complementario y Plus Vacacional.

Los importes que por tal concepto vienen liquidándose, se verán incrementados de acuerdo a los valores consignados en la siguiente Escala, a fin de compensar el consecuente descuento en concepto de aportes personales.

ESCALA

REMUNERACION BRUTA AÑO 2006		COMPLEMENTO MENSUAL
De $	Hasta $	$
1000	42000	66
42000	48000	115
48000	54000	205
54000	60000	277
60000	66000	355
66000	72000	518
72000	78000	602
78000	84000	681
84000	90000	771
90000	96000	868
96000	102000	1060
102000	108000	1151
108000	114000	1259
114000	120000	1368
120000	126000	1476
126000	132000	1584
132000	138000	1807
138000	144000	1928
144000	150000	2054
150000	156000	2175
156000	162000	2301
162000	168000	2422
168000	174000	2542
174000	180000	2669
180000	en adelante	2795

SEGUNDA: Incrementar a partir del 1 de mayo de 2007 en el DIEZ POR CIENTO (10%) y con vigencia al 1 de junio de 2007 en el SEIS CON CINCO POR CIENTO (6,5%) las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91, como así también los demás conceptos y sumas sujetas a aportes y contribuciones, el "Incremento Salarial – Suma Fija" de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 350.-), el "Complemento Mensual Extraordinario por Dedicación Especial", incluyéndose asimismo el concepto "Refrigerio".

II Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92 - Ambito de representación SUPARA:

CUARTA: Determinar que el "Complemento Extraordinario por Superación de Metas" reconocido por Acta Acuerdo Nº 7/07 (AFIP) quede incorporado a partir del 1 de mayo de 2007, como una suma mensual sujeta a aportes y contribuciones previsionales y computable a los fines de la determinación del Sueldo Anual Complementario y Plus Vacacional.

Los importes correspondientes se verán incrementados de acuerdo a los valores consignados en la siguiente Escala, a fin de compensar el consecuente descuento en concepto de aportes personales.

ESCALA

Categoría (todos los cuadros)	Cuota Mensual
1	1.376
2	1.254
3	1.143
4	1.066
5	977
6	887
7	810
8	766
9	733
10	699
11	666
12	644
13	622
14	599
15	577
16	554
NIVEL E	733
NIVEL I	554

QUINTA: Incrementar a partir del 1 de mayo de 2007 en el DIEZ POR CIENTO (10%) y con vigencia al 1 de junio de 2007 en el SEIS CON CINCO POR CIENTO (6,5%) las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92, como así también los demás conceptos y sumas sujetas a aportes y contribuciones, el "Incremento Salarial - Suma Fija" de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 350.-) y el "Complemento Extraordinario por Superación de Metas".

En prueba de conformidad, se firman CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor, quedando la AFIP comprometida a presentar un ejemplar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a los fines de su homologación que legalmente corresponde, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al de la fecha.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1217/2007

Registro Nº 1350/07

Bs. As., 16/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.225.873/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 183 de fecha 24 de septiembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11 del Expediente Nº 1.225.873/07, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CONSOLIDAR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 431/01 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.S.R.L. Nº 183/07 y registrado bajo el Nº 1193/07, conforme surge de fojas 55/57 y 59 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 65/67 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 183/07 y registrado bajo al Nº 1193/07 suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CONSOLIDAR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.225.873/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CONSOLIDAR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA	01/06/2007	$ 1.200,00	$ 3.600,00
	01/08/2007	$ 1.216,67	$ 3.650,00
	01/10/2007	$ 1.226,67	$ 3.680,00
CCT 431/01 "E"	01/12/2007	$ 1.230,00	$ 3.690,00

Expediente Nº 1.225.873/07

Buenos Aires, 19 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1217/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1350/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1218/2007

Registro Nº 1329/07

Bs. As., 16/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.191.554/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 38 de fecha 12 de enero de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.236.595/07, agregado como foja 61 al principal, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 538/03 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 38/07 y registrado bajo el Nº 125/07, conforme surge de fojas 34/36 y 38 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 66/68 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 38/07 y registrado bajo el Nº 125/07 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.191.554/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT 538/03 "E"	01/10/2005	$ 1.260,74	$ 3.782,23

Expediente Nº 1.191.554/06

Buenos Aires, 18 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1218/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1329/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1219/2007

Registro Nº 1345/07

Bs. As., 16/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.173.253/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 724 de fecha 17 de julio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.173.253/06, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DEL CHACINADO, TRIPERIAS Y SUS DERIVADOS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 207/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 724/07 y registrado bajo el Nº 831/07, conforme surge de fojas 90/92 y 94 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 101/103 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 724/07 y registrado bajo el Nº 831/07 suscripto entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DEL CHACINADO, TRIPERIAS Y SUS DERIVADOS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO Y AFINES conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.173.253/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DEL CHACINADO, TRIPERIAS Y SUS DERIVADOS c/CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO Y AFINES CCT 207/75	01/06/2006 01/07/2006 01/10/2006	$ 1.310,36 $ 1.369,92 $ 1.417,59	$ 3.931,07 $ 4.109,77 $ 4.252,76

Expediente Nº 1.173.253/06

Buenos Aires, 19 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1219/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1345/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1220/2007

Registro Nº 1344/07

Bs. As., 16/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.163.064/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la

Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 381 de fecha 24 de abril de 2007 y la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 705 de fecha 17 de julio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/9 del Expediente Nº 1.163.064/06, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS y la CAMARA DE LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 17/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 381/07 y registrado bajo el Nº 491/07, conforme surge de fojas 134/136 y 138 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 146/151 del Expediente Nº 1.163.064/06, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS y la CAMARA DE LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 17/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 705/07 y registrado bajo el Nº 834/07, conforme surge de fojas 161/163 y 165 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 172/175 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 381/07 y registrado bajo el Nº 491/07 suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS y la CAMARA DE LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 705/07 y registrado bajo el Nº 834/07 suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS y la CAMARA DE LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.163.064/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS c/ CAMARA DE LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT 17/75 Acuerdo Nº 491/07	01/04/2006	$ 1.005,61	$ 3.016,84

ANEXO II

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS c/ CAMARA DE LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT 17/75 Acuerdo Nº 834/07	01/04/2007 01/08/2007	$ 1.131,97 $ 1.167,12	$ 3.395,90 $ 3.501,36

Expediente Nº 1.163.064/06

Buenos Aires, 19 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1220/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1344/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Edición Gráfica
Suscripción Anual

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales.
$ 230

Segunda Sección
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.
$ 330

Tercera Sección
Contrataciones del Estado.
$ 340

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)
Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251Tel. 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1221/2007

Registro Nº 1330/07

Bs. As., 18/10/2007

VISTO el Expediente Nº 159.850/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 189 de fecha 24 de septiembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 160.808/07, agregado como foja 80 al principal, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (SAN JUAN) y la empresa VICENTE Y ORLANDO ALBORS CORIA SOCIEDAD DE HECHO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/89 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.S.R.L. Nº 189/07 y registrado bajo el Nº 1201/07, conforme surge de fajas 103/105 y 107 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 113/115 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 189/07 y registrado bajo el Nº 1201/07 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (SAN JUAN) y la empresa VICENTE Y ORLANDO ALBORS CORIA SOCIEDAD DE HECHO conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 159.850/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (SAN JUAN) c/ VICENTE Y ORLANDO ALBORS CORIA SOCIEDAD DE HECHO CCT 36/89 TOPE REGION I -	24/09/2007	$ 1.006,78	$ 3.020,33

Expediente Nº 159.850/06

Buenos Aires, 18 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1221/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1330/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1222/2007

Registro Nº 1346/07

Bs. As., 16/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.179.735/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 298 del Expediente Nº 1.179.735/06, obra el Acuerdo celebrado entre la empresa ASOCIACION FRANCESA FILANTROPICA Y DE BENEFICENCIA (“HOSPITAL FRANCES”) y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FILIAL BUENOS AIRES).

Que bajo dicho Acuerdo las partes convienen la prórroga de la vigencia por los meses de agosto y septiembre de 2007, del Acuerdo oportunamente homologado por Resolución S.T. Nº 814/06, de fecha 15 de noviembre de 2006, en el marco del Procedimiento Preventivo de Crisis.

Que las actuaciones de referencia se encuadraron en el plexo normativo citado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que por lo expuesto, procede la homologación del mismo como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Homologar el Acuerdo suscripto entre la firma ASOCIACION FRANCESA FILANTROPICA Y DE BENEFICENCIA y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FILIAL BUENOS AIRES), obrante a foja 298 del Expediente Nº 1.179.735/06.

ARTICULO 2º — Registrar la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos a fin que registre el Acuerdo citado obrante a foja 298 del Expediente Nº 1.179.735/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Cumplido, gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.179.735/06

Buenos Aires, 19 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1222/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 298 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1346/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPTE. Nº 1.179.735/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil siete, siendo las 16.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Sr Director de Negociación Colectiva Lic Adrian CANETO, asistido por la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 Dra Mercedes M. GADEA, por una parte y en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FILIAL BUENOS AIRES), los Sres Hector DAER y Enrique RIVAROLA y por la ASOCIACION FRANCESA FILANTROPICA Y DE BENEFICENCIA “HOSPITAL FRANCES” el Dr Carlos Camilo CASTRILLON, ambas partes con personerías ya acreditadas en autos.

Abierto el acto por el actuante, las partes comparecientes en los caracteres invocados y en el marco del Procedimiento Preventivo de Crisis del presente expediente manifiestan que vienen en este acto a expresar que han convenido la prórroga de la vigencia por los meses de agosto y setiembre de 2007, del acuerdo arribado oportunamente en autos y homologado por Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 814 de fecha 15 de noviembre de 2006, ratificando en todos sus términos las cláusulas y condiciones del mismo. Peticionan la homologación del presente.

Con lo que no siendo para más se cerró el acto, a las 17 hs labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.